

**Informe para presentar a la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) por parte de miembros del Secretariado y del Estado Mayor Central de las FARC-EP, firmantes del Acuerdo de Paz; por los crímenes de guerra y violaciones a los DD.HH. cometidos por las Fuerzas Militares y organismos de seguridad del Estado en el periodo de 1964- 2016**

# Contenido

6	<b>Introducción</b>
8	<b>Los crímenes de guerra y DIH</b>
10	<b>1. Aspectos preliminares</b>
10	1.1. <i>Noción de Conflicto Armado</i>
11	1.2. <i>Principio de no reciprocidad</i>
12	<b>2. Noción de Crímenes de Guerra</b>
13	2.1. <i>Los crímenes de guerra en la historia</i>
19	2.2. <i>Crímenes de Guerra en la Jurisprudencia Nacional</i>
20	2.3. <i>Implicaciones u Obligaciones de los Crímenes de Guerra</i>
21	2.3.1. <i>Deber de investigar, juzgar y sancionar</i>
21	2.3.2. <i>Jurisdicción Universal</i>
23	2.3.3. <i>Imprescriptibilidad</i>
23	2.3.4. <i>Imposibilidad de amnistiar</i>
29	<b><i>¿A las FARC -EP le son aplicables las normas del DIH?</i></b>
32	<b>Breve contexto histórico del desarrollo de la guerrilla de las FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano.</b>
40	<b><i>Aparato contrainsurgente en Colombia</i></b>
40	1. <i>Fuerza pública</i>
40	Estructura y funcionamiento del ejército
43	Reglamentos militares
45	Sobre el paramilitarismo como una política de Estado
56	<b>Características fundamentales desarrolladas por el Estado en su confrontación militar y política contra las farc-ep</b>
56	<b><i>Acompañamiento internacional de Estados Unidos</i></b>
62	<b>Una política permanente al interior de las FF.MM.</b>
62	<b><i>“En el campo no se toman prisioneros; no hay heridos ni sobrevivientes. Todos mueren en combate”</i></b>
63	<b>El tratamiento respecto al juzgamiento de los guerrilleros y su estadía en las cárceles</b>

65	<b>Presentación de casos de vulneración de DDHH a prisioneros y prisioneras políticas de FARC-EP</b>
65	<b><i>Penitenciaria de Alta Seguridad “La Tramacúa” de Valledupar</i></b>
66	<b><i>Cárcel “La Vega” de Sincelejo – Sucre</i></b>
67	<b><i>Cárcel “Las Mercedes” de Montería – Córdoba</i></b>
67	<b><i>Cárcel Villa Hermosa de Cali – Valle del Cauca</i></b>
67	<b><i>Complejo Penitenciario de Jamundí - COJAM - Valle del Cauca</i></b>
69	<b><i>Establecimiento Penitenciario “San Isidro” de Popayán - Cauca</i></b>
69	<b><i>Establecimiento Penitenciario de Buenaventura-Valle del Cauca</i></b>
69	<b><i>Establecimiento Penitenciario de Palmira – Valle del Cauca</i></b>
70	<b><i>Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué “Picaleña”- Mujeres – Tolima</i></b>
70	<b><i>Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué “Picaleña”- Hombres – Tolima</i></b>
71	<b><i>Cárcel La Rivera - Huila</i></b>
71	<b><i>Cárcel La 40 Pereira - Risaralda</i></b>
71	<b><i>Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional “LA PICOTA” de Bogotá</i></b>
72	<b><i>Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buenaventura-Valle del Cauca</i></b>
72	<b><i>Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Palo Gordo” de Girón Santander</i></b>
72	<b><i>Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Doña Juana” de la Dorada Caldas</i></b>
75	<b>Casos más representativos de estos crímenes de guerra</b>
75	<b><i>1.- Ejecución extrajudicial de Rito Antonio Pico Pineda. Seudónimo: Quimbaya</i></b>
76	<b><i>2.- Operación Berlín año 2000. Capturas ilegales, ejecuciones de combatientes capturados y menores de edad, ausencia de asistencia médica a los heridos</i></b>
84	<b><i>3.- Ejecución de Luis Edgar Devia, Seudónimo Raul Reyes, ejecución de combatientes, sobrevivientes, no atención médica a heridas combatientes y civiles, violación de la soberanía del estado ecuatoriano, sustracción de cadáveres de Raúl Reyes y el ecuatoriano Franqlin Aisalla Molina, entre otros. “Operación Fénix”.</i></b>

101	<b><i>4.- Ejecución del comandante Gustavo Rueda Díaz, Seudónimo Martín Caballero, uso desproporcionado de la fuerza, torturas de combatientes, entre otros crímenes</i></b>
114	<b><i>5.- Ejecución de Víctor Julio Suárez rojas, Seudónimo Jorge Briceño Suarez o Mono Jojoy, y 8 guerrilleros más, en la operación "Sodoma", uso desproporcionado de la fuerza; utilización de armas prohibidas, apoyo de las fuerzas militares de E.U.</i></b>
130	<b><i>6.- Operación Odiseo. Ejecución extrajudicial de Guillermo León Sáenz, Seudónimo Alfonso Cano, y otros guerrilleros, uso desproporcionado de la fuerza, torturas, no atención médica a los heridos; etc.</i></b>
137	<b><i>7- Ejecución extrajudicial guerrilleros en Cartagena del Chairá</i></b>
140	<b>Pruebas que se aportan a la presente denuncia</b>
140	<b>Pruebas que se solicita se practiquen por la JEP</b>
142	<b>Sobre la reparación integral de carácter colectivo</b>
142	<b>Propuestas</b>
145	<b>Sobre garantías de no repetición</b>
146	<b>Peticiones</b>
147	<b>Anexos</b>

Bogotá, marzo de 2022

Señores

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ.

Sala De Reconocimiento De Verdad, De Responsabilidad Y Determinación  
De Hechos Y Conductas.

E.S.D.

Ref: presentación del informe sobre CRÍMENES DE GUERRA Y VIOLACIONES DE  
DERECHOS HUMANOS cometidos contra las FARC -EP, periodo 1964- a- 2016.

Respetados señores,

Nosotros, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, Senadora de República en virtud del Acuerdo de Paz y del Acto Legislativo 03 de 2017, ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, Senador de Senador de República en virtud del Acuerdo de Paz y del Acto Legislativo 03 de 2017, BENEDICTO DE JESUS GONZALEZ MONTENEGRO, Ex Representante a la Cámara en virtud del Acuerdo de Paz y del Acto Legislativo 03 de 2017 y MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO, ex integrante del Secretariado del Estado Mayor Central de las antiguas FARC-EP, negociador en la Mesa de Diálogo de La Habana, y signatario del Acuerdo Final de Paz como contraparte del Gobierno Nacional; identificados como aparece al pie de nuestras firmas, como ciudadanos en ejercicio y en nuestra calidad de firmantes del Acuerdo de Paz, celebrado en la Habana, Cuba; y el Gobierno de Colombia, en cabeza del Jefe de Estado, Presidente Juan Manuel Santos, ratificado por el Congreso de la República y aprobado por la Corte Constitucional; Eduardo Carreño Wilches, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de miembro de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Gustavo Enrique Gallardo Morales, de la organización defensora de derechos humanos Lazos de Dignidad; en nuestra calidad de apoderados de las siguientes personas: Victoria Sandino Simanca Herrera, Israel Zúñiga Iriarte; Benedicto González Morales y Milton de Jesús Toncel Redondo nos permitimos presentar a ustedes el informe que hemos titulado: “CRÍMENES DE GUERRA Y VIOLACIONES DE D.H. COMETIDOS CONTRA LAS FARC-EP; SUS FAMILIARES Y POBLACIÓN CIVIL DE LAS ÁREAS EN LAS CUALES SE ENCONTRABAN; COMETIDOS POR LAS FUERZAS MILITARES, SUS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SU PARAMILITARISMO”. El cual comprende el periodo histórico comprendido entre los años de 1964 y diciembre del año 2016. Este informe presenta una situación general de los crímenes que se han cometido contra los miembros de las FARC-EP; en capturas, desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales, torturas, violaciones de carácter sexual, juzgamientos y situación carcelaria de nuestros combatientes y adicionalmente presentamos en 7 (siete), casos los hechos más representativos, de los crímenes cometidos contra nuestro grupo alzado en armas, los cuales son verdaderos casos de Crímenes de Guerra y violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos cometidas contra familiares de guerrilleros y contra la población civil y los cuales son catalogados como crímenes de guerra y contra la humanidad.

El presente informe está dividido en los siguientes apartes generales:

Una introducción, un contexto general sobre el desarrollo de la guerra, la inclusión del paramilitarismo como una política del Estado y de las fuerzas militares en particular; El tratamiento dado por el Estado a los opositores armados y los casos más representativos; la estructura criminal conformada por el Estado, que cometió los crímenes; la Reparación Integral que se exige; algunas garantías de no repetición y las consideraciones finales, sobre pruebas, anexos, notificaciones y peticiones. En consecuencia, se presenta a continuación este documento con estos elementos generales, anteriormente reseñados, así:

## Introducción

Para quienes participamos del alzamiento en armas contra la Oligarquía liberal -conservadora; producto de la agresión que realizaron contra humildes campesinos perseguidos por ejercer el derecho a defender la vida y la de sus seres queridos en la zona de Marquetalia, Río Chiquito, El Pato, así como el derecho a defender nuestras pequeñas propiedades o posesiones; y que participamos en la crudeza de la guerra durante largos años de nuestra existencia; consideramos una obligación presentar la experiencia vivida frente a las fuerzas militares y paramilitares, y a no negar la participación de los Estados Unidos en el conflicto político, social y armado que ha vivido este país y que ha dejado secuelas imborrables en nuestros compañeros y familiares.

Reconocer los esfuerzos y sacrificios realizados por tantos camaradas (hombres y mujeres) que siempre irán en nuestra memoria, en razón a que de ellos aprendimos que esta lucha no era ni es fácil; que el que enfrentamos es un enemigo muy poderoso que ha recurrido a los peores métodos para buscar nuestra destrucción en todo sentido. En ese trasegar insurgente aprendimos que, había que elaborar manuales, para regular el ingreso de combatientes, su permanencia y su retiro, ya que por convicción en la guerrilla se ingresaba de forma voluntaria y consciente, y así debía ser, de lo contrario hubiésemos sido aniquilados rápidamente o nos hubiésemos desintegrado. En ese proceso aprendimos a conocer la historia de las guerras, las experiencias de otros pueblos en su lucha por la liberación nacional y social, aprendimos de la experiencia del libertador Simón Bolívar y de la conducción de las hostilidades, de la pérdida de todos sus bienes a manos del colonialismo Español y de su sufrimiento en los últimos días de su vida por la persecución de sus compañeros conservadores encabezados por el general Santander, así como de la posibilidad de hablar con el enemigo y pactar formas más humanas para la conducción de la guerra y poder aliviar en la medida de las posibilidades la suerte de los combatientes presos, heridos, etc.

Aprendimos que al enemigo que es vencido en el combate o que queda herido hay que atenderlo y respetarlo, en su época, intentamos realizar un intercambio humanitario con el Estado por la libertad de los guerrilleros que se encontraban presos, reconociendo que los soldados y suboficiales, que son de origen popular para la oligarquía no representan nada y que por ello han preferido sacrificarlos antes de permitir la libertad de un guerrillero; esta experiencia esta para que se evalué en todo sentido ya que por ejemplo, el cuidar a los prisioneros de guerra no fue tarea fácil e implicó dedicar muchos combatientes a cuidarlos, alimentarlos, atenderlos en su salud, etc.

Durante nuestra experiencia insurgente, comprendimos que sostener económicamente un movimiento guerrillero no es tarea fácil, conseguir los recursos mediante el cobro de impuestos, el secuestro, etc. que se le hacía a los hacendados, empresarios y terratenientes para buscar que devolvieran algo de la explotación a la que están sometidos los trabajadores o algo del erario que se le roba al presupuesto de la nación, fenómenos de corrupción nacional que han ocasionado consecuencias nefastas para Colombia; esos recursos que la insurgencia obtenía se empleaban para la formación y sostenimiento de los guerrilleros, en algunos casos estas prácticas llegaron a fomentar comportamientos descompuestos, aunque aquello no fue una regla y en la medida de lo posible se intentó corregir; ciertamente también aprendimos que la inmensa mayoría de nuestros combatientes se caracterizaron por una honestidad impecable, muchos comprendían que estos dineros eran de la revolución y para el mantenimiento de la misma (alimentar unos 14 mil guerrilleros cuesta, igual que suministrarles vestuario, viviendas precarias, la atención en salud, la compra de armamentos y municiones, etc., es de costos incalculables ).

Pero lo más duro que aprendimos en esos años, fue sobre las crueles prácticas desarrolladas por las fuerzas militares con nuestros combatientes, ya hemos perdido la cuenta de cuántos de nuestros compañeros fueron capturados en estados de indefensión al salir de los campamentos a realizar labores de la organización o para ser atendidos por diversas enfermedades, muchos de ellos desaparecidos por el enemigo y de los cuales ya no tenemos ni siquiera sus seudónimos, mucho menos sus verdaderos nombres, y por tanto será imposible su localización en el inmenso territorio del país; a cuántos de nuestros compañeros que no pudieron ser evacuados por haber fallecido o quedar heridos los ejecutaron y desaparecieron sus cadáveres o en el mejor de los casos fueron reportados como bajas en combate y enterrados como NN, sin identificación posible y haciendo nugatorio si quiera el derecho a reclamar sus cadáveres.

Aprendimos que en el desarrollo de las hostilidades el enemigo es implacable y utilizó todos los recursos existentes, con el apoyo del ejército de los Estados Unidos para destruirnos cueste lo que cueste y utilizando medios péfidos para lograrlo, no les importa en lo más absoluto la existencia de normas escritas de DIH, o de DH; con tal de lograr su propósito “eliminarnos de la faz de la tierra”, y que se entierre hasta nuestra memoria e historia; no podemos en este informe dejar de mencionar a nuestros comandantes y la forma como los asesinaron, violando toda norma existente o toda costumbre de la guerra entre naciones civilizadas, los casos que alcanzamos a reseñar dan cuenta de ello, los casos del Mono Jojoy el de Alfonso Cano y otros camaradas, demuestran con creces el tratamiento que ejecutaron contra nuestra organización y el desprecio total que nos tuvieron y nos tienen en la actualidad la oligarquía liberal conservadora y que se mantiene intacta a pesar del tiempo transcurrido; es así, que los casi 60 años de confrontación no han sido suficientes para que aprendan a respetar al enemigo de clase o a practicar las enseñanzas de Jesucristo por el amor al prójimo o el dar de beber y de comer al hambriento, o las enseñanzas del humanismo liberal que aprende a respetar a la persona como tal y entender que los seres humanos somos iguales y que ellos no tienen origen divino, y que sus privilegios son producto de la explotación y el saqueo de los recursos de estos pueblos y no por su origen de cuna.

Por esto y por muchas cosas más es nuestro compromiso presentar este informe y rescatar

la memoria de nuestros camaradas caídos en la lucha por la justicia social que sigue pendiente de alcanzar, pero que en las condiciones actuales consideramos que es absolutamente necesario el parar la violencia, para que por mecanismos de diálogo y negociación se logren los propósitos de hacer posible que los pobres podamos vivir y trabajar en paz; el país tiene suficientes recursos para ello y para las generaciones futuras y diríamos incluso que alcanzan para compartir con los pueblos hermanos con los que soñó y libertó Simón Bolívar.

## Los crímenes de guerra y DIH

En la historia de la humanidad, fundamentalmente desde hace 6.000 años, las disputas territoriales que se resolvían por la vía militar y en los campos de batalla; quedaban los heridos y muertes a merced de la naturaleza, ya que nadie se podía ofrecer para ayudarlos o simplemente para enterrarlos; fue mucho tiempo después cuando se impone una práctica de permitir la ayuda de los cuerpos de salud de cada una de las partes en la confrontación militar, lo cual representó efectivamente un avance para proteger a los combatientes que quedaban heridos; esta práctica se extendió hasta su formalización en los Convenios de Ginebra de 1.864, propuesta por la iniciativa de la Cruz Roja Internacional.

En relación con la conducción de las hostilidades y la declaratoria formal de guerra, su evolución es igualmente de reciente creación; en casi todos los casos sobre esto se dejaba a la libre iniciativa de los combatientes y se llegó a una costumbre milenaria según la cual los ejércitos siempre tenían que estar preparados, y listos para entrar en combate en cualquier tiempo y lugar; exigir declaraciones de guerra y desarrollar públicamente las hostilidades fue igualmente de creación reciente.

Es importante destacar que el uso de determinadas armas y formas de combate se dieron desde la antigüedad y posteriormente entre los llamados “nobles en la época feudal”, en la cual se enfrentaban con sus armaduras, lanzas especiales y espadas hasta uno de los combatientes derrotaba a su oponente con todas las consecuencias de su derrota, ya que el que triunfaba asumía todo el poder del vencido.

La toma de prisioneros y el rescate mediante un pago de recompensa, es igualmente de reciente creación. Los llamados sitios de las fortalezas enemigas es también una práctica histórica, llevar al enemigo a padecer hambre al igual que la población que los apoya o que se encontraba en estos lugares era habitual y al final la rendición conllevaba quedar sometido a la voluntad del vencedor y los jefes militares generalmente eran ejecutados y los demás eran reducidos a condición de presidiarios y sometidos a trabajos forzados al servicio del vencedor y por el tiempo que ellos dispusieran.

Para nuestros propósitos es importante destacar lo realizado en la época de la independencia por el ejército patriota comandado por el libertador Simón Bolívar y el jefe del ejército realista Pablo Murillo en 1820 firmado en Venezuela; del cual se destacan aportes importantes en lo que será la historia del DIH; como el reconocimiento hecho del Estado de la Gran Colombia como una de las partes beligerantes y el Reino de España; el intercambio de prisioneros de guerra; el libre tránsito para la reunificación de los ejércitos; el garantizar los suministros médicos y de alimentos y vestuario para todos los combatientes; la tregua o suspensión de las hostilidades por 6 meses, etc. Verda-



dero ejemplo de los criterios humanitarios y libertarios que animaban al ejército patriota en esta lucha por la independencia y que desafortunadamente queda oculto en historia del DIH, redactada por los europeos.

Las normas escritas son relativamente recientes, por ejemplo, sobre conducción de las hostilidades y métodos y medios de combate solo se encuentran a partir de 1864, y 1988 firmados en Ginebra – Suiza; a instancias de las principales potencias militares de la época. Y después de la Segunda Gran Guerra Europea o segunda Guerra Mundial, según los documentos de los vencedores de esta contienda militar se encuentran los 4 convenios de Ginebra del año 1949 y luego encontramos los dos protocolos adicionales del año 1977 sobre la protección de la población civil y sobre el trato y derechos de los prisioneros de guerra; los cuales efectivamente han sido ratificados por la mayoría de los países miembros de la ONU.

En relación con los conflictos armados internos; estos son los que se presentan en el territorio de un Estado Miembro de la ONU; en el cual una parte de su población ante un Estado violador de los D.H.; que ejerce la tiranía y la opresión; se ven compelidos a ejercer el Derecho a la Rebelión o a la Sedición; es muy poco lo escrito en la materia y solo lo encontramos como simple referencia en el artículo 3 común a los convenios de Ginebra del año 1.949 y que por su importancia transcribimos , así:

***“...Artículo 3 - Conflictos no internacionales.***

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:
  - a. los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
  - b. la toma de rehenes;
  - c. los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
  - d. las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2.) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto...”

Cuando esta situación se presenta al interior de cualquiera de los Estados el trato dado a los enemigos internos es y ha sido similar y se expresa en los siguientes aspectos generales; se les niega todo carácter político; se les trata como bandoleros, bandas de forajidos, cuatreros, asaltantes, conciertos para delinquir con fines perversos, narcotraficantes, terroristas, etc, es decir delincuentes de la peor calaña, sin sentimientos, sin escrúpulos, etc. Y se toman toda clase de medidas contra familiares y amigos de estos “delincuentes”, etc., personas que no merecen nada ni mucho menos ningún tipo de reconocimiento.

Desde luego que el Estado Colombiano no ha sido la excepción a esta regla general y por eso en algunos casos nos hemos demorado más de 50 años para reconocer que el conflicto armado interno existe, que tiene motivaciones políticas y que existen causas estructurales para el alzamiento en armas, etc. Prueba de ello es el acuerdo firmado por el Estado colombiano y las FARC -EP; en el año 2016, luego de 52 años del alzamiento armado.

## 1. Aspectos preliminares

### 1.1. Noción de Conflicto Armado

Un conflicto armado supone el enfrentamiento bélico entre un número plural de grupos humanos. El DIH –al menos en sus tratados- no se ha encargado de abordar en específico la noción de conflicto armado, pero sí ha hecho una bifurcación entre las clases de conflictos armados, a saber: i) Conflicto Armado Internacional (CAI) y ii) Conflicto Armado No Internacional (CANI).

Escuetamente, los CAI se refieren a la confrontación entre dos o más Estados. Al respecto, el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) en el caso Tadic delimitó una definición de los CAI que se ha reproducido con posterioridad en los siguientes términos: “*existe conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados*”<sup>1</sup>. Por su parte, los CANI presuponen que las confrontaciones se produzcan en el territorio de uno de los Estados y se den entre las fuerzas armadas del gobierno versus grupos armados no gubernamentales o entre distintos grupos no gubernamentales.

Por ser de nuestra incumbencia interesa desarrollar un poco más la noción de los Conflictos Armados No Internacionales –CANI-. A propósito, el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra

1. TPIY, The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70.

brinda una noción por descarte al decir: *“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:”* Obsérvese cómo la norma sugiere que cuando no se está ante un conflicto de carácter internacional, se está entonces en un CANI. Allí, tenemos el primer elemento de la noción.

En segundo lugar, al ser insuficiente la definición por descarte anteriormente aludida, para hablar de CANI se precisa hacer claridad respecto de un par de elementos más al tenor del artículo 1 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra con miras a que no se tome como Conflicto Armado aquellas situaciones de violencia entre grupos humanos cuya entidad es insuficiente para la aplicación de los Convenios y su Protocolo Adicional.

El primero de los dos criterios es la intensidad, esto es, que las hostilidades de los grupos en contienda deben siquiera llegar a magnitudes considerables que las haga diferenciar de situaciones de enfrentamiento que no llevan a la aplicación del artículo 3 común o del Protocolo Adicional II. En particular, las hostilidades deben diferenciarse de *“...situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos”*. Un elemento no decisivo, pero sí indicativo que habla de la existencia de un CANI es el uso de las Fuerzas Armadas gubernamentales en vez de simplemente el uso de las fuerzas policiales.

El segundo criterio, al tenor del numeral primero del artículo 1 del Protocolo Adicional II, hace referencia a que las fuerzas en contienda estén organizadas traduciéndose esto en un *“mando responsable”* y en un control territorial que les *“permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”*.

## **1.2. Principio de no reciprocidad**

La concurrencia de anteriores factores, a saber: i) hostilidades en el territorio de una Alta Parte Contratante entre las fuerzas armadas gubernamentales contra disidencias o grupos armados no gubernamentales; ii) que las hostilidades tengan ciertos mínimos de intensidad y que iii) las partes en contienda tengan un mando responsable y un control territorial hace que se hable de Conflicto Armado No Internacional con independencia del reconocimiento que hagan las partes de la situación. Es decir, más allá de que alguna de las partes en conflicto se niegue a reconocer la existencia de un conflicto armado, eso no es óbice para que si concurren las circunstancias antedichas se pueda hablar de conflicto armado y en consecuencia se den aplicación a las normas de derecho humanitario.

El anterior aspecto resulta relevante por cuanto históricamente el Estado colombiano manejó una postura negacionista de la existencia del conflicto. Salvo por la referencia que se hace en el Libro II, Título II del Código Penal sobre la noción de conflicto armado fue solo hasta la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas, que en una Ley se reconoció que en Colombia existía un Conflicto Armado Interno. Antes, salvo aislados pronunciamientos jurisprudenciales, la renuencia había sido absoluta y con ello se creía que había licencia para transgredir normas del DIH como documenta extensamente el presente informe.

No obstante, es de recordar que el DIH dentro de sus principios medulares tiene el de no reciprocidad, esto es, que la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario no depende de la reciprocidad en el cumplimiento del DIH o de que la otra parte reconozca o no que se está en un Conflicto.

Las anteriores claridades devienen pertinentes por cuanto para hablar de crímenes de guerra es imprescindible dejar por sentado que hay un conflicto armado –en este caso interno- y tal situación en cumplimiento del principio de no reciprocidad depende de la concurrencia objetiva de ciertas circunstancias respecto del tipo de hostilidades y las partes en enfrentamiento, mas no del reconocimiento que haga una o las dos partes en conflicto.

En el caso colombiano está fuera de duda que hubo un Conflicto Armado por cuanto por más de cincuenta años las fuerzas armadas del Estado colombiano se enfrentaron en el territorio nacional contra las FARC. Las intensidades de esas hostilidades superaron claramente eventos de baja intensidad como disturbios, actos de bandidaje o actos análogos. Y por más que el Estado colombiano haya sido renuente a reconocer el Conflicto Armado y, en su lugar, muchas veces haya optado por calificar de simples actos de bandidaje o terrorismo, eso no obsta para que en efecto haya existido el conflicto y en tal virtud se haya debido aplicar irrestrictamente las normas sobre DIH por parte del Estado y sus fuerzas armadas.

## 2. Noción de Crímenes de Guerra

Casi que, con unanimidad, las diferentes fuentes de DIH coinciden en advertir que un crimen de guerra consiste en la grave infracción a las leyes y usos del Derecho Internacional Humanitario.

Es cierto que algunas fuentes no necesariamente incluyen el adjetivo de “grave”, no obstante, al enlistar las infracciones que constituyen crímenes de guerra se observa que, de hecho, solo se consideran como crímenes de guerra aquellas infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

La gravedad, al menos en el derecho internacional, radica en el daño o puesta en peligro de bienes o personas protegidas para el DIH o en la efectiva transgresión de valores importantes. Luego, no es estrictamente necesario que se concrete un daño para hablar de la comisión de un crimen de guerra basta con que se propicie una situación que represente un alto peligro a pesar de que por cualquier razón no consume el efecto dañoso en las personas o bienes protegidos. Y, por otro lado, también puede considerarse como una infracción grave el quebrantamiento al ethos de la guerra, es decir, la transgresión de un valor importante como cuando se mutilan cadáveres, se somete a una persona a un trato humillante, se obliga a una persona a realizar trabajos que contribuyan directamente a las operaciones militares del enemigo, se viola el derecho a un juicio imparcial o se reclutan a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas.

Sobre el particular, en el caso Tadic (1995) se establecieron cuatro criterios para establecer cuando una infracción se considera grave:

- i. La violación debe constituir una infracción de una regla del DIH, lo que supone que haya un nexo con el conflicto armado, ya sea de carácter internacional o no internacional.
- ii. La regla debe ser consuetudinaria o, si es parte de un tratado, debe cumplir con las condiciones del mismo. En todo caso, debe tenerse en cuenta lo que indica el artículo 10º del ER: “Nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto”. Especialmente para el caso de los CANI, debe analizarse si una regla consuetudinaria de derecho internacional humanitario existía al momento de comisión de la conducta.
- iii. La violación debe ser seria, esto es, debe constituir una infracción de una regla que protege valores importantes y debe suponer graves consecuencias para la víctima. EL TPIY ha sostenido que la violación al principio de distinción debe considerarse como una infracción grave.
- iv. la violación debe implicar la responsabilidad individual de la persona que la comete.<sup>2</sup>

Puede suceder que en las legislaciones internas se considere como crimen de guerra algo que no consta en los instrumentos internacionales o en la jurisprudencia de derecho penal internacional. En ese caso, nada obsta a que los Estados en uso de su soberanía opten por hacer esas calificaciones y así aumenten el radio de protección, empero, la obligación no adquiere carácter internacional.

Es importante hacer la anotación de que un crimen de guerra no se reduce únicamente a una violación de los tratados de DIH, sino que también incluyen las violaciones al derecho internacional consuetudinario. Este aspecto no es menor habida cuenta que la normativa en DIH no tiene pretensiones de omnisciencia. Como se verá en algunos de los casos expuestos, sobre todo en los primeros, los crímenes de guerra se juzgan como violaciones a los usos de la guerra, más que a tratados o convenciones.

De esta manera, retomamos la definición relativa a que los crímenes de guerra consisten en graves violaciones a las normas y usos del Derecho Internacional Humanitario.

## **2.1. Los crímenes de guerra en la historia**

El primer antecedente moderno del Derecho Penal Internacional se dio con ocasión del juzgamiento que hicieron los aliados a las potencias del eje en los juicios de Núremberg y Tokio al término de la Segunda Guerra.

Los Juicios de Núremberg se crearon el 8 de agosto de 1945 mediante el Acuerdo de Londres por parte del Bloque Aliado. El Estatuto de Núremberg figuraba en el anexo al Acuerdo de Londres

---

2. Tomado de: Sentencia\_TP-SA-AM-168\_18-junio-2020

y formaba parte integrante de dicho Acuerdo. Allí se contempló en el artículo 6 que la competencia material del Tribunal sería para el juzgamiento y la condena de los siguientes crímenes: a) crímenes contra la paz; b) crímenes de guerra y c) crímenes contra la humanidad. En lo relativo a los crímenes de guerra el estatuto decía:

“b) CRIMENES DE GUERRA: A saber, violaciones de las leyes o usos de la guerra. En dichas violaciones se incluye el asesinato, los malos tratos o la deportación para realizar trabajos forzados o para otros objetivos en relación con la población civil de un territorio ocupado o en dicho territorio, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o a personas en alta mar, el asesinato de rehenes, el robo de bienes públicos o privados, la destrucción sin sentido de ciudades o pueblos, o la devastación no justificada por la necesidad militar, sin quedar las mismas limitadas a estos crímenes;”

Por su parte, el Tribunal de Tokio fue creado el 19 de enero de 1946, con el fin de juzgar a los principales criminales de guerra en el Lejano Oriente. A diferencia de lo sucedido con el Acuerdo de Londres que creó el Tribunal de Núremberg, la creación del Tribunal de Tokio se dio por una Proclamación Especial del Comandante Supremo de las Potencias Aliadas, General Douglas MacArthur, con arreglo a la Declaración de Potsdam de 26 de julio de 1945, en la cual las Potencias Aliadas en guerra con el Japón declararon que llevar ante la justicia a los criminales de guerra sería una de las condiciones de la rendición, y el Instrumento de Rendición del Japón de 2 de septiembre de 1945, en el cual el Japón aceptó las condiciones de la Declaración<sup>3</sup>.

En su estatuto, concretamente, en el artículo 5 literal b se hizo referencia a la competencia del tribunal para juzgar y condenar por crímenes de guerra los cuales, en contraste con el Estatuto del Tribunal de Núremberg, se limitaron a definir en los siguientes términos:

“b. Conventional War Crimes: Namely, violations of the laws or customs of war;” (TRADUCIRLO AL CASTELLANO).

Salta de bulto cómo en ambas regulaciones los crímenes de guerra se definen como violaciones a las normas y los usos de la guerra. Por estos cargos fueron enjuiciados y condenados varios de los criminales que fueron llamados a juicio.

Décadas después, con ocasión de enfrentamientos fratricidas con inenarrables repertorios de violencia, hubo avances en términos de crímenes de guerra. Nos referiremos a los casos del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), creados por el Consejo de Seguridad de la ONU).

---

<sup>3</sup> Corteidh.or.cr. 2021. Examen de la evolución en materia de agresión. [online] Available at: <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>> [Accessed 28 December 2021].

Con motivo del genocidio ruandés en el que se procuró el exterminio de la etnia tutsi entre el 7 de abril y 15 de julio de 1994, aunado a la reacción tardía y de alguna manera cómplice del genocidio de la Comunidad Internacional y, más particularmente, de potencias como Francia y Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de la ONU mediante resolución del 8 de noviembre de 1994 creó el TPIR con el objeto de enjuiciar a los responsables del genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda durante el año de 1994.

En lo pertinente, el Estatuto que dio vida al TPIR en su artículo 4 sin hacer mención literal a la noción de crímenes de guerra indicó que, además del genocidio y los crímenes de lesa humanidad, era de competencia del Tribunal el enjuiciamiento de *“las personas que cometan u ordenen **la comisión de graves violaciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y del Protocolo Adicional II de los Convenios, de 8 de junio de 1977.** Dichas violaciones comprenderán los actos siguientes, sin que la lista sea exhaustiva:*

- a. Los actos de violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, especialmente el homicidio y el trato cruel como la tortura, la mutilación o cualquier otra forma de castigo corporal;*
- b. Los castigos colectivos;*
- c. La toma de rehenes;*
- d. Los actos de terrorismo;*
- e. Los ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de agresión indecente;*
- f. El saqueo;*
- g. La aprobación de sentencias y la realización de ejecuciones sin un fallo previo pronunciado por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales consideradas indispensables por los pueblos civilizados;*
- h. Las amenazas de perpetración de cualquiera de los actos precedentes.” (Negritas nuestras)*

Del artículo transcrito llámese la atención de cómo a pesar de no hacer mención expresa de los crímenes de guerra, los contempla a partir de su definición. Una definición que por razones de los hechos y de las partes enfrentadas, en comparación con los antecedentes anteriormente desarrollados, se circunscribe al ámbito de los CANI con su referencia expresa al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y al Protocolo II Adicional. También, nótese que contempla una lista indicativa de conductas que constituyen crímenes de guerra y eran de competencia del TPIR.

Del TPIR destáquese cómo la noción de crímenes de guerra se insertó en el estatuto de un Tribunal Penal Internacional para el juzgamiento de hechos de un CANI y no de un CAI a la par que se conservó en esencia la definición de crímenes de guerra con el agregado del adjetivo que califica las violaciones *“grave”*, del cual hablamos precedentemente.

Mediante la Resolución 808, de fecha 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad de las



Naciones Unidas decidió constituir "un Tribunal Penal Internacional para el procesamiento de las personas responsables de las serias violaciones de Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991". Posteriormente, mediante Resolución 827 del Consejo de Seguridad de la ONU en su anexo contempló el Estatuto del Tribunal.

Se trató de una respuesta tardía por parte de la Comunidad Internacional para investigar y sancionar las atrocidades cometidas en el marco del conflicto armado que se sucedió al interior de la República Federal de Yugoslavia a partir de 1991 hasta aproximadamente el 2001 como consecuencia del fenómeno separatista por razones fundamentalmente étnicas, nacionalistas y religiosas al interior de los seis Estados que comprendían la antigua Yugoslavia.

En lo pertinente, en el Estatuto del TPIY respecto a los crímenes de guerra se contempló:

***“Artículo 2.***

***Infracciones graves a la Convención de Ginebra de 1949***

El Tribunal Internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves a la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos dirigidos contra personas o bienes protegidos por los términos de las disposiciones de dicha Convención:

- a. El homicidio intencionado;
- b. La tortura o los tratamientos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- c. Causar grandes sufrimientos intencionadamente, o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- d. La destrucción y la apropiación de bienes no justificada por necesidades militares, ejecutadas de forma ilícita e innecesaria a gran escala;
- e. Obligar a un prisionero o a un civil a servir en las fuerzas armadas enemigas;
- f. Privar a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a ser juzgado de forma legítima e imparcial;
- g. La expulsión o el traslado ilegal de un civil o su detención ilegal;
- h. La toma de civiles como rehenes.

***Artículo 3***

***Violaciones de las leyes o prácticas de guerra***

El Tribunal Internacional tiene competencia para perseguir a las personas que cometan violaciones de las leyes o prácticas de guerra. Tales violaciones comprenden, sin que esto impida reconocerse otras, las siguientes:

- a. El empleo de armas tóxicas o de otras armas concebidas para causar sufrimientos inútiles;



- b. La destrucción sin motivo de ciudades y pueblos, o la devastación no justificada por exigencias militares;
- c. El ataque o los bombardeos, por cualquier medio, de ciudades, pueblos, viviendas o edificios no defendidos;
- d. La toma, destrucción o daño deliberado de edificios consagrados a la religión, a la beneficencia y a la enseñanza, a las artes y a las ciencias, a los monumentos históricos, a las obras de arte y a las obras de carácter científico;
- e. El pillaje de bienes públicos o privados”

El caso del TPIY, de entrada, denota algunas diferencias terminológicas y de competencia con los Tribunales anteriormente comentados. El artículo primero a la letra reza que “El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de **violaciones del derecho internacional humanitario** cometidas a partir de 1991 en el territorio de la ex-Yugoslavia...” (Negrita nuestra). Seguidamente, como se transcribió, marca una diferencia entre violaciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 (Artículo 2) y las violaciones de las leyes o prácticas de guerra (Artículo 3). En ambos artículos hace una lista enunciativa de las conductas que constituyen afrentas al derecho humanitario.

Sobre el particular, valga traer a colación dos reflexiones que se hicieron precedentemente. En primer lugar, recuérdese que se dijo que, aunque algunas fuentes no contemplaran el calificativo grave en tratándose de crímenes de guerra, cuando se examinan las conductas que se enlistan es palpable que bajo los criterios de daño o puesta en peligro de bienes o personas protegidas para el DIH o en la efectiva transgresión de valores importantes, se tenga que tales conductas tengan la connotación de grave. Ejemplo de lo anterior resulta lo estipulado en el artículo 3 del Estatuto del TPIY.

En segundo lugar, recuérdese también lo dicho respecto del caso Tadic en cuanto a los cuatro criterios para entender como grave una infracción al DIH. Lo anterior resulta importante habida cuenta que aplicados pueden resultar en que una conducta del artículo 3 que, en principio, no tiene el calificativo de grave, pero que en todo caso es una violación al DIH, se puede entender como crimen de guerra a partir de que en su materialización concurren los cuatro criterios que a juicio del precedente citado la hacen entender como infracción grave, a saber: i) nexos con el conflicto; ii) transgresión a una norma que está en tratados o a una regla consuetudinaria; iii) que sea una infracción seria, esto es, de un valor importante o que represente una consecuencia grave para las víctimas y iv) que dé lugar a responsabilidad penal individual.

Este repaso jurídico e histórico concluye con el Estatuto de Roma (ER) como instrumento consagradorio de todos los avances del DPI. Desarrollaremos lo concerniente a los crímenes de guerra y, en esa misma línea, analizaremos qué dijo la Corte Constitucional sobre el particular en la sentencia C-578/02 que declaró que el ER se ajustaba a la Constitución.

Dentro del ámbito material de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) están los crímenes de guerra. Al respecto, el artículo 8 hace una compilación in extenso de los principales tratados o convenios que hay en Derecho Internacional Humanitario en punto de crímenes de guerra.

La primera parte del artículo se encarga de definir que *“La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.”* Obsérvese que hay un factor novedoso en el sentido que agrega que la competencia se dará particularmente cuando los crímenes de guerra se comentan como parte de un plan o política o masivamente.

Posteriormente, el artículo ofrece una definición de los crímenes de guerra en los sucesivos términos:

“...se entiende por “crímenes de guerra”

- a. Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949...
- b. Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional...
- c. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa (...)
- d. Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional (...)

De las definiciones transcritas queda claro que en cualquiera de los casos hay una expresa inclusión del adjetivo “graves” como calificador de las violaciones. Luego, un crimen de guerra a la luz del ER supone una violación grave a normas o reglas del DIH. Asimismo, en correspondencia con lo citado, los crímenes de guerra se pueden dar en el marco de un CAI o de un CANI. Valga decir también que cada literal está acompañado de una lista de conductas que, de cometerse en un Conflicto Armado, pueden constituir un crimen de guerra.

En cuanto a la labor compilatoria del artículo 8 del ER en materia de crímenes de guerra valga citar como ejemplo el numeral 2 literal a cuya lista representa una compilación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Este ejercicio lo hizo el Profesor Óscar Huertas Díaz en un artículo titulado “Para una comprensión del crimen de guerra en el derecho penal internacional”. Veamos:

En ese sentido, advierte que la primera parte del artículo incorporó contenido que se contemplaba en los Convenios I y II de Ginebra:

“La primera incorporación corresponde a los Convenios I y II de Ginebra: “el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los

experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente. Igualmente, el Convenio III incorporó: forzar un prisionero de guerra a servir en las fuerzas armadas de la potencia enemiga y/o privarlo de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente. Por último, el Convenio IV de Ginebra adicionó: forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la potencia enemiga y/o privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente, la portación o el traslado ilegal, la detención ilegal y la toma de rehenes.”

Por lo demás, las otras conductas que se enlistan en los otros literales del numeral dos del artículo ocho del Estatuto de la CPI están contempladas en otros instrumentos del derecho humanitario como los Convenios de la Haya de 1899 y 1907, de Ginebra de 1925, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales, así como definiciones consagradas en otras normas convencionales sobre el uso de ciertas armas de guerra<sup>4</sup>.

Finalmente, téngase presente dos aspectos sobre el ER de cardinal importancia. En primer lugar, que si bien el artículo 8 del ER tiene por virtud compilar el estado del arte en materia de crímenes de guerra, así como otros artículos hacen lo propio en crímenes internacionales como el Genocidio o los Crímenes de Lesa Humanidad, el artículo 10 del articulado precisa que: *“Nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto.”*

El anterior artículo es de suprema importancia por cuanto, en otras palabras, significa que, más allá de la pretensión de compilar del ER en diferentes puntos de DPI, se dice que la aplicación del ER no puede llevar a que se desconozcan normas o reglas preexistentes en la materia, por el contrario, lo que se busca es que se armonicen a efectos de una mayor y mejor protección.

En segundo lugar, siendo este un aspecto que se desarrollará posteriormente, no se olvide el principio de complementariedad que tiene la CPI, esto es, que su competencia solo se activa ante escenarios de imposibilidad o falta de voluntad para la investigación y juzgamiento de los crímenes internacionales por parte de los Estados. Este aspecto tendrá mayor relevancia en sede del análisis de la competencia material de la JEP para el presente informe.

## 2.2. Crímenes de Guerra en la Jurisprudencia Nacional

La Corte Constitucional cuando examinó la constitucionalidad del ER mediante la sentencia C-578/02 en punto de los crímenes de guerra hizo algunas consideraciones que valen la pena resaltar:

---

4 C-578/02.

- i. La Corte valoró positivamente que en el ER se hayan incluido los avances jurisprudenciales que penalizan los crímenes de guerra cometidos en Conflictos Armados No Internacionales.
- ii. Que las definiciones empleadas cobijan a organizaciones armadas no estatales por lo que miembros de grupos armados no gubernamentales pueden ser sujetos activos de estos crímenes.
- iii. En general, la Corte resaltó positivamente la compilación que hace el artículo 8 por cuanto complementa y adiciona el estado del arte sobre crímenes de guerra hasta ese momento existente.

Ahora bien, en punto de la correspondencia con la Carta Política señaló la Corte:

“Encuentra la Corte que las definiciones sobre crímenes de guerra protegen la efectividad del derecho a la vida (artículo 11), a la integridad física; el respeto a la prohibición de desapariciones y torturas (artículo 12), y a la prohibición de la esclavitud (artículo 17). Igualmente, propenden el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de respeto al derecho internacional humanitario asumidos soberanamente por Colombia al ratificar los Convenios de Ginebra de 1949 (Ley 6 de 1960) y sus Protocolos I y II de 1977 (Leyes 11 de 1992 y 171 de 1994). Adicionalmente, como los eventos descritos como conflicto armado de carácter internacional e interno pueden dar lugar a la aplicación de medidas propias de los estados de excepción (artículo 212 y 213, CP), las normas del Estatuto que describen las conductas tipificadas como crímenes de guerra garantizan la prevalencia y efectividad de los derechos cuya suspensión se prohíbe aun durante dichos estados (artículo 93 CP). La condición de que las políticas de orden público sean adelantadas por cualquier medio siempre que este sea “legítimo”, reafirma este propósito de propender el respeto al marco jurídico democrático nacional e internacional.”

Así la Corte entonces determinó que el contenido del artículo 8 del ER se ajustaba a nuestra Constitución y el ER por vía del bloque de constitucionalidad pasó a integrar nuestro ordenamiento constitucional.

### **2.3. Implicaciones u Obligaciones de los Crímenes de Guerra**

Al hablar de crímenes de guerra emergen cuanto menos cuatro implicaciones u obligaciones, a saber: i) deber de investigar, juzgar y sancionar por parte de los Estados; ii) el efecto de imprescriptibilidad; iii) la posibilidad de la jurisdicción universal y iv) la imposibilidad de amnistiar por estos crímenes. Desarrollaremos cada una de éstas a partir de sus fundamentos jurídicos.

### 2.3.1. Deber de investigar, juzgar y sancionar

No hay una posición uniforme respecto de si la obligación de investigar, juzgar y sancionar (IJS) tiene un origen convencional o consuetudinario. La mayoría de posiciones se inclina por atribuirle un origen convencional y los suscribientes nos inclinamos por esta. En todo caso, lo cierto es que la obligación de IJS existe y nadie pone en tela de juicio de eso.

En el caso del Estado colombiano, la obligación se puede desprender a partir de la competencia complementaria de la CPI, porque es válido aseverar que los Estados están primeramente obligados a llevar a cabo esta obligación. A su vez el Estado colombiano ha suscrito tratados que expresamente imponen la obligación como son los casos de la Convención para la prevención y sanción del genocidio, la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada. Sin embargo, principalmente la obligación se desprende de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) la cual a juicio de la Corte IDH “... encarna la obligación IJS en relación con todas las violaciones a dicho tratado. Así lo ha afirmado desde su primera sentencia en el caso *Velásquez Rodríguez*, así “[e]l Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención”<sup>5</sup>.

En virtud del alcance de “...artículo 1.1 de la CADH que establece la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos contenidos en la Convención. La Corte IDH ha establecido que del deber de garantía contenido en el artículo 1.1, se deriva no solo la obligación de prevención, sino también el deber de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos.”<sup>6</sup>

Ahora bien, en el entendido de que ante una grave violación a los derechos humanos surge la obligación de IJS podemos aseverar que habida cuenta de que, en la comisión de un crimen internacional, exceptuando algunas modalidades de los crímenes de guerra, se violan gravemente los derechos humanos, pues cuando se configure un crimen de guerra que viole derechos humanos el Estado tiene la obligación de IJS. Luego, una consecuencia o efecto de un crimen de guerra es la obligación que tienen los Estados de IJS.

### 2.3.2. Jurisdicción Universal

Primeramente, conviene definir la jurisdicción universal como “un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima” aquellos entonces recaen sobre los delitos internacionales, “...independientemente del lugar en que se cometieron o la nacionalidad del perpetrador. Se cree que se aplica a una serie de delitos que los Estados, por motivos de interés internacional, pueden o deben reprimir.” Anterior definición ayuda a diferenciar de la jurisdicción extraterritorial en donde aspectos como la personalidad activa, la personalidad pasiva o el interés económico protegido cobran relevancia.

---

5. L., J. and M., A., 2021. Alcance del deber de investigar, juzgar y sancionar en transiciones de conflicto armado a una paz negociada: convergencias entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional\*-.\*\* . [online] Redalyc.org. Available at: <<https://www.redalyc.org/journal/3376/337662821003/html/#fn4>> [Accessed 29 December 2021].

6. Ídem

Hecha la diferenciación, es de advertir que, en los Convenios de Ginebra, si bien no contemplan una disposición que expresamente refiere a la jurisdicción universal, del alcance de sus obligaciones sí se puede derivar. Cada Convenio establece la obligación de que los Estados tienen el deber de buscar a las personas implicadas en graves violaciones a la normativa del Convenio para que "*sea cual fuere su nacionalidad*", hacerlas comparecer ante los propios tribunales o entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante<sup>7</sup>. Este deber de hacerlos comparecer en tribunales propios o entregarlos para que se enjuicien por parte de una Parte Contratante se sintetiza bajo el principio *aut dedere aut judicare*, locución latina que significa o extraditar o juzgar.

Desde el punto de vista consuetudinario, la jurisdicción universal ciertamente no encuentra un panorama absolutamente claro en cuanto al primero de elementos que configuran una costumbre internacional, más sí lo hace en el segundo de sus elementos. Es decir, como es sabido, para que algo constituya costumbre internacional y en consecuencia genere obligación de cumplimiento su primer elemento es que se debe producir una práctica común y reiterada de los Estados, en tanto que el segundo elemento es la conciencia de obligatoriedad de los Estados, esto es, la *opinio iuris*.

Es debatible afirmar que haya existido una práctica común y reiterada por parte de los estados en el ejercicio de la jurisdicción universal. Lo anterior se debe a razones de orden diplomático que muchas veces se ponderan y propician escenarios de impunidad a la par que no todas las legislaciones internas desarrollan los mecanismos para concretar el ejercicio de jurisdicción universal. Empero, no son nulos los casos en que se ha ejercido jurisdicción universal como el caso Demanjuk, Pinochet y el de la ministra ruandés Pauline Nyiramasuhuko. No obstante, sí es dable afirmar con absoluta convicción que hay *opinio iuris* entre los Estados respecto de la jurisdicción universal lo cual "...se basa en la idea de que determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen y la nacionalidad del autor o de la víctima"<sup>8</sup>.

Así, a diferencia de lo que sucede con los tratados, desde el punto de vista consuetudinario hay una jurisdicción universal facultativa. En opinión de los suscribientes, los Estados, en vez de refugiarse en la carencia de disposiciones para materializar la jurisdicción universal, deben dar aplicación directa a los tratados que imponen esa obligación. (aclararlo es un deber de los estados a nivel universal, su no cumplimiento es un acto de complicidad...)

---

7. Icrc.org. 2021. Jurisdicción universal sobre crímenes de guerra - CICR. [online] Available at: <<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmr2.htm>> [Accessed 29 December 2021].

8. Mary Robinson, "Prefacio", Los principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, Anexo, Doc. A/ 56/677 de las Naciones Unidas, Nota verbal de fecha 27 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por las Misiones Permanentes del Canadá y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas, Quincuagésimo sexto período de sesiones, Tema 164 del programa, Establecimiento de la Corte Penal Internacional, p. 8. Tomado de: Icrc.org. 2021. [online] Available at: <[https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc\\_862\\_philippe.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_philippe.pdf)> [Accessed 29 December 2021].



### **2.3.3. Imprescriptibilidad**

Es inobjetable que los crímenes internacionales, en el caso concreto, los crímenes de guerra son imprescriptibles. Su fundamento radica en dos instrumentos de cardinal importancia para la Comunidad Internacional y para el ordenamiento jurídico colombiano. En primer lugar, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1969 y en segundo lugar el Estatuto de Roma de 1998.

En relación a la Convención de 1968 es cierto que Colombia no la ha ratificado, no obstante, por vía del derecho consuetudinario es claro que constituye una obligación internacional para el Estado colombiano. Por su parte, expresamente el ER, que hace parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato en su artículo 29 dispone: *“Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán”*.

Aunado a lo anterior, la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, también se desprende indirectamente de la obligación de IJS a la que aludimos previamente. Al respecto la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento mediante la sentencia SU-312/20 manifestó que:

“...Sin embargo, en razón de las obligaciones internacionales que limitan las actuaciones del Estado colombiano y la necesidad de investigar y juzgar ciertas conductas dada su gravedad para el conglomerado social, a modo de excepción, la acción penal es imprescriptible frente a los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra hasta que se individualice y vincule a un proceso al presunto responsable, porque a partir de este último momento inicia a contabilizarse el plazo de extinción respectivo.”

### **2.3.4. Imposibilidad de amnistiar**

La última implicación de un crimen de guerra es la imposibilidad de conceder amnistías.

Las amnistías son incompatibles con la obligación de IJS graves violaciones a los Derechos Humanos como muchas veces constituyen los crímenes de guerra. Acá es importante hacer claridad que hay total concordancia en afirmar que las amnistías son incompatibles en tratándose de violaciones graves a las normas y reglas del DIH; en tanto que no hay tal certeza en cuanto a tolerar amnistías de violaciones al derecho comunitario que no se reputan graves.

El ordenamiento transicional colombiano, en particular, la ley 1820 de 2016 en el párrafo de su artículo 23 estableció expresamente contempló la prohibición de amnistiar crímenes de guerra. Sin embargo, este párrafo en relación a su redacción original sufrió algunas variaciones por vía del control de constitucionalidad que hizo la Corte que valen la pena subrayar.

Redacción original:

“(…) En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto **únicamente** los delitos que correspondan a las conductas siguientes:  
a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los **graves** crímenes de

guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos ferocidad, barbarie u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables;

(...)

**Se entenderá por “grave crimen de guerra” toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.”**

Las palabras y el último inciso que se destaca en negrita fueron declaradas inexecutable y a continuación se exponen algunas razones que se tuvieron en cuenta en la decisión en relación a la palabra “graves” y al último inciso.

En la Sentencia C-007/18 se declaró executable el artículo en cita con excepción de lo arriba resaltado. Se transcriben algunas de las razones que motivaron la decisión.

“Observa la Corte que la fórmula acogida por el Legislador para excluir los crímenes de guerra de los beneficios penales da lugar a ciertas imprecisiones, que resultan inadmisibles en una materia que debe estar rodeada de la mayor certeza y seguridad jurídicas. La referencia a los “graves” crímenes de guerra y la subsiguiente definición como “toda infracción del derecho internacional humanitario cometida de manera sistemática” se aparta de los conceptos ya decantados en el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, generando una indeseable incertidumbre, que puede conducir a la vulneración del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves infracciones al derecho internacional humanitario.

513.1. En primer lugar, el calificativo de “graves” referido a los crímenes de guerra implica la creación de una clasificación dentro de este género (los crímenes de guerra) que no es propia del derecho internacional humanitario. El DIH prohíbe las amnistías respecto de todas las infracciones graves al derecho internacional humanitario, especialmente si estas demandan criminalización. Precisamente, un crimen de guerra es “toda grave infracción de las reglas del derecho humanitario cuya punibilidad surge directamente del derecho internacional humanitario.”, por lo que un crimen de guerra de conflicto armado no internacional es, en sí mismo, una infracción grave a los estándares de DIH aplicables en este tipo de conflictos.

Por ese motivo, el uso de la calificación de “grave” referida al crimen de guerra, y con miras a definir lo “no-amnistiable”, cuando en el ámbito



del DIH y el DPI es claro que estos crímenes que, per se, entrañan una infracción grave al derecho internacional humanitario, implica la introducción de un factor de incertidumbre, pues de esa regulación se infiere, plausiblemente, que habría infracciones graves al derecho internacional humanitario que podrían ser objeto de amnistías, indultos o tratamientos penales especiales, cuando no presentan un estándar adicional de gravedad, sin que ese estándar se encuentre definido, ni existan criterios ciertos para su determinación.

513.2. En segundo lugar, la definición que se introduce en la Ley, al indicar que se considera grave crimen de guerra “toda infracción del derecho internacional humanitario cometida de forma sistemática”, genera mayor ambigüedad sobre el alcance de la regla de exclusión de amnistías en materia de crímenes de guerra. El carácter “sistemático” de un crimen internacional ha sido utilizado para hacer referencia a un contexto, esto es, a su comisión como parte de un plan o política. Este criterio, utilizado por ejemplo en el Estatuto de la CPI para establecer su competencia en esta materia, no es, sin embargo, un elemento que forme parte de la estructura del crimen de guerra.

(...)

No obstante, los anteriores factores de competencia (en el caso del artículo 8.1. del Estatuto de Roma) o criterios de admisibilidad (para la Fiscalía de la CPI), no son elementos materiales o definitorios de los diferentes crímenes.

513.3. Es razonable que la CPI delimite y reserve su competencia, residual y complementaria, para los crímenes más graves “cometidos como parte de un plan o política o como parte de la comisión a gran escala”. Sin embargo, ese parámetro procesal no puede trasladarse al ámbito nacional, ni siquiera en contexto de justicia transicional, porque con ello se reduciría el estándar sustantivo relativo al deber de investigar, juzgar y sancionar las graves infracciones al derecho internacional humanitario.

514. Por otra parte, en la sentencia C-579 de 2013 la Corte declaró la constitucionalidad del inciso cuarto del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz). Esta norma hace referencia a los criterios de priorización y de selección en el marco de la justicia transicional. En uno de sus apartes señaló:

“Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecu-

ción de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de selección”. (Se destaca).

515. Dos aspectos deben destacarse de esta providencia por su pertinencia para el asunto bajo examen.

En primer lugar, se dejó establecido que, a la luz del deber de investigar, juzgar y sancionar las graves infracciones al DIH, la concentración de la responsabilidad en los máximos responsables no implica que se dejen de investigar todos los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Al respecto señaló la Corte:

“9.6. En cuanto a imputar los delitos solo a sus máximos responsables, la Corte consideró que el Estado no renuncia a sus obligaciones por las siguientes razones: (i) la concentración de la responsabilidad en los máximos responsables no implica que se dejen de investigar todos los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática, sino que permite que sean imputados solo a quienes cumplieron un rol esencial en su comisión; y (ii) [...] contribuye eficazmente a desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos, asegurando en últimas la no repetición”. (Destaca la Sala).

516. Como puede advertirse, la interpretación que la jurisprudencia de esta Corte le ha dado al elemento “sistemático”, cuando se refiere a los crímenes de guerra, está relacionada con el nexo que debe existir entre la grave infracción al derecho internacional humanitario, constitutiva de crimen de guerra, y el conflicto armado. Destacó así la “la necesidad de que [el hecho] no sea aislado, y particularmente en el caso de los crímenes de guerra a que tenga un nexo con el conflicto armado como parte de un plan o política, pues es claro que el conflicto armado exige per se una violencia generalizada contra la población civil que a través de una investigación de contexto permita diferenciarla de crímenes ordinario como de un daño en bien ajeno o de un homicidio”

518. En síntesis, de acuerdo con la jurisprudencia reseñada y el derecho internacional humanitario, el deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves infracciones al DIH, está referido a todos los crímenes de guerra, sin que exista en esa normatividad internacional una categoría o unos criterios que permitan identificar con certeza una modalidad de crimen internacional denominada “grave crimen de guerra”. La jurisprudencia de la Corte ha interpretado el elemento sistemático referido a los crímenes de guerra, como la necesidad de enfatizar en que estos tengan un nexo con el conflicto armado, excluyendo así hechos aislados,

desconectados del fenómeno de violencia organizada que comporta la confrontación bélica.

(...)

519. Con base en las anteriores consideraciones, estima la Corte necesario dar precisión a la regla de exclusión de las amnistías, los indultos y los tratamientos penales en lo que concierne a los crímenes de guerra, comoquiera que tal como está diseñada y prevista en distintos artículos de la Ley 1820 de 2016, resulta factible entender que hay una categoría de graves infracciones al derecho internacional humanitario que queda excluida de investigación, juzgamiento y sanción, lo cual va en contravía de la obligación que impone al Estado el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

520. Por consiguiente, la Corte declarará la inexecutable de la expresión “graves” referida a los crímenes de guerra, contenida en los artículos 23 (Parágrafo, literal a.), 30.1, 46.1, 47 (inciso 4), 52.2. y 57.2, puesto que se trata de una categoría de crímenes de guerra no contemplada en el Derecho Internacional Humanitario, ni en el Derecho Penal Internacional o nacional, lo que impide rodear de precisión la exclusión, y crea la posibilidad de que se desconozca el deber internacional de investigar, juzgar y sancionar las graves infracciones al derecho internacional humanitario.

521. Así mismo, la Sala hará extensivo el pronunciamiento de inexecutable al inciso final del parágrafo del artículo 23 que establece “Se entenderá por ‘grave crimen de guerra’ toda infracción al Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática” pues, de acuerdo con la interpretación acogida por la jurisprudencia de esta Corte respecto del elemento “sistemático” referido al crimen de guerra, en el sentido de enfatizar la necesidad de un nexo entre la infracción y el conflicto armado, la definición no aporta nada nuevo a la noción de crimen de guerra, y en cambio sí se genera incertidumbre en un ámbito que debe estar blindado por la mayor certeza y seguridad jurídica.

522. En el contexto de la Ley bajo control de constitucionalidad, esta definición resulta innecesaria y equívoca: innecesaria porque, de manera insistente y desde la definición misma del objeto y de su ámbito de aplicación, la Ley prevé que su ámbito de aplicación material comprende conductas cometidas “por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado” (Arts. 2 y 3); y equívoca porque la definición da la impresión de que se estuviera aludiendo a una nueva categoría de crimen de guerra, cuando en realidad se alude a un elemento (sistematicidad) que, de acuerdo con la jurisprudencia interna, refuerza un elemento del crimen de guerra como es el vínculo del acto con el conflicto armado, y un presupuesto propio del ámbito de aplicación de esta Ley.”

De la anterior descripción quedan claras las razones por las cuales la redacción de la norma original era desafortunada y, de paso, clarifica la imposibilidad de amnistiar los crímenes de guerra aun cuando se apliquen criterios de priorización o selección como usa la JEP, luego, los crímenes aquí documentados deberán ser investigados, juzgados y sancionados por la JEP en cualquier caso pues su prohibición de ser amnistiados impone este inexorable deber.

El Estado colombiano es suscriptor de los Convenios de Ginebra de 1949 así como del Protocolo II de 1977 aplicable a conflictos no internacionales y tiene obligaciones jurídicas internacionales con esta normatividad. La Constitución de 1991 y la abundante jurisprudencia constitucional han incorporado al ordenamiento jurídico interno las normas que rigen el DIH:

“Lo cual significa, ni más ni menos, que las reglas del derecho internacional humanitario son hoy –por voluntad expresa del constituyente–, normas obligatorias per se sin ratificación alguna previa o sin expedición de norma reglamentaria. Y lo son “en todo caso” como lo señala significativamente la propia Carta. En estas condiciones, no hay duda que el derecho internacional humanitario constituye uno de los más eficaces instrumentos de protección del núcleo común que comparte con los derechos humanos, tal como lo ha señalado la más autorizada doctrina”<sup>9</sup>

Estas reglas, según el texto constitucional y la interpretación de la Corte, son obligatorias. El Estado y las partes en conflicto están en el deber de respetarlas. En Sentencia C-291/07 la Corte Constitucional sostiene:

“La Corte Constitucional observa las garantías fundamentales que se derivan del principio humanitario -que en varios casos tienen en sí mismas el rango de normas de ius cogens- son principalmente las siguientes: (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio –ver más adelante-, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones, de las experimentaciones médicas o científicas u otras actuaciones médicas no requeridas por la persona afectada y contrarias a las normas médicas generalmente aceptadas -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de tomar rehenes –ver más adelante, (x) la prohibición de utilizar escudos huma-

---

9. Sentencia C-574 de 1992

nos, (xi) la prohibición de las desapariciones forzadas, (xii) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xiii) la obligación de respetar las garantías judiciales esenciales y por los principios de legalidad de los delitos y de las penas y de responsabilidad penal individual, (xiv) la prohibición de los castigos colectivos, (xv) la obligación de respetar las convicciones y prácticas religiosas de las personas civiles y fuera de combate, (xvi) la obligación de respetar la vida familiar, (xvii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xviii) la obligación de proteger los derechos especiales de los niños afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento infantil y la prohibición de permitir la participación directa de niños en las hostilidades, (xix) la obligación de respetar los derechos especiales de los ancianos y personas con discapacidad afectados por los conflictos armados, (xx) la prohibición absoluta del genocidio en el curso de un conflicto armado –que tiene indubitablemente el rango de *ius cogens*–, (xxi) la prohibición absoluta de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el curso de un conflicto armado –norma igualmente revestida del carácter autónomo de *ius cogens*–, (xxii) el deber de recoger y asistir a los heridos y los enfermos, (xxiii) la prohibición de los actos de terrorismo, (xxiv) la prohibición del pillaje y (xxv) el deber de respetar las garantías mínimas de las personas privadas de la libertad”

### ¿A las FARC -EP le son aplicables las normas del DIH?

Sin duda la respuesta al anterior interrogante es afirmativa. Es decir, los instrumentos de DIH le son aplicables a las FARC-EP, en particular, los referentes a los Conflictos Armados No Internacionales. La normativa está diseñada de esa forma y constituiría una aberración jurídica afirmar lo contrario porque se estaría desconociendo el principio basilar de no reciprocidad del DIH.

No obstante, vale siquiera plantear la pregunta de ¿por qué le son aplicables a una de las partes tratados que no han sido por ésta ratificados? O dicho de otro modo ¿cómo tiene asidero que a un grupo que por definición se opone al Estado le sean aplicables los tratados que firma aquél? Es de recordar que como en cualquier Convención lo lógico sería que para que constituya ley para las partes, las partes, las acepten. En el caso de los instrumentos de DIH eso no sucedió porque nunca hubo una aceptación expresa de las FARC de estos instrumentos.

En todo caso, valga decir que las FARC-EP motivada en su ideología, inspirada en el humanismo revolucionario consideró que la guerra debe tener unos límites y procuró dar cumplimiento a las normas y reglas humanitarias en el curso del Conflicto Armado. Lo anterior no tiene por objeto desconocer que en el curso de la guerra se hayan presentado casos en que se hayan cometido violaciones al DIH las cuales deberán igualmente ser investigadas, juzgadas y sancionadas debidamente, como de hecho lo adelanta la Jurisdicción Especial de Paz.

Empero, de lo que se quiere hacer claridad es que el reproche por el incumplimiento del corpus iuris humanitario debe ser mucho mayor respecto de las Fuerzas Armadas del Estado porque fue el Estado mismo el que se comprometió expresamente en el cumplimiento de estas normas y porque en teoría constitucionalmente las instituciones y, en particular, la fuerza pública está constituida para cumplir con el fin constitucional de salvaguardar la vida, honra y bienes de los y las colombianas.

En términos de Valencia Villa<sup>10</sup> :

El derecho humanitario se aplica sin condición de reciprocidad. La obligación existe de por sí, y tiene fuerza absoluta e intrínseca para cada una de las partes sin hallarse subordinada a su cumplimiento correlativo, porque se fundamenta en la conciencia jurídica de la humanidad y no en la capacidad o incapacidad de la otra parte para observarla. Tan es así que el derecho humanitario no se limita a exigir el respeto de sus normas por las partes en conflicto, sino que impone a todas ellas la obligación de hacerlas respetar (artículo 1º común) “En cuanto al argumento de la reciprocidad, se acepta en la doctrina internacional que el DIH constituye una real excepción al principio de la reciprocidad en las relaciones internacionales, **pues los Estados están obligados a respetar y a hacer respetar sus normas en todas las circunstancias**”

En mérito de lo anterior, se insta a la JEP a que tenga muy presente lo anterior a la hora de investigar, juzgar y sancionar a los criminales de guerra del Estado colombiano, acorde a como quedó consagrado en el punto 5 del Acuerdo Final de Paz y en el Acto Legislativo 01 de 2017 que le da creación:

Artículo 5: La Jurisdicción Especial de Paz (JEP)...administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

Artículo transitorio 6°. Competencia prevalente. El componente de justicia del SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, pre-

---

10. Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos infracciones en el caso colombiano. Segunda edición. 2013. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los DDHH.

valecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

De igual forma aborde los hechos denunciados acorde a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la JEP, Ley 1957 de 2019 define como competencia de la jurisdicción:

#### **ARTÍCULO 62. COMPETENCIA MATERIAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 sobre competencia personal, la Jurisdicción Especial para la Paz es competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiéndose por tales todas aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió, cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta. **La relación con el conflicto abarcará conductas desarrolladas por miembros de la Fuerza Pública con o contra cualquier grupo armado ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional.**

#### **ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL**

**La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado...**

PARÁGRAFO 2. Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, miembros de la **Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.** Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva.



## Breve contexto histórico del desarrollo de la guerrilla de las FARC-EP en el marco del conflicto armado colombiano.

La Mesa de Diálogos de la Habana constituyó como base para la discusión y acuerdo del punto 5 de Víctimas, que mandata el actual Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR, la denominada Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, conformada por 12 académicos y 2 relatores que desde diversas miradas contribuyeron a aportar elementos vitales para la comprensión de la confrontación armada, sus raíces políticas y sociales, así como del ejercicio de la rebelión armada<sup>11</sup>.

De forma predominante, las diversas miradas de la Comisión coinciden en comprender el levantamiento en armas de las FARC-EP en mayo de 1964 en medio del desarrollo violento de la conflictividad por la tierra desde la frustrada reforma rural de los años 30 del siglo pasado, la prolongación y ampliación de la guerra bipartidista desarrollada tras el magnicidio de Gaitán, así como la ausencia de plenas garantías políticas y de seguridad en el proceso de desarme iniciado con el Frente Nacional.

La dinámica de acumulación de la tierra y el poder en Colombia, la violencia política y dinámicas propias de un régimen profundamente restringido, las fracturas en el estado colombiano causado por los dos elementos anteriores contribuyeron a consolidar un escenario restrictivo para la población que tuvo que enfrentarse a la violencia y acciones de señalamiento hacia la población en diferentes espacios de la vida en sociedad. La acumulación de la tierra en Colombia, conjugada con la creciente violencia contra los campesinos por parte de los grandes terratenientes consolidaron un escenario de lucha y disputa por el acceso, tenencia y uso de la tierra que desplazó a los campesinos a territorios cada vez más reducidos y, también, se tradujo en el aumento de la organización y reconfiguración de los espacios de confrontación entre estas organizaciones y los diversos actores estatales y ostentadores del poder que buscaban mantener el statu quo.

Además de lo anterior, las acciones que acompañaron la configuración de la violencia como herramienta principal en la consolidación del modelo económico en Colombia, contribuiría a la militarización de diferentes escenarios de la vida. Además, de la garantía de una respuesta caracterizada por la fuerza a las diferentes formas de organización que respondía a las dinámicas de acumulación que se enmarcaban en la sociedad.

“Esa violencia, que parece responder a determinaciones subjetivas de individuos o colectividades políticas, pues así se manifiesta, es inherente al sistema, lo constituye y organiza, y se convierte en factor no solo necesario sino indispensable de su reproducción. Ella misma genera las respuestas de las clases subalternas, las cuales pueden adquirir también la forma violenta. La violencia contra el campesinado en este período provocó la contestación armada en la forma de autodefensa y de guerrilla campesina.” (Estrada Alvaréz, 2016)

11. <https://indepaz.org.co/informe-de-la-comision-historica-del-conflicto-y-sus-victimas/>



La violencia cumplió un papel fundamental en la construcción de la dinámica social en Colombia en todos los ámbitos de la vida en sociedad. A partir de ella se consolidó el proceso de acumulación capitalista y se signó el devenir del conflicto social y político en los últimos 75 años; la violencia política restringió el desarrollo de movimientos sociales, ideologías políticas y partidos de oposición, al tiempo que marcó otras formas de expresión de la rebeldía como la lucha armada.

En el periodo denominado por los historiadores como La Violencia, desde el Estado colombiano, el Partido Conservador, el latifundismo y sectores de la Iglesia Católica se desarrolla una sangrienta represión contra el movimiento campesino que redundó en el desarrollo de diversos grupos armados de orientación liberal principalmente y de forma muy localizada aparecen autodefensas campesinas de influencia comunista<sup>12</sup>. Tras el Plebiscito de 1957 y la política de paz iniciada por el primer gobierno del Frente Nacional, mayoritariamente los campesinos levantados en armas hacen dejación de éstas e inician un tortuoso camino de reincorporación a la vida civil<sup>13</sup>.

Este proceso se ve abruptamente interrumpido por la continuidad de la violencia a través de grupos armados remanentes paramilitarizados y otras fuerzas contra-revolucionarias que posibilitan solamente en las zonas de influencia comunista en un breve periodo de 3 años el asesinato de 55 excombatientes<sup>14</sup>. Tras el homicidio en Planadas, Tolima, enero de 1960 a manos del denunciado como “bandolerismo oficialista” de Jacobo Prías Alape, “Charro Negro”, excomandante guerrillero y militante del Partido Comunista de Colombia, PCC, muchos campesinos que se habían desmovilizado deciden organizarse en autodefensas armadas y refugiarse nuevamente en las denominadas “zonas de resistencia”.

Estas zonas de resistencia entre las que podríamos mencionar Marquetalia en el sur del Tolima, Riochiquito en el Cauca, El Pato en los límites de Huila y Caquetá, Sumapaz en Cundinamarca o Guayabero en el Meta, albergarán cientos de familias campesinas que huían de la violencia en el país y abrían la frontera agrícola ante el incumplimiento de la reforma agraria, así como grupos de antiguos guerrilleros liberales o comunistas, temerosos por su vida y el creciente accionar del denominado “bandolerismo tardío”, que representó una forma de violencia paramilitar.

En estas zonas, las y los campesinos consolidaron espacios de producción agropecuaria colectiva, vida comunitaria con normas de convivencia, así como de organización social y política. Dentro de las formas de autogobierno desarrolladas vale destacar la creación de las llamadas autodefensas campesinas que, según Jaime Guaracas, exguerrillero de las FARC EP, tenía la misión “de estar patrullando, previendo cualquier peligro para poder estar tranquilos”. Si bien esta estructura comunitaria de autodefensa portaba armas, dicha realidad debe contextualizarse en la tradición campesina que había normalizado la tenencia de armas caseras entre la población rural en prácticamente todo el

---

12. Al respecto ver el informe La Violencia en Colombia. Fals Borda, Guzmán Campo y Umaña Luna.

13. Será muy significativa la carta enviada al presidente Lleras Camargo, firmadas por los Ex-Mayores de Guerrillas Manuel Marulanda y Ciro Trujillo, fechada el 2 de septiembre de 1958, donde proponen su desmovilización

14. De este genocidio silencioso y borrado de la memoria histórica dará cuenta por ejemplo el informe al IX Congreso del recién legalizado PCC en 1962.

país. No se trataba pues de una milicia externa a los habitantes del área, ni de un armamento portentoso o con capacidades ofensivas, sino de la sistemática organización de las labores de seguridad y control de la zona, con armas y otros implementos defensivos ya existentes entre las y los integrantes de la comunidad campesina.

Las autodefensas campesinas o zonas de resistencia se entendían como una organización social, un movimiento de masas, no como una estructura partidista ni mucho menos militar. Tenían como uno de sus componentes, pero no el único, la denominada “Autodefensa Regular”, es decir el personal armado como tal, que con el apoyo de la comunidad cumplían las tareas militares. Junto a ella, estaba toda una organización de tareas sociales propias de la comunidad como la producción, la educación o la salud, que eran cumplidas por otros “destacamentos” de la autodefensa de masas, distinto a los “regulares” a cargo de la seguridad de las zonas y la instrucción básica de los jóvenes para dichas tareas<sup>15</sup>.

Tras el avance del Frente Nacional, la profundización de su carácter antidemocrático y la absorción de las FFMM dentro de la doctrina contrainsurgente instalada con mayor fuerza desde la denominada Misión Yarborough, aparece el señalamiento de estas zonas de resistencia campesina como supuestas “repúblicas independientes” por parte del senador del ala más derechista del Partido Conservador, Álvaro Gómez Hurtado. Se inicia todo un proceso de estigmatización a estas comunidades campesinas y posteriormente un escenario de ascenso de la violencia contra habitantes de estos asentamientos:

“...Hay en este país una serie de repúblicas independientes que no reconocen la soberanía del Estado Colombiano, donde el Ejército Colombiano no puede entrar, donde se le dice que su presencia es nefanda, que ahuyenta al pueblo, o a los habitantes... Hay la República Independiente de Sumapaz. Hay la República Independiente de Planadas, la de Riochiquito, la de este bandolero que se llama Richard y ahora, tenemos el nacimiento de... la República Independiente de Vichada”. Álvaro Gómez Hurtado, intervención ante el congreso el 25 de octubre de 1961”

Con este discurso estigmatizador y de odio como fondo, en medio de la alineación internacional del Estado colombiano dentro de la Guerra Fría, se cierra el cerco político para la agresión militar contra esta forma de organización campesina. A finales del gobierno de Lleras Camargo hubo

---

15. En términos del ex embajador de Colombia ante La Haya, Eduardo Pizarro Leóngomez: “Un caso típico, que permite describir la estructura de una organización de autodefensa, es el de la región de El Pato. En ella se daban poderes ejecutivos a un dirigente de la comunidad, a otro se le asignaba el cargo de parcelador de tierras (quien debía además dirimir los conflictos de linderos), y a un tercero el papel de secretario, con funciones de publicidad e información, que ejercía a través de un boletín titulado el mural informativo. Existía además un consejo de representantes veredales en el cual se le daba una cuota de participación al Partido, a través de las organizaciones de jóvenes y de mujeres. Estas últimas debían además animar las organizaciones cooperativas, las escuelas y adquirir máquinas de coser. Otras formas de acción comunitaria se desarrollaban en torno a una biblioteca pública, cursos de educación política obligatoria, cursos de alfabetización y finalmente, una maquinaria para procesar la caña de azúcar”

una intentona de ataque militar sobre algunas zonas de resistencia campesina, que fue conjurado por la presión de la opinión pública, con el apoyo de sectores críticos al Frente Nacional, como el Movimiento Revolucionario Liberal. No obstante, el ascenso al gobierno del conservador Guillermo León Valencia, con intereses directos en el conflicto por la tierra, implicó el lanzamiento desde las FFMM de la llamada “Operación Soberanía” contra la zona de Marquetalia.

Esta actitud ofensiva contra un movimiento campesino que no representaba amenaza alguna para la seguridad del Estado, solo se puede entender dentro de la adopción de la Doctrina de Seguridad Nacional desde las FFMM, y la denominada política de “contención” al comunismo tras el triunfo y radicalización de la Revolución Cubana. El ataque a Marquetalia y Riochiquito formó parte del desarrollo continental del denominado Plan LASO (Latin American Security Operation), impulsado y elaborado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, adaptado y puesto en marcha por el Estado colombiano a través del Ejército Nacional y el Ministro de Defensa Alberto Ruiz Novoa, quien venía de participar en la Guerra de Corea junto a las tropas norteamericanas.

La salida militarista implicó el enfrentamiento de 16 mil hombres fuertemente equipados y armados del Ejército Nacional con uso de fuego aéreo, contra una comunidad de 48 marquetalianos incluyendo mujeres y niños. Las y los campesinos de Marquetalia se refugian en la zona de Riochiquito donde serán nuevamente bombardeados. El ataque a estas zonas de resistencia campesina significó un agotamiento de hecho de la táctica de la autodefensa, y a la decisión colectiva de la Primera Conferencia Guerrillera del Bloque Sur desarrollada en julio de 1964 de asumir un levantamiento en armas contra el estado colombiano y exigir el cumplimiento del Programa Agrario de los Guerrilleros.

Más allá de nombres o definiciones tácticas, es claro que, tras la agresión a las autodefensas campesinas, la fundación de las FARC corresponde a una decisión política en defensa de la vida, de sus derechos fundamentales, y de sus familias, ante la incapacidad de repeler el ataque bélico de una fuerza regular y de garantizar el control y permanencia en las zonas de resistencia. Esta definición política de la comunidad campesina está enmarcada en el derecho a la rebelión consagrado en el Preámbulo Declaración Universal de los DDHH de la ONU (1948) que contempla que: “*Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre **no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión***”.

El carácter reactivo del inicio de la rebelión armada de las FARC-EP se puede corroborar al comprobar que fueron los ataques donde se hicieron los que obligaron a la transformación de autodefensa en guerrilla. Dicha situación no se dio en otras zonas de resistencia campesina, que, como Sumapaz, aunque también fueron tachadas como “Repúblicas Independientes” no fueron hostigadas militarmente y con posterioridad se disolverá la autodefensa. Esta realidad fáctica derrumba la teoría que pretende explicar el levantamiento en armas de las FARC-EP como un plan de injerencia externa o como una táctica partidista de agresión al estado colombiano.

A partir de esta primera conferencia y aun sin la denominación FARC inicia la organización rebelde su accionar político militar como guerrilla, en ruptura con la lógica de la autodefensa, en cuanto los destacamentos no quedan circunscritas permanentemente a la protección de un territo-

rio. No obstante, en un largo periodo inicial el destacamento armado tendrá rasgos que expresan la continuidad de la dinámica propia de la organización social de las autodefensas campesinas, toda vez que incorporan a la comunidad protegida en su movilidad, durante la época denominada como “las guerrillas rodadas”. Dicha dinámica impulsará el fenómeno conocido como de “colonización armada, que da cuenta de la raigambre social de la insurgencia fariana y de su participación indirecta en procesos de expansión de la frontera agrícola durante esta etapa en zonas del Caquetá, el Meta o el Magdalena Medio.

En la II Conferencia Guerrillera de 1966 los diversos destacamentos armados provenientes de las zonas de autodefensa atacadas toman el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, iniciándose un proceso de estructuración más formal de la guerrilla. Se define ideológicamente como marxista-leninista y propone la construcción de un gran frente patriótico de liberación nacional. A diferencia de otras insurgencias armadas las FARC no expresan alineación internacional a ningún bloque revolucionario, ni tampoco pueden entenderse como desarrollo de la llamada “teoría del foco”, en boga en aquella década.

No obstante, debido a tempranos golpes militares, será hasta la V Conferencia en 1974 cuando las FARC logran constituir el acumulado político-militar básico para desarrollar un proceso de expansión en varias áreas del país. Dicha expansión se desarrolla a la par con un recrudecimiento de la violencia política oficial, tanto desde estructuras directas del Estado, que reprimen el Paro Cívico de 1977 e imponen el Estatuto de Seguridad de Turbay Ayala, como ante el inicio del despliegue del fenómeno paramilitar con apoyo de las FFMM y el impulso de las nacientes mafias de la cocaína.

Solo será *ad portas* de la VII Conferencia Nacional Guerrillera de 1982 cuando las FARC pasan a una estrategia ofensiva dirigida contra las FFMM oficiales como corresponde en un conflicto armado de carácter no internacional. La Operación Cisne III, la elaboración del Plan Estratégico y la Campaña Bolivariana por la Nueva Colombia, la adopción del denominado NMO –Nuevo Modo de Operar- así como la agregación de la categoría Ejército del Pueblo, EP, a la sigla inicial darán cuenta de la nueva fase de desarrollo de la insurgencia armada, en respuesta a la potenciación de la estrategia contrainsurgente del estado. Esta proyección organizativa definida por la VII Conferencia, tendrá implicaciones de orden financiero, logístico y operacional, así como vendrá acompañado por la expedición de múltiples normas internas de comportamiento en filas, con la población civil y con la contraparte en conflicto. La lectura rigurosa de dichas disposiciones, permiten comprenderlas dentro del marco del DIH y del denominado *ius cogens*.

No obstante, este desarrollo político-militar de las FARC-EP no fue óbice para el inicio de la búsqueda la solución política al conflicto social armado, expresado en los Diálogos de La Uribe, en 1984, que permite acuerdos que se plasman en el surgimiento de la Unión Patriótica y la firma del Cese al Fuego y la Tregua que el estado colombiano no tuvo capacidad de sostener.

El militarismo, el paramilitarismo y el terrorismo de Estado, persiguieron a la Unión Patriótica tachándola de brazo político de la guerrilla comunista, situación que nunca correspondió con la amplitud y autonomía de la nueva agrupación política. La UP sufrió un genocidio político por el que la

JEP desarrolla un macrocaso en el ámbito de su competencia. Integrantes y ex integrantes de la guerrilla de las FARC-EP, así como familiares de éstos fueron víctimas directas e indirectas de agresiones y graves crímenes contra esta agrupación política, sin que estuviesen participando directamente de las hostilidades. Ante la ausencia de garantías para el ejercicio político legal, las FARC-EP retiró a sus delegados de la UP en 1987, medida que, no obstante, no palió la masacre contra civiles desarmados que entre 1984 y 2002 cegaría la vida de cerca de 4153 militantes.

El genocidio contra la UP, ya era una violación de facto del cese al fuego pactado en La Uribe, e implicó el reinicio de la confrontación armada entre el Estado colombiano y las FARC-EP<sup>16</sup>, que inicia una nueva fase de guerra abierta a partir del desproporcionado operativo militar lanzado contra la sede del Secretariado de las FARC lanzado por el novel presidente César Gaviria Trujillo el día de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, el 9 de diciembre de 1990. En la denominada “Operación Colombia” tropas de la VII División del Ejército Nacional atacaron desde aire y tierra el campamento de Casaverde. La agresión militar sin ruptura formal de los acuerdos de 1984, tuvo el acompañamiento de dos K-fir, nueve aviones AT-37 y dos aviones AC-47, cargados sin excepción con bombas de 250 libras y los pilotos de siete helicópteros artillados UH-60; cinco helicópteros UH-1H; dos Bell 212, dos helicópteros Hughes, dos Bell ambulancia y un Hughes de comando y enlace, que tenían la misión de desembarcar 640 hombres.

Así sería relatado por el comandante del Secretariado del EMC, Raúl Reyes en comunicaciones internas de las FARC EP:

“(…) A continuación, otros tres hicieron presencia y lanzaron sus cargas sobre los campamentos de la fuerza especial, a los alrededores de la montaña y sobre las trincheras; otro grupo de aviones Mirage, K-fir y A-37 atacaron los campamentos del camarada Jacobo y el camarada Raúl; otro grupo atacó los campamentos del camarada Manuel y la central de comunicaciones; en medio del violento bombardeo, desde el comienzo hicieron presencia 15 helicópteros, distribuidos en varios grupos, casi en forma rasante comenzaron el lanzamiento de cohetes y ametrallamiento y empezó el desembarco al pie de la tumba del camarada Jacobo, adelante de la casa de Las Mil, cerca de las casas del pueblito, y ahí fueron derribados dos helicópteros y averiados tres más (...) Ese mismo día se recibió el dato concreto que las casas de Alfonso Cano y Raúl Reyes del pueblito habían desaparecido, el salón de conferencias y unos dormitorios, la casa del camarada Manuel con la fuerza especial fue borrada del mapa; de la misma manera la enfermería, el comedor, dormitorios de la Luis Pardo y parte de la odontología (...)”

Tras dicha acción de guerra, la dinámica operacional y de mando de la guerrilla de las FARC se adapta a una nueva etapa de la confrontación, donde sin embargo como organización político-militar se mantiene la insistencia en la búsqueda de la solución política como dará cuenta el proceso de

16. El ejército en incumplimiento del acuerdo de cese al fuego, asesina a 22 guerrilleros de las FARC en 1986 en lo que se conoció la Masacre de Cañas.

diálogos conjuntamente con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, CGSB, en Cravonorte, Caracas y Tlaxcala, entre 1991 y 1992. Luego del nuevo fracaso de las negociaciones de paz, las FARC-EP convocará su VIII Conferencia donde se toman nuevas definiciones operacionales, la construcción de bloques de frente, redes urbanas entre otros aspectos, y se lanza la Plataforma de 10 puntos para un Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, como propuesta política. En cumplimiento de estas definiciones político-militares se produce un proceso de fortalecimiento guerrillero en buena parte del territorio nacional, diversas acciones militares de gran impacto, en medio del inicio del crecimiento exponencial del pie de fuerza y capacidad de daño de la Fuerza Pública oficial y la promoción de viejas y nuevas formas de paramilitarismo, incluyendo el modelo de las CONVIVIR que permitirán cobijo inicialmente a las llamadas ACCU ( Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá) y con posterioridad a proyecto nacional contrainsurgente con aquiescencia oficial conocido como AUC ( Autodefensas Unidas de Colombia).

En este periodo la insurgencia de las FARC logra consolidar la propuesta de “nuevo poder”, entendido como un poder social y comunitario diferente al estatal en las zonas del país donde había mayor presencia, estableciéndose como orden político y militar, entrando a disputar escenarios de toma de decisiones, monopolio de las armas y administración de justicia, así como reforzarse organizativa y militarmente, con amplia capacidad de maniobra, haciendo de estos lugares escenarios de retaguardia y establecimiento de un nuevo orden, consolidado mediante la guerra.

En este nuevo contexto se abren diálogos con el gobierno de Andrés Pastrana Arango en 1998 con el despeje de 5 municipios. En medio de estos diálogos se produce una triple reestructuración de la guerra contrainsurgente: en primer lugar se pone en marcha la llamada IV Reforma de las FFMM que fortalece el aparato de guerra oficial; en segundo lugar, se avanza hacia la “intervención externa por invitación” con la firma del Plan Colombia con el gobierno de EEUU; y en tercer se potencia y consolida el proyecto paramilitar nacional que afectará esencialmente a la población civil en zonas de operación de la insurgencia armada. Lamentablemente estos diálogos de paz nuevamente fracasan ante la negativa gubernamental de firmar el acuerdo sobre desempleo, usando como excusa la continuidad de acciones ofensivas fuera de la zona de despeje, tal cual como estaba estipulado en los acuerdos de negociación.

Tras el 20 de febrero de 2002 se inicia una nueva etapa de guerra, con los sucesivos planes militares de una Fuerza Pública vigorizada numérica y financieramente, la participación directa de oficiales norteamericanos y de contratistas mercenarios extranjeros, así como con la continuidad del accionar paramilitar que se extendió por todo el país, y en sus propios términos controlaba un tercio del parlamento. El gobierno de Álvaro Uribe Vélez intensifica la guerra contando con la financiación directa del Plan Colombia bajo el sofisma de la lucha anti-narcóticos y la lucha global contra el terrorismo, reavivada tras las intervenciones norteamericanas en Afganistán e Irak.

En medio de estas nuevas condiciones se lanzan sucesivamente por el estado colombiano el Plan Patriota, el Plan Consolidación y el Plan Espada de Honor sobre la zona de retaguardia guerrillera, al tiempo que se declaran “zonas de consolidación” varias regiones del país, en los que se aplicaba el llamado “acción integral” que incluía las operaciones cívico-militares. Si bien la estrate-



gia militar presentó como objetivo el denominado “Fin del Fin” y la “Post-victoria”, la guerrilla de las FARC-EP mantuvo presencia y operatividad en buena parte del país hasta la firma del acuerdo de paz de 2016, pese a los obvios flujos y reflujos regionales, muy característicos de una guerra irregular en la que no hay defensa de territorios.

Como se presentará en los hechos que motivan esta denuncia el repunte militar de la guerra contrainsurgente se desarrolló en abierta violación a las normatividades propias de los conflictos no internacionales, incluyendo vinculación a la población civil a las hostilidades, uso desproporcionado de la fuerza, ataques sin necesidad militar imperiosa, ejecuciones fuera de combate, tortura y tratos crueles a prisioneros, no atención a los heridos, y uso de métodos ilícitos de guerra. Sobre los 6402 casos de civiles asesinados y presentados como insurgentes, ya cursa un macrocaso en esta jurisdicción.

Con la ventaja militar que otorgaba estas infracciones al DIH y el acceso a tecnología de punta garantizada por la asistencia militar norteamericana, británica e israelí, el estado colombiano se concentró en el Plan Cabecillas o Plan Burbuja, que buscaba asestar golpes militares contra denominados “objetivos de alto valor”, es decir la eliminación física dirigida de un sector de la comandancia guerrillera. En el año 2007 la guerrilla de las FARC-EP sufre las primeras grandes acciones contra comandantes de frente y de bloque que, como Martín Caballero en los Montes de María o Acacio Medina en el Guainía, mueren en medio de ataques conjuntos de las FFMM que incluyeron el bombardeo de aviación de guerra. Pese al recrudecimiento de la confrontación armada, las FARC-EP realizarían su IX Conferencia Nacional Guerrillera en 2007, que mantendrá la organización armada cohesionada y fortaleciendo la bandera del intercambio humanitario de prisioneros de guerra.

Bajo esta apuesta de intercambio las FARC-EP y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez acuerdan liberaciones de políticos en poder de la guerrilla, con la mediación de la Senadora Piedad Córdoba Ruiz, el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la asistencia de la República Federativa de Brasil. Estos gestos unilaterales no fueron correspondidos en igual proporción por el Estado colombiano que no excarceló a ningún combatiente de las FARC retenido, y por el contrario aprovechó para atacar el campamento del comandante Raúl Reyes, quien estaba a cargo del proceso de liberaciones, en una acción de guerra en territorio soberano de Ecuador, ejecutada el 1 de marzo de 2008, conocida como Operación Fénix, a todas luces violatoria del derecho internacional. A pocos días un colaborador de las FFMM luego recompensado oficialmente ejecutará fuera de combate al comandante Iván Ríos, también integrante del Secretariado de las FARC-EP.

Ante los golpes militares contra su comandancia, las FARC-EP respondieron con la adaptación táctica hacia formas más flexibles y móviles de la guerra de guerrillas con un pie de fuerza de 60 Frentes guerrilleros en todo el país, así como con la insistencia de intercambio humanitario y negociaciones de paz. Al empezar el mandato del Ministro de Defensa de Álvaro Uribe Vélez, Juan Manuel Santos Calderón, y pese al adelanto de conversaciones secretas su gobierno, se darán nuevos ataques militares contra Jorge Briceño Suárez y Alfonso Cano, ambos integrantes del Secretariado del EMC, en operaciones que deben ser esclarecidas por la justicia, y que representan un patrón sistemático en la estrategia contrainsurgente de las FFMM de transgredir cualquier límite de la guerra.

Acorde a lo mandatado por la IX Conferencia se avanza en una fase exploratoria para diálogos de paz con el Gobierno Nacional con la facilitación logística de la República Bolivariana de Venezuela, por común acuerdo de las partes. De dicha fase se concreta el Acuerdo General de La Habana, de agosto de 2012 que define la agenda de negociación y las condiciones de dicho diálogo de paz. Al respecto valga resaltar la negativa del Estado colombiano de pactar un cese bilateral de fuego, y someter las conversaciones de paz a la continuidad del conflicto. En medio de dichas negociaciones continuarán los operativos militares contra los llamados “objetivos de alto valor”, que implican la muerte en acciones oficiales de comandantes como Jacobo Arango o Román Ortiz del Bloque Iván Ríos, en proceso de vinculación a la Mesa como el del comandante Carlos Patiño de la Columna Móvil Jacobo Arenas, o apenas retornando al país tras su participación en el proceso de paz, como Jairo Martínez o Emiro.

Tras 4 años de diálogos con Noruega y Cuba como países garantes se firma en 2016 el Acuerdo Final de Paz, que, tras su refrendación por el legislativo el 30 de noviembre, da paso a la fase de implementación y de dejación de armas, que concluirá en agosto de 2017. Del cumplimiento de los compromisos adquiridos como guerrilla en lo firmado en La Habana dan cuenta los informes de los mecanismos de verificación definidos, incluyendo las dos misiones de la ONU, aprobadas por el Consejo de Seguridad para el seguimiento del proceso de paz.

Con base en esta apretada presentación histórica queremos ratificar el carácter de las antiguas FARC-EP como una organización política en armas, que además de ser alta parte contratante del Acuerdo Final de Paz, debe ser comprendida como colectividad política, conformada por ciudadanos y ciudadanas de Colombia, sujetos de derecho y protegidos por el Protocolo II de 1977 y el derecho internacional humanitario. El ejercicio del supremo recurso a la rebelión, debe comprenderse dentro del delito político y su accionar armado reglado por las normas internacionales y las propias que se acoplan a dichos parámetros.

## **Aparato contrainsurgente en Colombia**

### **1. Fuerza pública**

#### ***Estructura y funcionamiento del ejército***

Como se documenta en el Informe el principal victimario de los miembros de la guerrilla de las FARC-EP, es el Ejército y la Policía Nacional, bien sea directamente o bien sea indirectamente en aquiescencia y/o coordinación con los paramilitares, por lo cual es preciso analizar la estructura jerárquica del Ejército y su funcionamiento táctico y operacional.

En cuanto a la jerarquía o cadena de mando dentro de las Fuerzas Militares, el artículo 188 de la Constitución que habla de las funciones del Presidente de la República en su numeral tercero prescribe que a éste le corresponderá: “*Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.*” Nótese allí que, conforme a la cadena de mando, el máximo responsable del actuar de las Fuerzas Armadas y, de contera, del Ejército nacio-



nal y la Policía es el Presidente de la República. A partir de este nivel en línea descendente tenemos al Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y luego vienen los Comandantes de cada fuerza, es decir, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Sin olvidar otro importante concepto sobre este particular que es lo denominado: el Estado Mayor Conjunto integrado por el Comandante General de las FFMM, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, los comandantes de cada fuerza y el Director General de la Policía.

Ahora bien, en lo que al Ejército se refiere se tiene que este jerárquicamente sigue descendiendo de la siguiente forma: luego del Comandante del Ejército, siguen los comandantes de División, los comandantes de Brigada, los comandantes de Batallón, los comandantes de compañía y los comandantes de escuadra. En líneas generales se puede decir que la organización del Ejército obedece a un factor territorial (departamental) y de jefaturas<sup>17</sup>.

Actualmente existen 8 divisiones con sede en las principales ciudades del país. Así:

- La Primera División con sede en Santa Marta;
- La segunda División con sede en Bucaramanga;
- La tercera División con sede en Cali;
- La cuarta División con sede en Villavicencio;
- La quinta División con sede Bogotá;
- La sexta División con sede en Florencia,
- La séptima División con sede en Medellín; y
- La octava división con sede en Yopal.

Por su parte las brigadas tienen sus sedes fundamentalmente en las ciudades capitales de los Departamentos o en las principales ciudades de los mismos. Actualmente se conocen aproximadamente 31 brigadas en todo el país. Por otro lado, a partir del año de 1.990 se crearon las Brigadas Móviles, sin sede propia y cuya finalidad fundamental es combatir al enemigo con celeridad ubicándose en donde los comandantes generales del Ejército o de las divisiones las dispongan. Hoy día se conocen unas 22. Finalmente, existe la Fuerza de Despliegue Rápido, dependiente del Comando General y se calcula su existencia en aproximadamente 10 mil hombres disponibles en forma permanente para el combate.

Por otro lado, hay que tener presente que las divisiones, brigadas y los batallones tienen diferentes secciones o departamentos dependiendo de su tamaño y ubicación. Así, se tiene que la sección 1 es de personal; que la sección 2 es de inteligencia; que la sección 3 es de operaciones; que la sección 4 es de logística y comunicaciones; que la sección 5 es de DH y DIH y relaciones públicas, etc. Cada una de estas secciones tiene un oficial que junto a su grupo de trabajo tiene por propósito el asesoramiento y cooperación de los comandantes para la toma de decisiones en atención a la materia de especialidad. Luego, por ejemplo, el oficial S3 de un batallón será quien en materia

---

17. Ver disposición 0004 del 26 de febrero de 2016 expedida por el Comandante del Ejército Nacional. Consultar aquí: [https://www.ejercito.mil.co/recursos\\_user//2017/REESTRUCTURACION.pdf](https://www.ejercito.mil.co/recursos_user//2017/REESTRUCTURACION.pdf)

operacional prestará ayuda al comandante del batallón para la toma de decisiones que tenga que ver con operaciones que despliegue la unidad táctica, en este caso, el batallón.

De conformidad con los Manuales del Estado Mayor que orientan en materia operacional el proceder de las unidades tácticas como batallones, compañías y escuadras, hay un consenso en cuestión de lo que se denomina el Proceso de Operaciones<sup>18</sup>. Tal consenso radica en cuatro grandes pasos que se deben observar en todo proceso, a saber: planeamiento, preparación, ejecución y evaluación<sup>19</sup>. Estos pasos suponen una interlocución entre los comandantes -quienes son los máximos responsables de las operaciones-, los Estados Mayores donde participan las diferentes secciones de las unidades militares con sus respectivas representaciones y los subordinados que son los comandantes de las unidades menores y sus hombres.

En este proceso para la toma de decisiones hay unos documentos y pasos muy importantes que no se pueden pretermitir en los respectivos procedimientos. Llámese la atención de lo que en las filas castrenses se denomina Órdenes de Misión (ODM) y Órdenes de Operaciones (ORDOP). La primera hace referencia a un documento en el que “los comandantes enfocan sus instrucciones sobre el propósito de la operación y no en los detalles de cómo realizar las tareas asignadas (...)”; y la segunda, más específica, se refiere a aquel documento en virtud del cual se desarrolla un plan destinado a ayudar a las unidades subordinadas con la conducción de operaciones militares. Un ORDOP describe la situación que enfrenta la unidad, la misión de la unidad y las actividades de apoyo que realizará la unidad para lograr el estado final deseado por su comandante. Normalmente un ORDOP se genera en el cuartel general de batallón, brigada, división o cuerpo y se difunde a sus elementos asignados o adscritos<sup>20</sup>. En ambos documentos nótese la responsabilidad y el rol determinante que juegan los comandantes.

De manera que, los comandantes de las unidades superiores tienen el deber de entender la situación, imaginar un estado final deseado y trazar formas efectivas para conseguirlo<sup>21</sup>, es decir, planear; asimismo, deben de procurar que se realicen por las unidades y soldados actividades para mejorar su capacidad en aras de ejecutar una operación<sup>22</sup>, es decir, preparar; de igual forma, deben accionar el plan mediante la aplicación del poder de combate para el cumplimiento de la misión, esto es, ejecutar. Durante la ejecución, el comandante, el Estado Mayor y los comandantes subordinados centran sus esfuerzos en traducir las decisiones en acciones<sup>23</sup>. Y, por último, los comandantes deberán hacer la medición del progreso en el cumplimiento de una tarea, de la creación de un

---

18. Comandante del Ejército Nacional. (5 de agosto de 2016) “MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO PROCESO DE OPERACIONES”. FFMM – Ejército Nacional. Consultado el 3 de diciembre de 2020 en: file:///C:/Users/pc/Downloads/PROCESO%20DE%20OPERACIONES.pdf Pg. 11.

19. Ídem Pg. 11.

20. Consultado el 3 de diciembre de 2020 en: Orden de operaciones - [https://es.qaz.wiki/wiki/Operations\\_order](https://es.qaz.wiki/wiki/Operations_order)

21. Comandante del Ejército Nacional. (5 de agosto de 2016) “MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO PROCESO DE OPERACIONES”. FFMM – Ejército Nacional. Consultado el 3 de diciembre de 2020 en: file:///C:/Users/pc/Downloads/PROCESO%20DE%20OPERACIONES.pdf Pg 21

22. Ídem. Pg 29.

23. Ídem. Pg 32.

efecto o del logro de un objetivo con estricto apego a los pasos anteriores, lo que constituye el paso final de evaluar<sup>24</sup>.

Reitere se la labor continua y preponderante que desarrollan los comandantes a lo largo de todo este proceso que fuerza la conclusión de que la responsabilidad por el actuar y la omisión de los subordinados en el marco de las operaciones desplegadas por unidades menores corresponde a los respectivos comandantes. Lo anterior en armonía de instrumentos internacionales del derecho penal internacional como el artículo 28 del Estatuto de Roma.

El anterior breve análisis de la estructura, funcionamiento y dinámica operacional y táctica del Ejército se hace con propósito de que se entienda el porqué se realizan las atribuciones de responsabilidad que se hacen, no solo de sus eventuales perpetradores materiales miembros del ejército y en algunos casos con la participación directa de sus paramilitares, sino también de quienes en correspondencia por su jerarquía debían a la luz del derecho operacional, del DIH y del DPI responder por las actuaciones de sus subordinados, así como por sus graves omisiones. Pese a sus adaptaciones a la lucha contrainsurgente la Fuerza Pública de Colombia tiene una cadena de mando y operación propia de una fuerza regular, con estructura y medios técnicos de comunicación y seguimiento.

### **Reglamentos militares**

Los reglamentos militares expedidos en el seno del Ejército nacional son prueba fehaciente de cómo esta lógica de reconocer en aquellos que propendían por un cambio se transformaba en enemigos internos que se debían contener de cualquier forma. Una consecuencia de lo anterior es que muchos de los miembros del Ejército daban por hecho y ajustado a la ética y moral que el combate contra la insurgencia no fuera tarea exclusiva del Estado, sino que este fuere apoyado por las auto-defensas o paramilitares.

Al respecto téngase por sustento las siguientes normativas:

- Disposición No. 005 del 9 de abril de 1969 la cual trató del Reglamento de Combate de Contraguerrillas EJC-3-10. El Comando del Ejército definió la guerra de contrainsurgencia, llamada también contra-revolucionaria o anti-subversiva, como la que libra el Gobierno *“apoyado por una gran porción de la población civil de un país empleando acciones de tipo político, económico, psicológico, sociológico, militar y paramilitar contra las fuerzas insurgentes para prevenir o eliminar el proceso revolucionario y garantizar que no vuelva a presentarse”*. Además, ordenó *“organizar en forma militar a la población civil para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate”*. La organización se hacía mediante Juntas de Autodefensa y de Defensa Civil las cuales estaban subordinadas al Ejército. El reglamento era de obligatoria instrucción en las diferentes academias y escuelas militares<sup>25 26</sup>.

24. Ídem. Pg 35.

25. 1995. Tras Los Pasos Perdidos De La Guerra Sucia. Bruselas: NCOS, pp.7 - 36.

26. <https://prensarural.org/spip/spip.php?article9255> Consultado: 3 de abril de 2020.

- En 1977, mediante Disposición No. 00006 de 1977, se adopta el "Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas – EJC 3-18", del Ejército Nacional.
- En el año de 1979 se adoptó el manual de Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrillas en el cual se hace hincapié en la necesidad de organizar *“grupos de autodefensa a nivel caserío y veredas con el fin de que los habitantes del área contribuyan en forma activa en la lucha (antisubversiva)”*, también estipulaba la necesidad de realizar censos sobre la población y sus viviendas, mantenía un control sobre la identidad de los pobladores mediante un carnet dado para las personas mayores de 15 años, preceptuaba la necesidad de mantener el control sobre el flujo de medicamentos y alimentos en las poblaciones, propendía porque se conformarían comités cívico-militares como auxiliadores del Ejército que funcionaran como una red de informantes y estatuyó que los guerrilleros que desertaban se volvieran guías para la lucha antisubversiva<sup>27 28</sup>.
- Por Disposición 014 del 25 de junio de 1982 fue aprobado el manual de *“Combate Contra Bandoleros o Guerrilleros” EJC-3-101*. Este documento estableció que a las juntas de auto-defensa hay que *“organizarlas, instruir las y apoyarlas”* y precisó que *“debe ser un objetivo permanente de las Fuerzas militares donde la población es leal y se manifiesta agresiva y decidida contra el enemigo”*. A su vez el documento se encargó de hacer una delimitación de las funciones de las *“Juntas de Autodefensa”*, entre otras, en el siguiente listado de tareas: 1) proporcionar información; negar áreas al enemigo; suministrar guías para las operaciones militares; patrullar sus propias zonas; suministrar apoyo logístico a las patrullas; cumplir misiones de inteligencia y contrainteligencia; transportar abastecimientos a tropas distantes; hacer evacuaciones y asesorar un planeamiento con su conocimiento del área, su conocimiento del enemigo y su malicia indígena. A la par, se contemplaba un sistema de recompensas por su colaboración y esfuerzos en los que se les podía dar desde *“municiones para revólver y escopeta, dinamita, salvoconductos, patrullaje militar esporádico de protección en sus regiones, drogas, hasta un mejor trato, entusiasmo y aceptación a sus iniciativas”*.<sup>29 30</sup>
- El General Óscar Botero Restrepo y su ayudante de entonces Luis Alfonso Plazas Vega promovieron e implementaron en el año 1987 el *“Reglamento de Combate de Contraguerrillas” EJC-3-10* creado mediante Resolución 036 del mismo año. En el documento, se insiste en la tarea militar de fomentar la vinculación de la población civil en la lucha contra el enemigo, para lo cual debería garantizarse a sí misma protección. Textualmente se dice que se debe *“organizar militarmente a la población civil, para que se proteja contra la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate”*, este propósito se logra través de las Juntas de autodefensa y de la Defensa Civil, a las cuales se les dotó de arma-

---

27. Ídem

28. Ídem

29. Ídem

30. Ídem

mento y debían operar en "coordinación con la Policía, el Servicio de Seguridad y la Guerra Militar". Por último, insta a la Policía Nacional para que se haga partícipe también de la lucha contrainsurgente.<sup>31 32</sup>

De la lectura de estos reglamentos vale decir cuatro cosas:

1. El Ejército concibió como táctica contra la insurgencia el trabajo mancomunado con grupos paramilitares al hacer partícipe a la población civil en esta lucha, dejando de lado una tarea que le debió corresponder exclusivamente.
2. El entendimiento del concepto de insurgencia no solo se limitó a la guerrilla como grupo armado, sino que aquí se incluían a personas que en nada tenían que ver con estos grupos, pero que, por su hacer contrario a la cosmovisión imperante de los poderes hegemónicos y sus brazos armados, se tachaban de insurgentes para justificar las acciones militares contra ellos.
3. De la misma manera se incluyen a familiares de los guerrilleros por considerar que esto llevaría a la desestabilización moral y política de sus miembros por cuanto esto suponía su responsabilidad moral y política por implicar en ello a sus familiares; igual situación se plantea respecto de la población de las áreas en donde la guerrilla se encontraba sea en forma permanente u ocasional, ya que esto implica en la práctica que se les niegue cualesquier apoyo, so pena de volverse blancos militares de la represión oficial.
4. La política y práctica contrainsurgente oficial estaba guiada por la doctrina del enemigo interno, así como por la negación de derechos ciudadanos a dicho enemigo, máxime cuando se trataba justamente de la oposición en armas. No hay mención explícita del DIH, DIDH, o cualquier tipo de regulación o acotación al ejercicio de la guerra desde los manuales que guían el accionar de la estructura estatal.

### ***Sobre el paramilitarismo como una política de Estado***

El surgimiento del paramilitarismo en Colombia sin duda alguna no obedece a un fenómeno de espontánea creación. Si bien existen tempranas prácticas paramilitares bajo el régimen conservador y el período de La Violencia, será a partir de la importación del modelo de contrainsurgencia durante la Guerra Fría en que se podrá apreciar un rol determinante en el surgimiento y la incentivación de estos grupos lo jugó EEUU en el marco de esas dinámicas de injerencia en asuntos militares que permearon durante gran parte del siglo XX y lo siguen haciendo hasta nuestros días. En 1962 llegó a Colombia el Director de Investigación de la Escuela de Guerra de Fort Bragg (Carolina del Norte) William Yarborough para visitar 4 de las 8 brigadas del Ejército con el objeto de analizar y evaluar las operaciones militares en Colombia y determinar la cantidad y tipo de asistencia militar que requería Colombia. Al término de la visita militar, "(...) *La Misión concluye que es necesario formar, apoyar y entrenar a fuerzas contrainsurgentes, por las falencias del Ejército, tales como falta de planificación, descoordinación, problemas técnicos y de inteligencia, escasa movilidad, y poco conocimiento de la guerra psicológica y de la acción cívico-militar. La Misión recomienda incrementar la asistencia técnica, material y el entrenamiento para las fuerzas armadas de Colombia; utilizar helicópteros y aviones ligeros en*

---

31. Ídem

32. Ídem

*tareas contrainsurgentes; mejorar las condiciones materiales de los soldados así como del transporte y las comunicaciones; estimular la asistencia a las Escuelas Militares impartidas en Fort Bragg, Estados Unidos; intensificar la propaganda y la movilidad de las tropas; agilizar su capacidad de reacción y efectuar operaciones nocturnas; involucrar a la Policía Nacional en labores contrainsurgentes; y adoptar de manera conjunta un plan de inteligencia por parte del Ejército y el DAS.”<sup>33</sup>*

El Suplemento Secreto que acompañó el informe propuso, sin rodeos, que el Estado organizara grupos paramilitares para «*ejecutar actividades paramilitares, de sabotaje y/o terroristas, contra partidarios del comunismo*», y se enfatiza que «*Los Estados Unidos deben apoyar esto*»<sup>34</sup>.

Lo anterior sin duda constituyó un antecedente de honda importancia para que el Estado colombiano, tres años después, en 1965 mediante el Decreto 3398 promulgado con ocasión del decreto 1288 de 21 de mayo de 1965 que declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional, el cual tuvo por principal fundamento la constitución formal de las guerrillas de las FARC-EP y el ELN empezará a dar un soporte de legalidad a la conformación de grupos paramilitares en Colombia; con posterioridad se organizan el EPL y el M-19, los cuales van a recibir el mismo tratamiento por parte del Estado.

Esta norma, adoptada como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, supuso poner a la población civil como partícipe directa de la defensa nacional, lo que tenía por efecto correlativo desplazar el ‘monopolio constitucional de la fuerza del Estado’ al integrar a los particulares en ésta. Algunas disposiciones sobre su contenido: 1) naturaleza: “*Defensa Nacional, es la organización y previsión del empleo de todos los habitantes y recursos del país, desde tiempo de paz, para garantizar la independencia nacional y la estabilidad de las instituciones*”-art. 1º.; 2) medios: la “*Defensa Nacional comprende el conjunto de disposiciones, medidas y órdenes tendientes a obtener el empleo potencial nacional en forma oportuna y en la magnitud necesaria, ante cualquier clase de agresión exterior, conmoción interior o calamidad pública*”-art. 2-; 3) Cobertura: “*Todos los colombianos están obligados a participar activamente en la Defensa Nacional, (...) para defender la independencia nacional y las instituciones patrias*”-art. 3-; 4) Participación: *La participación en la defensa civil es permanente y obligatoria para todos los habitantes del país* –art. 24-; 5) *Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad* –art. 25-; 6) Sanciones penales, como: “*El que no diere cumplimiento a las órdenes impartidas por autoridad competente sobre defensa civil incurrirá en arresto de tres meses a tres años*”-art. 31-; y 7) Sobre el monopolio de las armas, “*el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los Comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas*” –art. 33 par 3-.

Como se observa la norma implicaba la desatención de una obligación que por definición corresponde al Estado como lo es la defensa nacional y el monopolio del uso de la fuerza por medio de

33. John F. Kennedy Library. National Security Files. Box 319. Special Group; Fort Bragg Team; Visit to Colombia, 3/1962, «Secret Supplement, Colombian Survey Report».

34. Ídem.



la vinculación de los particulares a este propósito. Los sucesivos gobiernos frentenacionalistas crean las llamadas “autodefensas civiles” con el ya citado Decretos 3398 de 1965, el Decreto 1667 de 1966 y la Resolución 005 del Mindefensa de 1969<sup>35</sup>, todas estas medidas bajo el amparo del “estado de sitio” que permitió gobernar Colombia durante 40 años con poderes excepcionales presidenciales. A partir de ahí, y solo hasta 1989 por intervención de la Corte Suprema de Justicia, la norma se mantuvo incólume lo que propició pluralidad de estos grupos al amparo de esta legislación permisiva. A la par surgirán grupos paramilitares ilegales con clara connivencia con la estructura estatal como se puede apreciar en el proceso piloto de Puerto Boyacá y la responsabilidad del entonces Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional, General Farouk Yanine Díaz. En 1983 según el mismo Procurador General de la Nación Carlos Jiménez de los 163 procesados por pertenecer al grupo paramilitar Muerte a Secuestradores, MAS, 69 eran miembros activos de la fuerza pública.

Luego de un breve lustro de ilegalidad ante la funcionalización paramilitar por los carteles de la droga, mediante Decreto 356 de 1994 del presidente Gaviria Trujillo y la resolución 368 de 1995 del presidente Samper, se legalizan nuevamente los grupos armados de civiles al servicio de privados, con la figura de las denominadas Cooperativas de Seguridad. Convivir. Esta estructura jurídica fue la fachada legal para la expansión paramilitar, partiendo del modelo de la Convivir Papagayo en el Urabá, que funcionaba literalmente frente a la Brigada XVII de Carepa, Antioquia, financiada por los ganaderos de la región, la transnacional bananera Chiquita Brands y grupos narcotraficantes ligados a los denominados PEPES (Perseguidos por Pablo Escobar)

Prueba de la condescendencia normativa y la permisividad de facto sobre el actuar de los grupos paramilitares está en que el Estado colombiano ha sido condenado en 22 oportunidades por omisión y acción de la Fuerza Pública, frente a delitos perpetrados por paramilitares<sup>36</sup>. Sobre este punto, hay sentencias icónicas como las de los 19 comerciantes, el caso Mapiripan, La Rochela, etc, en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala expresamente la responsabilidad del Estado colombiano en la eclosión y apoyo del paramilitarismo. Esclarecedor resulta el párrafo 101 de la sentencia que condenó a Colombia por la masacre judicial de la Rochela cuando dijo:

“(…) la Corte considera que, en el presente caso, es atribuible la responsabilidad internacional al Estado con fundamento en que:

- a. el Estado estableció un marco legal a través del cual se propició la creación de grupos de autodefensa, que contaban con el apoyo de las autoridades estatales y que derivaron en paramilitares. El Estado les

---

35. La Resolución reza así: “Organizar en forma militar a la población civil, para que se proteja de la acción de las guerrillas y apoye la ejecución de operaciones de combate” creando las Juntas de Autodefensas, definida ésta como: “Una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de las zonas de combate, que se entrena y equipa, para desarrollar acciones contra grupos guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate”

36. Parada Lugo V. (1 de diciembre de 2020). El Ejército niega en un informe que haya tenido relación con el paramilitarismo. El Espectador 2020. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/verdad/ejercito-niega-en-un-informe-que-haya-tenido-relacion-con-el-paramilitarismo/> Consultado el: 3 de diciembre de 2020.



- otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas (supra párrs. 82 a 87);
- b. las violaciones ocurrieron en una época en que ese marco legal se encontraba vigente, a pesar de que ya habían transcurrido varios años desde que se hizo notoria la transformación de grupos de autodefensa en paramilitares (supra párrs. 84 y 85);
  - c. las violaciones se cometieron en el marco de reglamentos y manuales de combate contra las guerrillas, adoptados por la máxima autoridad de las Fuerzas Militares, que establecían como funciones de los agentes militares el organizar “en forma militar” a la población civil en grupos o juntas de autodefensa y ejercer control y autoridad sobre tales grupos, los cuales debían cumplir funciones de patrullaje y apoyo a la ejecución de operaciones de combate y de inteligencia militar (supra párrs. 88, 89, 96 y 97)”<sup>37</sup>

Esta aludida condescendencia normativa, como se señaló, estuvo aparejada de una permisividad de facto para que grupos paramilitares operaran en distintas partes de la geografía del país, en tanto, resultaban útiles a la tarea de menguar toda manifestación que a nivel local, regional o nacional pregonara por un cambio que contrariara los intereses del status quo. Como se documentará en el presente informe, el paramilitarismo en su labor de defensor y protector del status quo y de victimario de la Guerrilla y la población civil, se erige junto a las FFMM como perpetradores de crímenes de guerra contra integrantes de la insurgencia armada, sus familias y la población civil en zonas de presencia guerrillera.

Al respecto valga a traer en el análisis contextual muy especialmente el trabajo de Vilma Franco<sup>38</sup> (2009) que es retomado por varios autores de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015), así como el ensayo en dicho informe de Renán Vega Cantor<sup>39</sup>. Se da cuenta de la sistematicidad de la violencia paramilitar, de su relación directa con planes de injerencia militar externa y con el auspicio legal y extralegal desde el aparato de Estado.

En carta pública dirigida a Álvaro Leyva Durán, el 3 de septiembre de 2020, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso se define a su papel jugado dentro de la guerra contrainsurgente como el de un *agente de facto del Estado*, reconociendo la funcionalidad orgánica entre dichos grupos armados y la Fuerza Pública oficial. La figura reconocida en el derecho internacional de agente de facto del Estado, tiene como antecedente el Fallo del 27 de junio de 1986 del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya en el Caso Nicaragua vs EEUU declaró *agente de estado de facto* de los Estados Unidos, a un grupo paramilitar de la Contra, sin que tal calificación implicase la integración de estructuras con el aparato militar oficial norteamericano:

---

37. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2007). Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf) Consultado: 3 de diciembre de 2020.

38. ORDEN CONTRAINSURGENTE Y DOMINACIÓN

39. Injerencia de los EEUU, contrainsurgencia y terrorismo de Estado. 2015

“La Corte no estaba convencida de que todas las operaciones lanzadas por los contras, en todas las fases del conflicto, reflejaran una estrategia y unas tácticas planeadas únicamente por los EEUU... Sin embargo, la Corte consideraba que era evidente que **varias operaciones habían sido decididas y planeadas**, si no directamente por asesores estadounidenses, al menos en estrecha colaboración con ellos, y sobre la base del apoyo de inteligencia y logístico que los Estados Unidos podían prestar. A juicio de la Corte, también estaba probado que el apoyo de los Estados Unidos a las actividades de los contras había adoptado **diversas formas a lo largo de los años, tales como apoyo logístico, el suministro de información sobre la situación y los movimientos de las tropas sandinistas, el uso de métodos avanzados de comunicación**, etc... La Corte consideró que las pruebas de que disponía no bastaban para demostrar la dependencia total de los contras de la ayuda estadounidense. **Una dependencia parcial, cuya cuantía exacta no podía determinar la Corte**, podía inferirse del hecho de que los jefes habían sido seleccionados por los Estados Unidos y de otros factores tales como la organización, el adiestramiento y el equipamiento de la fuerza, el planeamiento de operaciones, la elección de objetivos y el apoyo operacional proporcionado<sup>40</sup>”

Dentro de este marco el mencionado jefe paramilitar dio soporte elocuente a la connivencia entre operaciones paramilitares a su cargo y el aparato militar y de seguridad del Estado colombiano, en carta pública a la JEP el pasado 5 de agosto de 2021<sup>41</sup>. Igual comprobación puede hacerse con declaraciones y procesos de otros agentes de facto del Estado colombiano que participaron directamente en la guerra contrainsurgente, y que pueden contribuir a la reparación integral de las víctimas de los hechos objeto de la presente denuncia.

De manera que, los comandantes de las unidades superiores tienen el deber de entender la situación, imaginar un estado final deseado y trazar formas efectivas para conseguirlo<sup>42</sup>, es decir, planear; asimismo, deben de procurar que se realicen por las unidades y soldados actividades para mejorar su capacidad en aras de ejecutar una operación<sup>43</sup>, es decir, preparar; de igual forma, deben accionar el plan mediante la aplicación del poder de combate para el cumplimiento de la misión, esto es, ejecutar. Durante la ejecución, el comandante, el Estado Mayor y los comandantes subordinados centran sus esfuerzos en traducir las decisiones en acciones<sup>44</sup>. Y, por último, los comandan-

---

40. Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América) (Fondo del asunto) 1986

41. “Cuadro de elaboración propia” Salvarote Mancuso. Anexo al informe

42. Comandante del Ejército Nacional. (5 de agosto de 2016) “MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO PROCESO DE OPERACIONES”. FFMM – Ejército Nacional. Consultado el 3 de diciembre de 2020 en: file:///C:/Users/pc/Downloads/PROCESO%20DE%20OPERACIONES.pdf Pg 21

43. Ídem. Pg 29.

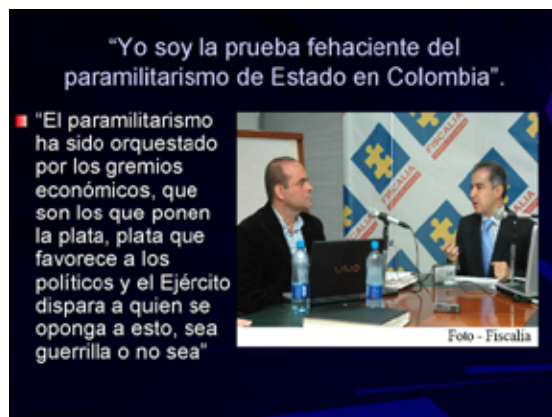
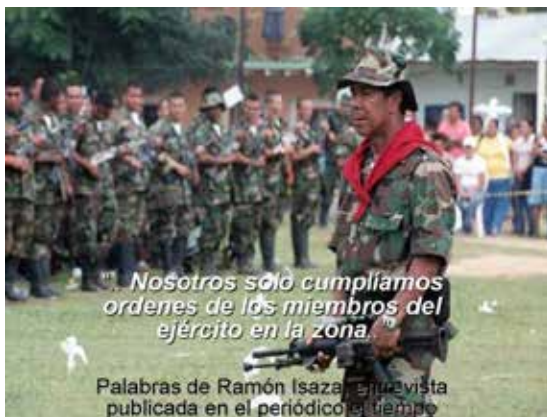
44. Ídem. Pg 32.

tes deberán hacer la medición del progreso en el cumplimiento de una tarea, de la creación de un efecto o del logro de un objetivo con estricto apego a los pasos anteriores, lo que constituye el paso final de evaluar<sup>45</sup>.

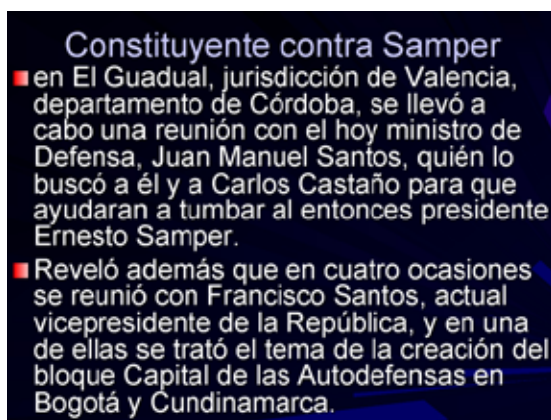
Reitérese la labor continua y preponderante que desarrollan los comandantes a lo largo de todo este proceso que fuerza la conclusión de que la responsabilidad por el actuar y la omisión de los subordinados en el marco de las operaciones desplegadas por unidades menores corresponde a los respectivos comandantes. Lo anterior en armonía de instrumentos internacionales del derecho penal internacional como el artículo 28 del Estatuto de Roma.

Anterior breve análisis de la estructura, funcionamiento y dinámica operacional y táctica del Ejército se hace con propósito de que se entienda el porqué se realizan las atribuciones de responsabilidad que se hacen, no solo de sus eventuales perpetradores materiales miembros del ejército y en algunos casos con la participación directa de sus paramilitares, sino también de quienes en correspondencia por su jerarquía debían a la luz del derecho operacional, del DIH y del DPI responder por las actuaciones de sus subordinados, así como por sus graves omisiones.

En relación con las versiones que han rendido diferentes miembros del paramilitarismo en los procesos de Justicia y Paz, vale la pena reseñar por lo aleccionantes y esclarecedores lo dicho por Salvatore Mancuso, Iván Roberto Duque, Ramón Isaza, etc, y que dicen en sus apartes pertinentes:



45. Ídem. Pg 35.



En la lucha contra las fuerzas militares y el paramilitarismo, vale la pena reseñar lo dicho al respecto por el senador Israel Zúñiga sobre el actuar del paramilitarismo en Urabá, por conocerlo en forma directa.

“... en Urabá los paramilitares fueron llevados por el ejército, en todos los sitios donde actuaron estaban junto, compartían los brazaletes; en una oportunidad en la cual se les combatió y se realizan capturas se encontró que sus documentos eran del ejército, pero aparecían con los brazaletes de las AUC, pero era solo el brazalete. En otros sitios cuando realizaban retenes contra la población civil, para controlar la entrada de alimentos, los decomisan y asesinan muchísimos campesinos; en esto la Iglesia tiene muchas denuncias al respecto; pero lo retenes militares siempre estaban a unos 200 máximo del sitio, esto es que siempre estuvieron apoyados por el ejército.....”.

Nosotros reconocemos que el actuar de estos grupos criminales se realizó fundamentalmente contra la población civil del área en donde actuamos y que es una responsabilidad directa de las fuerzas militares todo lo que le hicieron a esta población; ya que siempre actuación conjuntamente.

Todas estas actuaciones son coherentes con los desarrollos legales existentes en Colombia, para confrontar a los Movimientos guerrilleros y al conjunto del movimiento social y popular; y por ello es muy importante reseñar lo visto en los documentos de Santafe I y II, elaborados en los Estados Unidos y en los Cuales se determina o se recomienda y nosotros diríamos le ordenan al Gobierno realizar, para estar acordes a la política diseñada para nuestro país, reseñamos los siguientes aspectos generales: Por lo anterior presentamos a modo de ilustración, algunas de sus propuestas para que el Gobierno implemente en sus luchas contra el “Comunismo, las Guerrillas, los movimientos sociales, el narcotráfico, etc.”, todo en el marco de la lucha contra el enemigo interno. Según sus definiciones, así:

“Colombia Propuesta No. 1 Los Estados Unidos deben ir más allá de fortalecer el actual sistema judicial colombiano y apoyar tribunales especiales bajo el control conjunto del Ministerio del Interior y las Fuerzas Armadas para hacer frente a la amenaza de la subversión y el narcotráfico, que



representan una guerra abierta contra el régimen democrático. Propuesta No. 2 Estos tribunales deben tener el poder necesario para juzgar, sentenciar o enviar a centros especiales de detención, controlados por el ejército, a los subversivos y a los traficantes de drogas, que operan en contra de la soberanía del pueblo colombiano. El problema de El Salvador se podría repetir en Colombia a gran escala si no se toman pronto medidas firmes. Un apoyo norteamericano a tiempo y un financiamiento adecuado podría prevenir más revueltas y guerras civiles. Colombia enfrenta una doble amenaza a su seguridad y a sus instituciones democráticas fundamentales. Una de ellas es la insurgencia comunista, la cual creció en tamaño y alcance en la década del 80. Si esta tendencia continúa, Colombia se convertirá en otro El Salvador a mediados de la década del 90, si no antes. Pero a diferencia de la pequeña nación centroamericana, Colombia enfrenta también otro enemigo: los poderosos carteles del narcotráfico acuartelados en las ciudades colombianas de Cali y Medellín. Los narcotraficantes ya han destruido eficazmente el sistema legal colombiano a través del soborno y la intimidación al poder judicial y a la policía. Estos grandes señores del narcotráfico pueden fácilmente mantener su posición privilegiada a través de recursos tan grandes como el producto de ventas que alcanzan los 9 mil millones de dólares por año. Estas ventas ilícitas de narcóticos se realizan mayoritariamente dentro del país. Para agravar aún más esta situación la guerrilla colombiana y los carteles de la cocaína trabajan juntos para hacer avanzar sus, a veces, contradictorios objetivos. En contraste, el gobierno colombiano ha montado, a lo más, una débil campaña en contra de estas dos amenazas. Las fuerzas de seguridad son muy reducidas y no están muy bien equipadas. El gobierno anterior del presidente Belisario Betancur redujo el presupuesto de defensa por la mitad en los difíciles años del comienzo de la década del 80. La administración del presidente Virgilio Barco ha sido más realista, pero sólo ha restaurado parcialmente la cantidad, y a pesar de que se han tomado algunas medidas en contra del terrorismo y el tráfico de drogas, todavía no se anuncia un plan estratégico nacional. Mientras tanto, los esfuerzos del gobierno para conseguir la paz a través del diálogo y la negociación están en ruinas. El papel norteamericano no ha sido de mucha ayuda. Aunque la administración Reagan ha presionado fuertemente por la extradición de conocidos traficantes de drogas, redujo recientemente el programa de asistencia de seguridad para Colombia. Esta decisión fue un grave error porque ha socavado la capacidad de Colombia de tomar medidas drásticas en contra de sus dos amenazas. Por lo tanto, si la actual tendencia continúa y no se detiene, Colombia sufrirá una gran crisis en la década del 90, lo que afecta directamente a los Estados Unidos, especialmente por el incremento del flujo de narcóticos que llegaría hasta nuestras costas como resultado de los disturbios. La Colombia de los

años 90 podría perfectamente empequeñecer lo que ha sido el principal problema de política exterior de este país en los años 80: Centroamérica. Colombia y, en Centroamérica El Salvador, son ejemplos claves de la necesidad de una reforma judicial. La reestructuración del papel de la ley es un elemento necesario para obtener la estabilidad en estos dos países afectados por la guerra. El colapso del poder judicial en Colombia y El Salvador se convierte en una burla para el padre de la nación colombiana, Francisco de Paula Santander, quien dijo: "Las armas nos dieron la independencia, pero la ley nos dará la libertad". En El Salvador, los terroristas comunistas y los delincuentes derechistas han destruido por el asesinato y la intimidación la capacidad de los tribunales para juzgar y condenar a los que quebrantan la ley. En la década del 80 las guerrillas comunistas y los narcotraficantes lograron conseguir algo similar, pero a mayor escala, en Colombia. En ambos países es ahora casi imposible condenar a cualquier terrorista o traficante de drogas. Los pistoleros derechistas han quedado al margen de los jueces, quienes viven atemorizados cuando no han sido comprados por los criminales o los rebeldes. Ya es muy tarde para Colombia y para El Salvador. Muchos creen que la guerra contra los narcotraficantes ya está perdida en Colombia. Sin embargo, los Estados Unidos no pueden permitir que esto quede así para siempre. La próxima administración necesita reconsiderar radicalmente sus programas de asistencia legal. Se gastará más dinero en tribunales especiales y en la protección de los mismos. Esto es un elemento clave si estas instituciones tienen que llevar a cabo su misión. Si no la cumplen, el quebrantamiento de la ley y el orden se esparcirá por todo el hemisferio, incluyendo a los Estados Unidos. Los Estados Unidos y el sistema interamericano enfrentan tremendos problemas en América Latina. La crisis en Centroamérica sigue sin resolverse y las corrientes turbulentas en Suramérica son ignoradas poniéndonos en peligro. La deuda, el terrorismo, las drogas, los estados corruptos, las grandes migraciones, la insurgencia comunista y la corrupción, son solamente parte del escenario."

"Los latinoamericanos pueden revertir la tendencia comunista en sus países, lograr la democracia en la región y satisfacer sus aspiraciones de autodeterminación con el apoyo bipartidista entre el Congreso y el Ejecutivo de los Estados Unidos."

"El bloque soviético proyecta exitosamente su poder ante cada país del hemisferio y todo indica que esta tendencia continuará. Es lamentable pero cierto que las mayores potencias económicas del mundo libre no se han comprometido plenamente a apoyar la libertad y la democracia en el hemisferio occidental. Los Estados Unidos deben ir a la cabeza dando más recurso a las amenazas de las sociedades latinas. Es imperativo que

los militares latinoamericanos se den cuenta de que los gobiernos elegidos pueden hacer frente al reto de la subversión y el terrorismo".

"Los Estados Unidos deben ir más allá de fortalecer el actual sistema judicial colombiano y apoyar tribunales especiales bajo el control conjunto del Ministerio del Interior y las Fuerzas Armadas para hacer frente a la amenaza de la subversión y el narcotráfico, que representa una guerra abierta contra el régimen democrático".

"Estos tribunales deben tener el poder necesario para juzgar, sentenciar o enviar a centros especiales de detención, controlados por el ejército, a los subversivos y a los traficantes de drogas, que operan en contra de la soberanía del pueblo colombiano. El problema de El Salvador se podría repetir en Colombia a gran escala si no se toman pronto medidas firmes. Un apoyo norteamericano a tiempo y un financiamiento adecuado podrían prevenir más revueltas y guerras civiles".

"Colombia enfrenta una doble amenaza a su seguridad y a sus instituciones democráticas fundamentales. Una de ellas es la insurgencia comunista, la cual creció en tamaño y alcance en la década del 80. Si esta tendencia continúa, Colombia se convertirá en otro El Salvador a mediados de la década del 90, si no antes. Pero a diferencia de la pequeña nación centroamericana, Colombia enfrenta también otro enemigo: los poderosos carteles del narcotráfico acuartelados en las ciudades colombianas de Cali y Medellín."

"Los narcotráficos ya han destruido eficazmente el sistema legal colombiano a través del soborno y la intimidación al poder judicial y a la policía. Estos grandes señores de narcotráfico pueden fácilmente mantener su posición privilegiada a través de ventas que alcanzan los 9 mil millones de dólares por año. Estas ventas ilícitas de narcotráficos se realizan mayoritariamente dentro del país. Para agravar más esta situación la guerrilla colombiana y los carteles de la cocaína trabajan juntos para hacer avanzar sus, a veces, contradictorios objetivos."

"El papel norteamericano no ha sido de mucha ayuda. Aunque la administración Reagan ha presionado fuertemente por la extradición de conocidos traficantes de drogas, redujo recientemente el programa de asistencia de seguridad para Colombia. Esta decisión fue un grave error porque ha socavado la capacidad de Colombia de tomar medidas drásticas en contra de sus dos amenazas."

"Por lo tanto, si la actual tendencia continúa y no se detiene, Colombia



sufrirá una gran crisis en la década del 90, lo que afecta directamente a los Estados Unidos, especialmente por el incremento del flujo de narcóticos que llegaría hasta nuestras costas como resultado de los disturbios. La Colombia de los años 90 podría perfectamente empequeñecer lo que ha sido el principal problema de política exterior de este país en los años 80: Centroamérica.”

“Colombia y Centroamérica, El Salvador, son ejemplos claves de la necesidad de una reforma judicial. La reestructuración del papel de la ley es un elemento necesario para obtener la estabilidad en estos dos países afectados por la guerra. El colapso del poder judicial en Colombia y El Salvador se convierte en una burla para el padre de la nación colombiana, Francisco de Paula Santander, quién dijo: "Las armas nos dieron la independencia, pero la ley nos dará la libertad".

“En El Salvador, los terroristas comunistas y los delincuentes derechistas han destruido por el asesinato y la intimidación la capacidad de los tribunales para juzgar y condenar a los que quebrantan la ley. En la década del 80 las guerrillas comunistas y los narcotraficantes lograron conseguir algo similar, pero a mayor escala, en Colombia. En ambos países es ahora casi imposible condenar a cualquier terrorista o traficante de drogas. Los pistoleros derechistas de drogas. Los pistoleros derechistas han quedado al margen de los jueces, quienes viven atemorizados cuando no han sido comprados por los criminales o los rebeldes.”

“Ya es muy tarde para Colombia y para El Salvador. Muchos creen que la guerra contra los narcotraficantes ya está perdida en Colombia. Sin embargo, los Estados Unidos no pueden permitir que esto quede así para siempre. La próxima administración necesita reconsiderar radicalmente sus programas de asistencia legal. Se gastará más dinero en tribunales especiales y en la protección de los mismos. Esto es un elemento clave si estas instituciones tienen que llevar a cabo su misión. Si no la cumplen, el quebrantamiento de la ley y el orden se esparcirá por todo el hemisferio, incluyendo a los Estados Unidos”.

Respecto al llamado “Plan Colombia”, negociado por el Gobierno de Andres Pastrana y aprobado por el Congreso, sin conocer los anexos del mismo por estar en inglés; podemos extraer apartes esenciales de lo que implica para el país su aprobación y que nos someten cada vez a la voluntad o a los intereses norteamericanos, y que para nuestra desgracia se sigue implementando con otros nombres, etc. Por ello nos limitaremos simplemente a reseñar algunos aspectos esenciales en el siguiente orden:

¿Qué es realmente? Resultó ser una pantalla para cubrir la implantación de fuerzas armadas estadounidenses en Colombia. Las operaciones militares fueron dirigidas desde Washington por el

general Barry McCaffery, ex comandante en jefe de las fuerzas militares estadounidenses en América del Sur, y nombrado jefe de la lucha antidroga por Bill Clinton en enero de 1996.

El general implementó el uso de paramilitares contra la guerrilla de las FARC-EP. El Plan Colombia se supone que es un plan de acciones concretas entre el gobierno de Estados Unidos y de Colombia para erradicar el problema de la droga, sin embargo, destaca su alto contenido geopolítico.

La prioridad que se le otorgó a la modernización del Ejército colombiano con el pretexto del combate a la droga muestra su inconsistencia con el aumento de efectivos civiles y militares estadounidenses (además de siete bases militares) en territorio colombiano quienes participan cada vez más en el combate a la insurgencia. Recordando que el Gobierno autoriza a los militares a estar en todas las bases militares existentes en el país; y son los Estados Unidos, lo que pone limitaciones a su participación directa en el conflicto armado.

Los miembros de las fuerzas militares norteamericanas en este plan, no ingresan por extrajera para conocer sus identidades; ellos entran directamente por las bases militares; adicionalmente se les garantiza inmunidad de todo orden, de tal manera que si cometen crímenes en el país, no podrán ser investigados, juzgados o sancionados por nuestras autoridades sino que se tendrán que denunciar los crímenes en los mismos Estados Unidos; esto implica la pérdida de nuestra soberanía para administrar justicia. Este tratamiento nos coloca más abiertamente como una simple colonia de los Estados Unidos.

## **Características fundamentales desarrolladas por el Estado en su confrontación militar y política contra las FARC-EP**

### **Acompañamiento internacional de Estados Unidos**

De acuerdo a un documento del Washington Post, aparecido el 21 de diciembre de 2013, titulado; Acción encubierta en Colombia escrito por la periodista Dana Priest, en el cual se da a conocer información clasificada, sobre el papel de las operaciones encubiertas de la CIA (Agencia Central de Inteligencia) y otras agencias estadounidenses en Colombia, se informa que en las acciones militares y de inteligencia en el contexto del Plan Colombia, Plan Patriota y Consolidación, dirigidas contra comandantes de las FARC EP; se dieron gracias a un programa de la CIA y el Joint Special Operations Command (JSOC), en el año 2003, cuando se buscaba rescatar a los tres militares estadounidenses en poder de las FARC, ya que “el programa mejoró los sistemas de inteligencia colombianos”. (Priest, 2013, párr. 34).

La asistencia clasificada, incluía “ayuda para escuchar a escondidas, proceso dirigido por la Agencia de Seguridad Nacional, se financia a través de un presupuesto negro multimillonario. No es parte del paquete público de \$9 mil millones de ayuda militar mayoritariamente estadounidense llamado Plan Colombia, que comenzó en 2000” (Priest, 2013). Este programa facilitó “inteligencia

en tiempo real que permite a las fuerzas colombianas perseguir a líderes individuales de las FARC y, a partir de 2006, una herramienta particularmente eficaz para matarlos” (Priest, 2013).

Según funcionarios militares, de inteligencia y diplomáticos de EE. UU., este programa fue autorizado por el mismo presidente George W. Bush en el año 2000, y se mantuvo en el gobierno de Barack Obama. El programa en mención “facilitó un kit de guía GPS...qué transforma una bomba de gravedad de 500 libras menos que precisa, en una bomba inteligente de alta precisión. Las bombas inteligentes, también llamadas municiones guiadas con precisión o PGM, son capaces de matar a un individuo en la jungla de triple dosel si se puede determinar su ubicación exacta y las coordenadas geográficas se programan en el pequeño cerebro del computador a de la bomba” (Priest, 2013).

Juan Manuel Santos siendo presidente de la república, le dijo a The Post, refiriéndose a la asistencia militar de los EE. UU al gobierno colombiano, “Ha sido de ayuda (...) parte de la experiencia y la eficiencia de nuestras operaciones y nuestras operaciones especiales han sido producto de una mejor capacitación y conocimiento que hemos adquirido de muchos países, entre ellos Estados Unidos”. Lo anterior es innegable ya que, en 2003 en pleno Plan Patriota y primer mandato de Álvaro Uribe Vélez, la participación de EE. UU., en Colombia involucraba 40 agencias estadounidenses y 4.500 personas, incluidos contratistas, que trabajaban en la Embajada de Estados Unidos en Bogotá. (Priest, 2013).

Según el The Washington Post un operador de la CIA, vino a Colombia a crear una “Célula de Fusión de Inteligencia de la Embajada de EE. UU.”, (Priest, 2013) denominada el búnker. Estas personas revisaban mapas satelitales, buscaban túneles subterráneos construidos por las guerrillas, vehículos con dispositivos de rastreo, interceptaciones de comunicaciones, y toda esta información “era descifrada por la Agencia de Seguridad Nacional” (Priest, 2013). También construyeron un sistema informático de inteligencia nacional y crearon “centros regionales de fusión para impulsar la inteligencia táctica a los comandantes locales” (Priest, 2013).

La reestructuración de las FF. AA colombianas bajo supervisión y asistencia militar de los EE. UU, 1998-2001, facilitó el planteamiento estratégico militar del Plan Patriota, cuyos rasgos específicos fueron las operaciones conjuntas, y los avances en inteligencia. El mencionado proceso inició en el 2002, pero de acuerdo con David Spencer, profesor asociado del Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa; el mayor desarrollo de estos dos aspectos se dio en el lapso del 2006 al 2012.

De acuerdo a Spencer, en la primera etapa del plan 2002-2006 “los mayores éxitos se lograron con las operaciones ofensivas de las Brigadas Móviles del Ejército Nacional y su articulación al Plan Patriota; en el período aquellas pasaron de ser 8 a 17 brigadas” (Spencer 2011)

Para la etapa 2007- 2012 de acuerdo a la FAC; la aviación se convirtió en el poder decisivo dentro de la estrategia militar del Estado colombiano en la guerra contra la insurgencia, ya que representó una “...*innovación operativa del poder aéreo*” (Benavides y otros). De acuerdo a la FAC, ese cambio en la estrategia se ejecutó en el 2007 “*mediante el bombardeo de precisión que dio de baja al Negro Acacio [...] luego se continuó con Martín Caballero [...] y a partir de entonces se siguió toda una secuencia de golpes importantes.*” (Benavides y otros)

Según las fuerzas militares, la diferencia entre las dos etapas es que antes del 2007, *“el esfuerzo principal era realizado por las Fuerzas Especiales con la Fuerza Aérea como apoyo, y ahora, con una mejor inteligencia, a la Fuerza Aérea le tocaba el esfuerzo principal y luego llegaban las Fuerzas Especiales a consolidar”*.

En ese contexto, en el 2009 fue creado el Comando Conjunto de Operaciones Especiales – CCOES, dependía directamente del ministro de Defensa, y su objetivo era dar de baja a los integrantes de la dirección nacional de las FARC-EP. Por su parte, la Brigada de Fuerzas Especiales, dependiente del Ejército, debía dar de baja a los mandos medios de las FARC-EP, a partir del bombardeo de precisión de la fuerza aérea, y posteriormente, el aseguramiento de la zona por las fuerzas élite y las demás fuerzas terrestres.

De acuerdo a la FAC, ésta, apoyó también en las operaciones conjuntas, con imágenes que facilitaban mayor nivel de precisión en la información, determinando los rumbos de entrada, las zonas de desembarco, entre otros detalles que garantizarán el cumplimiento de las misiones aéreas.

Desde 1998 a 2001, última etapa del Gobierno de Andrés Pastrana, anterior a la implementación del Plan Patriota, las Fuerzas Armadas habían iniciado su reestructuración asesorada por los EE. UU. La lucha contrainsurgente, como objetivo estratégico principal del Plan Colombia, se expresó en el diseño y ejecución del Plan Patriota, componente militar del enfoque de defensa y seguridad de la llamada Seguridad Democrática del expresidente Álvaro Uribe Vélez. El desarrollo de las campañas y operaciones militares del Plan Patriota, se sucedieron en el lapso de 2002 – 2007 y sus desenvolvimientos como el Plan de Guerra Consolidación 2007 - 2010, Plan de Guerra Bicentenario 2011 y el Plan de Guerra Espada de Honor 2012 – 2014.

En este plan militar, participaron entre 17.000 y 18.000 militares, la mayoría profesionales de diez brigadas móviles, se movilizaron conjuntamente la Infantería de Marina, y unidades elites de la Fuerza Aérea. Las instituciones colombianas, calificaron al Plan Patriota, como la mayor ofensiva militar de la historia contra las FARC-EP.

Para el general Mora Rangel el Plan Patriota *“Fue el plan militar estructurado, planeado y ejecutado por el Comando General de las Fuerzas Militares para la conducción conjunta de la guerra irregular (...) como consecuencia del avance de los planes de las Farc y el término del proceso de paz del Caguán”* (J. Enrique Mora Rangel- 2008). El Plan Patriota fue presentado con un objetivo principal *“doblegar la voluntad de lucha de los grupos narcoterroristas”* a partir de duros golpes dados gracias a la *“participación directa de los comandantes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, acompañados de sus oficiales de inteligencia, operaciones, acción psicológica y asuntos civiles”*.

Las fases del Plan fueron presentadas por las FF.MM así: Primera fase: alistamiento y despliegue, que comprendía la reestructuración de las fuerzas que intervendrían en el Plan, y una de cuyas expresiones fue el control militar y policial en las vías de comunicación y la organización de los llamados soldados campesinos. Una segunda fase de debilitamiento, con dos momentos; uno de Acción Ofensiva Limitada, como en el caso de Cundinamarca, con la Operación Libertad; y otro de

Acción Ofensiva Continuada, que buscaba atacar la retaguardia estratégica, lo que tomó forma en la Operación JM, ofensiva contra los Bloques Oriental y Sur de las FARC – EP, y que afectó departamentos como Putumayo, Caquetá, Meta, Guaviare y Tolima. Y una Tercera Fase de Consolidación que aumentó el pie de Fuerza de las FF.MM., de 307.703 combatientes en el 2002 a 424.873 combatientes, en 2008; *“Se planeó para que, a la finalización de la segunda fase, el Gobierno nacional pudiera iniciar un proceso de conversaciones con una guerrilla derrotada”*.

En el año 2004, el entonces jefe del Comando Sur, de los EE. UU., general James T. Hill, reveló que *“el objetivo de ese plan es obligar a la guerrilla a negociar antes del 2006”*. Agregando que para que el Plan Patriota tenga éxito se requiere, *“un liderazgo continuo del presidente Álvaro Uribe, un apoyo continuo de Estados Unidos y que el pueblo colombiano sepa que se requiere de un sacrificio”*.

Sin embargo, ese mismo año 2004 el 13 de junio, el Secretariado de las FARC-EP, declaran: *“Desde febrero, cuando comenzaron en firme los enfrentamientos en el sur del país, hasta la fecha, el ejército oficial ha sufrido unas mil bajas entre muertos, heridos y mutilados. Un importante mando del operativo se encuentra entre los muertos en combate. La desmoralización ha empezado a causar estragos en el ejército agresor, y se ha incrementado con las inundaciones, las contingencias de la selva y las calamidades del tiempo atmosférico. Muchos soldados y oficiales están pidiendo la baja de filas porque no quieren correr la suerte de sus compañeros en la jungla”*. Ese mismo año, las FARC informaban de *“1.152 acciones militares (12.8) diarias que arrojan 1.373 muertos entre militares, policías y paramilitares.”* En cuanto a guerrilleros las FARC-EP reconocían 43 muertos y 29 heridos.

Dado este escenario, para las FF.MM, debía haber un cambio de fondo en el Plan; en 2006, la revista Semana, le realizó una entrevista al fallecido General (r) Fernando Tapias. En dicha publicación, Tapias aceptaba que *“El Estado pierde mientras no gana y la guerrilla gana mientras no pierde”*, agregando que *“si al cabo de algún tiempo la opinión no percibe resultados, puede variar hacia cualquier lado”*, de hecho, el general en retiro recomendaba un replanteamiento de la estrategia, y había afirmado que *“las tropas no podían dejarse aferrar al terreno frente a una guerrilla nómada, y que era necesario replantear la estrategia contra las FARC”*.

En enero de 2007 cuando el gobierno anunciaba la tercera fase del Plan Patriota, denominada Plan de Guerra Consolidación, el cual estaba constituido a su vez por tres fases: control militar, estabilización y consolidación; las FARC-EP en Declaración política de la Novena Conferencia, expresaban: *“El plan Colombia y el plan Patriota fracasaron y solo han servido para facilitar la mayor injerencia y presencia del gobierno gringo en nuestro país, para incrementar la represión y el terror hacia los contradictores civiles del Régimen”*.

En cuanto a la llamada lucha contra las drogas, a pesar del desembolso por parte de los EE. UU., de U\$ 6,8 billones, y el aumento del presupuesto de defensa y seguridad de 4,0 % a 5,2 % del PIB entre 2000 y 2009. *“(…) del 2002 al 2010 solamente se redujeron 34 046 hectáreas y para eso se asperjaron 1 084 784,3”* (Departamento Nacional de Planeación -DNP)

En relación a la política contrainsurgente, este estudio del Departamento Nacional de Planea-

ción, afirmaba “desde el 2007 se observa un incremento de las acciones por iniciativa de los grupos armados, sabotaje de la infraestructura vial y energética y actos terroristas, así como una reducción, entre el 2003 y el 2010 de bajas que pasaron de 1966 a 473 y capturas de 7 385 a 1 466.

Rafael Pardo Rueda, en una conferencia en mayo, 2005, afirmaba que, para algunos analistas, la disminución de la fuerza de las FARC-EP “*parece constituir, más bien, un repliegue estratégico orientado a preservar la integridad de la fuerza, el cual podría desencadenar una estrategia terrorista urbana que presentaría nuevos desafíos al Estado colombiano para el tratamiento de este tipo de casos*”. Por su parte Alfredo Rangel Suárez, aseguró que podría tratarse de “*un juego estratégico en el que, por medio de un traslado de la retaguardia estratégica más adentro de la selva, se realiza una cesión de espacio a cambio de tiempo*”.

El sociólogo Alfredo Molano refiriéndose al tema, toma el ejemplo provisorio de lo sucedido en Calamar Guaviare en 2002, “*El ejército rodeó la cabecera municipal, bombardeó los alrededores, selló las salidas y estableció un rígido control. El primer frente de las FARC abandonó la zona y se refugió donde aún permanece (...) la victoria ha sido un tanto pírrica. La guerrilla ya no patrulla las calles, pero tampoco puede decirse que está ausente*” (Alfredo Molano. Regreso a Calamar).

De esta manera, en el año 2006 inició la ejecución del Plan de Campaña Consolidación, “*que buscaba restablecer la autoridad del Estado en todo el territorio nacional, a través del uso legítimo de la fuerza*”. Lo anterior implicó “*modernizar la Fuerza Pública y desarrollar la doctrina de acción integral*”, en consecuencia, el Consolidación pasó en el 2007 de ser campaña a ser plan de guerra, “*hasta el 2010, cuando fue sustituido por el Plan de Guerra Bicentenario*”.

El nuevo giro dado por el Ministerio de Defensa Nacional se centraba en la “*combinación entre el componente militar y la acción integral para la recuperación social y militar del territorio*”, dicha acción integral, sería dirigida por un organismo inter-agencias denominado, Centro de Coordinación para la Acción Integral, dirigido por el Comando Sur de los EE.UU.

El fracaso revelado en los primeros cinco años del Plan Patriota, condujo a cambiar el enfoque y formular la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD). El por entonces ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, aseguró que los resultados de la Política de Seguridad Democrática “ *fueron contundentes*” [Santos, 2007]. Sin embargo, en razón a la adaptación de las FARC-EP, el Estado debió replantear la estrategia mediante la PCSD, “*fundada en la Doctrina de la Acción Integral según la cual se requiere combinar la acción militar y policial con la del conjunto de las instituciones estatales para garantizar la consolidación social del territorio*”. El Plan de Guerra Consolidación, basó su accionar en la “*neutralización*” de Objetivos Militares De Alto Valor Estratégico OMAVE y de Objetivos Militares De Interés Nacional OMINA<sup>46</sup>.

---

46. Para informes más detallados sobre la participación directa de funcionarios norteamericanos y mercenarios extranjeros dentro de la guerra contrainsurgente en nuestro país pueden tenerse el ensayo de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas a cargo de Renán Vega Cantor, el texto de los docentes de la U. Nacional de Colombia, Jairo Estrada y Francisco Toloza, así como el informe presentado sobre el mismo tema ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad.



En la guerra desarrollada por las fuerzas militares contra las FARC-EP; y contra el movimiento guerrillero en general siempre ha estado presente la fuerza militar de los Estados Unidos; desde la operación en Marquetalia, Rio Chiquito y Guayabero su asesoría y participación fue directa en el manejo de la aviación y en la asesoría al Batallón Colombia; posteriormente encontramos la participación en los cursos de formación dados a los militares en la llamada Escuela de las Américas y con el acompañamiento en el terrero de las operación en país, además han tenido oficinas permanentes en las instalaciones del Ministerio de la Defensa en Bogotá, etc. Esta actividad se ha ido modificando hasta la que en la actualidad los cursos de formación militar y las especialidades en la lucha contra “el Terrorismo y el Narcotráfico”, son dictadas en Colombia para miembros de los ejércitos en el mundo y los cuales son de distinta duración dependiendo de las necesidades que se planten por los beneficiarios; esto viene significando en la practica que la Escuela de las Américas, ha ido cambiando sus sedes de Panamá a Carolina del Sur en Georgia y ahora esta en Colombia.

En la medida en la que el conflicto armado se ha incrementado la modalidad de participación de los Estados Unidos igualmente se ha modificado, es así como a partir de la implementación del llamado Plan Colombia, por parte del Gobierno del conservador Andrés Pastrana; se tiene la presencia permanente los militares en 9 bases en el país, distribuidas en todo el país; con una presencia de 500 miembros activos con permanencia de 6 meses y de por lo menos 60 contratistas civiles (mercenarios); son que el Gobierno pueda saber quienes son ni en donde se encuentran ya que estas militares no pasan por extranjería ni a la entrada ni a la salida; y que además tienen inmunidad de todo orden para que se garantice que todos sus crímenes en el país queden en la absoluta impunidad. Su participación en el desarrollo del conflicto armada es absolutamente evidente y está a la luz pública; el armamento, la munición, los helicópteros, aviones, etc. Son comprados o en algunos casos “donados” por los Estados Unidos; se cuenta con su asesoría y acompañamiento permanente en los operativos, etc. Nosotros hemos constatado su participación directa en operaciones militares en las cuales fueron atacados nuestros combatientes en los casos de las ejecuciones de los campesinos de Marquetalia y de las nacientes Farc, de las ejecuciones de nuestros comandantes; Raúl Reyes; Mono Jojoy, Alfonso Cano, entre otros.

Hoy esta participación se ha incrementado en otros órdenes como la participación de agentes de la CIA, DEA, FBI, etc. En distintos operativos en todo el país; y en los cuales es absolutamente evidente que las autoridades están subordinadas a su voluntad, como ejemplo de estas prácticas podemos señalar los casos de la captura de Simón Trinidad; las extradiciones de Sonia y otros combatientes; en los procesos de entrampamiento , o de simulación o implante de pruebas falsas en los casos de Jesús Santrich e Iván Márquez en los cuales el Fiscal y el Presidente y el Ministro de Justicia aparecen como simples mensajeros de las órdenes del imperio norteamericano.



## Una política permanente al interior de las FF.MM.

**“En el campo no se toman prisioneros; no hay heridos ni sobrevivientes. Todos mueren en combate”**

En esta materia, tenemos que decir que nuestra experiencia ha sido totalmente negativa y señalamos que desde el inicio de confrontación militar, las fuerzas militares han practicado esta política según la cual si se presentan confrontaciones militares los guerrilleros que han quedado heridos, son rematados o ejecutados de esto hay suficientes pruebas y contamos para ello con los testimonios dados por nuestros combatientes que han podido ver cómo lo ejecutan con muestras de total desprecio por la vida de los enemigos; en igual sentido tenemos que plantear que los heridos que han quedado en esas confrontaciones no son atendidos, antes por el contrario lo que son es torturados con señales de ensañamiento para obtener cualquier información que quieran y los ejecutan o simplemente los dejan morir para garantizar sus reportes de *“Guerrilleros dados de baja en combate”*; con agravantes respecto a que los levantamientos de los cadáveres los realizan ellos mismos o sus funcionarios subordinados de la Justicia Penal Militar.

En las oportunidades en las cuales los guerrilleros han salido de los campamentos por enfermedad o por necesidades militares o familiares, etc. Si se les captura de civil y sin armas, estos han sido ejecutados por los militares; en los casos en los cuales han presencia de población en las áreas efectivamente hay capturas y juicios en la llamada justicia penal militar y sobre la cual tenemos que decir algunas palabras más adelante. En casos en los cuales se han capturado a los enfermos en los centros de salud, se ha criminalizado de la misma manera al personal médico y de salud que allí se encuentre y se les da el mismo tratamiento penal que al guerrillero.

Cuando los operativos se han presentado en las ciudades tenemos que afirmar que, si en las residencias o lugares de captura no hay presencia de personas civiles, estas terminan en ejecuciones y son reportados como *“dados de baja en Combate”*. Si por fortuna hay civiles o testigos de las capturas a estas personas efectivamente se les somete a torturas en los sitios de detención o retención y luego son pasados efectivamente a la Justicia Penal Militar o a la especializada de la llamada Justicia Ordinaria, para que se les investigue y juzgue; sobre el particular, tenemos que afirmar que estos casos son excepcionales respecto de los combatientes *“dados de baja en combate”*.

Cuando las mujeres han sido capturadas heridas o vivas luego de los combates su tratamiento no ha sido diferentes al de los hombres; obviamente existen diferencias respecto al genero ya que a las mujeres siempre les maltratado su honor y dignidad, sometiéndolas a todo tipo de vejámenes incluidos los tratos crueles inhumanos y degradantes, incluida la violación incluso masiva; hasta llegar en algunos casos a muestras de salvajismo y degradación total como el *“empalamiento”* como los casos narrados por Victoria Sandino en su entrevista, cuando dice al respecto : “...

## **El tratamiento respecto al juzgamiento de los guerrilleros y su estadía en las cárceles**

Desde el surgimiento de la organización guerrillera en el año de 1964, el trato que se les ha dado es el de delincuentes comunes y con los peores calificativos. Inicialmente podemos afirmar que se les trato como bandas de delincuentes, o de cuatreros, asaltantes de la propiedad, abigeos, etc. y se les juzgaba como un concierto para delinquir y por cada hecho delictivo que se les pudiera comprobar; de esta manera se buscaba que estuvieran el mayor tiempo posible en las cárceles y desde luego en las peores condiciones.

En la medida en que crecen las organizaciones y aprovechando momentos de protesta social o de paros de trabajadores por la exigencia de sus derechos se decretaba el Estado de Sitio y se atribuía el juzgamiento de los rebeldes en los llamados Consejos Verbales de Guerra; con lo cual se garantizaba que en el menor tiempo posible se les condenara fueran o no miembros de la guerrilla, y fueran o no responsables de los delitos; aquí tenemos que decir que esto no es justicia y en donde se trata simplemente de juzgar al enemigo y someterlo a las penas más duras y sin garantías de defensa real y que lo que se busca es destruir al enemigo en todo sentido sobre todo deshumanizarlo. Esta justicia se mantiene en lo fundamental hasta el año de 1.987 cuando la Corte Suprema de Justicia, declaró que los militares no podían juzgar a los civiles en ningún caso. Por esta razón se creó la jurisdicción Especializada o Secreta llamada de “Defensa de la Democracia”; en la cual se recuerda que las pruebas eran secretas, los jueces y magistrados igual y que lo único que se conocía era la condena; esto era un verdadero Tribunal de la Inquisición; por allí pasaron innumerables personas y fueron condenadas en su inmensa mayoría; muchos guerrilleros fueron efectivamente juzgados en estos Tribunales y condenados con el rigor que se necesitaba para acallar a los sobrevivientes. Frente a la denuncia que se dio y frente a la arbitrariedad que se cometía en estos Tribunales se vieron obligados en el año de 1.997 a derogarla y en su lugar se crearon instancias ordinarias en la Fiscalía General de la Nación; creando los fiscales especializados y en los cuales fueron vinculados los jueces que pertenecían al Tribunal de la Inquisición y por ello, simplemente cambiaron las formalidades en la investigación y el juzgamiento pero conservaron toda la arbitrariedad y el abuso del poder judicial para juzgar a quienes siguen considerando sus enemigos.

Con la nueva constitución y las nuevas interpretaciones dadas por los magistrados de la Corte Constitucional, el general Harold Bedoya, y otros militares demandaron el art. 127 del Código Penal de 1.980, que establecida que los muertos y heridos en combate no podían investigar por separado, sino que hacían parte del delito complejo de Rebelión, en donde la Corte Constitucional determina en su fallo de interpretación que todos esos hechos realizados en combate no tenían ese carácter y por el contrario se debían juzgar por separado o sin la conexidad y en consecuencia acaban la noción de delito político complejo y cada conducta realizada por los rebeldes se debe juzgar separadamente. Con esta interpretación se logra que a los rebeldes se les juzgue por todos los delitos que les puedan imputar desde el momento de su ingreso a la organización rebelde y para ello los servicios de inteligencia del Estado incluido desde luego el Departamento 2 de Inteligencia de las Fuerzas Militares era y es el encargado de tener este historial y que ha servido para que los que afortunadamente queden vivos esten el mayor número de años posibles en la cárcel. Se ha conti-

nado y se mantiene vigente el criterio según el cual a los rebeldes se les debe juzgar como delinquentes comunes por concierto para delinquir; luego como terroristas, figura que se plasmó en el código penal desde 1980; y en la última etapa se les juzga como carco terroristas y con todos los delitos que aparezcan en el Blanco Guerrillero; de tal manera que se les juzga por concierto para delinquir, terrorismo, secuestro, extorsión, homicidios, lesiones, hurto, porte de armas y uniformes y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, falsedad en documentos, etc. Con esto garantiza que las penas para los rebeldes serán promedio de 50 a 60 años; que en la práctica equivale a prisión perpetua. Los sistemas liberales en Colombia o la justicia de los oligarcas no es tan democrática como dicen y cuando se trata de juzgar a sus enemigos es implacable. Esto es lo que explica el gran número de prisioneros políticos existentes en las cárceles y lo que significó nuestra obligación para buscar que salieran en libertad por este medio, esto en el acuerdo político.

El trato que han recibido los guerrilleros en las cárceles del Sistema no ha sido diferente al que les daban en épocas superadas de la humanidad como en el esclavismo, o en feudalismo y que implicaba llevar al ser humano a su destrucción como persona a la pérdida de todos sus valores, etc. Sin embargo, esta práctica siempre ha sido adornada con sofismas como los del buen trato, la búsqueda de la resocialización, la reintegración a la sociedad, la preparación para la nueva vida en libertad, etc.

Nuestros compañeros presos han pasado por permanecer mucho tiempo en las cárceles que existen al interior de los Batallones y Brigadas militares, en épocas de los consejos verbales de guerra, en condiciones de aislamiento total de sus familiares y amigos, e incluso sin comunicación con los abogados, cuando se lograba pagar alguno por sus familiares, a los traslados a los lugares más remotos incluso hay compañeros que recuerdan haber pasado por la isla prisión de Gorgona; se les ubica en donde se le dificulte al familiar ir a visitarlos, generalmente por problemas económicos y de seguridad o por los permisos en el trabajo; se ubican en los peores patios en donde están lo más descompuesto de la delincuencia; o han pasado por estar en los sitios de ubicación de los locos o esquizofrénicos o dementes, etc. con lo cual se buscaba su desequilibrio mental, etc.

Con posterioridad se inventaron las cárceles de baja, mediana y alta seguridad; claro por recomendación de los Estados Unidos y con su apoyo y asesoría; para que el tratamiento fuera más riguroso, esto es para tratar de aislarlo al máximo por ello muchos de nuestros compañeros conocieron esta amarga experiencia, en donde no se les permitía ni siquiera un libro para leer y condiciones de total aislamiento, etc.

También conocimos la experiencia según la cual en estas cárceles también metían a los llamados paramilitares y procuraron en todo tiempo buscar la confrontación con los guerrilleros que allí se encontraban; tenemos que decir que las experiencias vividas al respecto no han sido las mejores ya que los directores -militares retirados generalmente-, les facilitaban el ingreso de armas a los paras y logran que nos enfrentáramos en condiciones de total inferioridad, como sucedió en la cárcel Modelo de Bogotá en donde murieron muchos guerrilleros y también paramilitares, sin que podamos verificar el número exacto de muertos ya que los archivos fueron desaparecidos por la dirección carcelaria; pero conocemos por lo menos el testimonio de uno de sus jefes en Justicia y

Paz señor Mario Jaimes Mejia alias Panadero para que nuestro planteamiento al respecto sea corroborado por estos medios y lo decimos con toda honestidad que lo más deseable es que los señores magistrados ordenen que el Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, envía copia de las declaraciones y fallos en los cuales aparece vinculado el señor Mario Jaimes para su verificación; en donde a él se le juzga por su pertenencia al frente paramilitar de Camilo Morantes y luego al Bloque Central Bolívar.

## **Presentación de casos de vulneración de DDHH a prisioneros y prisioneras políticas de FARC-EP**

### **Penitenciaria de Alta Seguridad “La Tramacúa” de Valledupar**

#### **1. OSCAR ELÍAS TORDECILLA, TD 4665:**

Fue capturado el 2 de enero de 2007 cuando aún se recuperaba de una cirugía de trasplante de córnea, debido a lesiones causadas en medio de un bombardeo, conservando en ese momento algo de visión. Inicialmente fue recluido en la Cárcel de Bellavista (Medellín), donde no recibió atención médica, no se le trasladó a tratamiento postquirúrgico, ni se le suministró el medicamento (gotas) recetado. Desde el 13 de abril de 2010, estuvo recluido en el EPCAMSVL donde tuvo algunos controles médicos con especialistas. En el año 2012 se le programó una cirugía, que nunca se le practicó; debido a esto, el preso perdió totalmente la visión, como consecuencia de esto se le generaron afectaciones físicas como la pérdida de peso y un constante lagrimeo en los ojos acompañado de líquido ver-

dos. Además de la ceguera, el preso fue afectado de manera permanente por la amputación de su mano izquierda, y fue obligado a convivir con presos calificados con mala conducta, a pesar que el patio donde él se encontraba estaba destinado para el confinamiento de discapacitados y tercera edad, situación que hizo que el preso estuviera en contante estado de zozobra e indefensión, como en una suerte de tortura psicológica. De conformidad con su situación y las afectaciones sufridas, se solicitó en diferentes ocasiones su traslado a un centro carcelario en Medellín en donde residía su familia, sin embargo, esta solicitud nunca fue atendida por el INPEC. En junio de 2016 fue trasladado al EPC-Chiquinquirá, y en 2017 fue puesto en libertad como consecuencia de la firma del acuerdo de paz

#### **2. ARIS ALBERTO CARRILLO PINTO, TD 6175:**

Capturado el 11 de agosto de 2013, con heridas en su pierna derecha causadas en combate con el comando jungla de la policía, fue encontrado herido por la policía y arrastrado hasta donde se encontraba el resto de la fuerza pública, en ese momento no se le prestó ningún tipo de ayuda médica o paliativa a pesar de que gritaba por el dolor en su pierna, no obstante, un policía de nombre “Camilo” le puso una pistola en la cabeza amenazándolo para que diera información sobre el comandante de la unidad

a la que pertenecía, sometiéndolo a una tortura psicológica; fue intervenido quirúrgicamente y le incorporaron en su pierna un tutor (tornillos), luego de su cirugía fue abordado por agentes del Estado quienes lo torturaron psicológicamente para que accediera a dar información. Luego de esto fue trasladado al EPCAMSVL donde se le mantuvo aislado en la zona de sanidad, en la cual contaba con pésimas condiciones de salubridad lo que contribuyó al deterioro del estado de salud de su pierna, así mismo fue víctima de

tortura psicológica, amenazándolo con dejar que su pierna se pudriera si no brindaba información, estas amenazas fueron realizadas por miembros del INPEC, bajo ordenes directas del Ejército Nacional, de conformidad por lo manifestado por miembros del INPEC, así mismo sufrió constantes hostigamientos por parte del Dragoneante del INPEC José Carrascal. A pesar de la cirugía en su pierna, esta no mejoró su salud, al contrario, por omisión de tratamiento post operatorio, este preso empezó a padecer fuertes dolores, fiebre y drenaje en su pierna de un líquido color amarillo de mal olor, situación que se prolongó por más de un año, por ello, presentó varias quejas e instauró una acción de tutela que fue fallada a su favor, sin embargo, el penal y la empresa de salud no dio cumplimiento a la tutela, agravando su estado de salud, padeciendo el preso, cuadros febriles, dolor intenso y continuo, y pérdida de la funcionalidad de su pierna. El preso fue informado que requería la amputación de 10 cm de su pierna y le dieron la orden médica de retiro del tutor y uso de zapato ortopédico para equilibrar la disminución de su pierna derecha, pero tampoco fue cumplida esta orden médica. El 3 de febrero de 2015, aproximadamente la 7:00 pm, cuando el preso se encontraba acostado, preparándose para el descanso nocturno, guardianes del INPEC

le vaciaron por debajo de la puerta de su celda un frasco de gas pimienta, inmediatamente el preso se levantó aturdido con el propósito de protegerse de los efectos del gas, pero en su agonía se cayó de la cama y se lastimó la pierna herida, que enseguida le comenzó a sangrar, el preso a gritos pidió ayuda y atención por enfermería, preguntando sobre qué pasaba, pero no obtuvo respuesta ni le prestaron los primeros auxilios, siendo sometido a pasar el resto de la noche bajo el sufrimiento ocasionado por el intenso dolor en su pierna herida y los efectos del gas. Además del flagelo a su integridad física, el preso se vio afectado con el daño de su caminador, toda vez que su cuerpo cayó sobre éste en el momento del angustioso hecho. Testimonios de varios reclusos comprometen a los guardias JOSÉ CARRASCAL y PALLARES, no obstante, de la respuesta de la penitenciaría se limitó en afirmar que “un tubo de gas no cabe por debajo de la puerta” sin presentar avances para sancionar a los victimarios. Es importante mencionar que los constantes hechos victimizantes y el trato indigno recibido por el preso se denunció en repetidas ocasiones y solo por medio de tutelas se logró que el preso recibiera atención médica, que sin embargo no siguió las recomendaciones post operatorias manifestadas por parte del personal médico.

## Cárcel “La Vega” de Sincelejo – Sucre

### 3. NANCY ISABEL SALCEDO NAVARRO, TD 12215 – Patio de mujeres:

Capturada en buen estado de salud el 24 de diciembre de 2007, condenada por el delito de Rebelión. Estando en reclusión empezó a padecer problemas de salud mental, consistente en un cuadro esquizoide depresivo de manejo neurótico. Estuvo internada en varias oportunidades en centros psiquiátricos del INPEC, en la ciudad de Sincelejo, en la Clínica Nuevo Ser y en Barranquilla, en

la clínica Reencontrarse. Para su mejoría requirió tomar medicamentos que la sedaban y la alejaban completamente de la realidad, aun cuando ha presentado leve mejoría su situación de salud puede en algún momento significar un grave riesgo para su vida. Su estado de salud era incompatible con la vida en reclusión. Este deterioro en su salud mental tuvo repercusiones permanentes para su vida.

## Cárcel “Las Mercedes” de Montería – Córdoba

### 4. PEDRO MIGUEL RODELO NOVOA, TD 17378, Patio 6 (Oasis):

Capturado con heridas de guerra en 2011. Al momento de la captura padecía una hernia inguinal y tenía esquirlas en el estómago producto de las heridas de guerra ocasionadas con arma de fuego, por lo que necesitaba cirugía para la extracción de las esquirlas, la cual le fue practicada en 2013

luego de insistentes peticiones. Tiene secuelas de cirugía realizada en el abdomen, debido a omisión de tratamiento oportuno por parte del INPEC, teniendo comprometidos varios órganos y parte de los intestinos. Manifiesta que es recurrente un dolor abdominal y que no recibió atención médica.

## Cárcel Villa Hermosa de Cali – Valle del Cauca

### 5. JHON FREDY GÓMEZ:

fue capturado después de un bombardeo efectuado por el Ejército de Colombia en el departamento del Chocó en el año 2011; estuvo en estado de inconsciencia durante 5 meses, tiempo en el cual fue procesado y condenado a 5 años de prisión. Durante su reclusión le practicaron 7 operaciones en la cabeza, quedando con heridas en la espalda y en el tórax, los dedos de los pies contraídos, pérdida de la memoria, convulsiones

periódicas y dificultades para caminar; cumplió 3 años físicos de prisión y descontó pena con estudio y trabajo hasta lograr que le concedieran libertad condicional en septiembre de 2014, sin embargo, el INPEC se desentendió de su obligación de prestarle atención médica y darle continuidad a su tratamiento, empeorando su estado de salud, puesto que su familia es de escasos recursos y no tiene como ofrecerle continuidad del tratamiento.

## Complejo Penitenciario de Jamundí - COJAM - Valle del Cauca

### 6. GLORIA ÁLVAREZ MESTIZO, TD 1898:

Capturada el 20 mayo de 2013, con heridas de guerra, la más grave de ellas causada por una esquirla de bala que hasta el momento está alojada en la parte frontal derecha de su cerebro. Este fragmento de artefacto le ha producido varios coágulos en el cerebro, que se han manifestado en episodios recurrentes de pérdida de conocimiento y convulsiones. Producto de lo anterior, en tres ocasiones ha estado internada en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario del Valle. En agosto de 2013 le practicaron una escanografía neurológica, cuyo resultado mostró que habría sufrido un aneurisma y que tiene alojado en su cerebro un

fragmento de metal, lo cual puede ser mortal. El penal no le brindó la atención médica ni curaciones a las heridas que presentaba. Como consecuencia de la esquirla que tiene en el cerebro, sufre frecuentemente dolores de cabeza muy fuertes, mareos, entumecimiento y hormigueo en las extremidades que le impiden moverse y desarrollar sus tareas cotidianas. Ante esta situación, el penal solo le suministró analgésicos y fenitoma. Se instauró una tutela solicitando atención médica en febrero de 2015. En marzo el juez falló a favor de la interna, ordenando atención en un plazo de 48 horas, sin embargo, tuvo un retraso en su cumplimiento.

### 7. GLORIA PATRICIA RAMIREZ, TD 853:

Condenada a 55 años de prisión sin existir pruebas que la responsabilicen penalmente. Sin su consentimiento fue visitada en varias ocasiones por agentes de la DEA de los EUA que la

intimidaban y le ofrecían todo tipo de prebendas a cambio de información. Sus familiares luego de visitarla fueron objeto de seguimientos por parte de hombres desconocidos. Antes de la cap-



tura estaba en proceso de realizarse una cirugía en el útero por enfermedad, sin embargo, en reclusión no recibió ningún tipo de atención a su

problema de salud, comprometiendo seriamente su sistema sexual y reproductivo. Se instauró derecho de petición en febrero de 2015.

#### **8. MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TD 1761:**

Capturada en combate el 22 octubre de 2010, en desarrollo del cual sufrió una fractura en su brazo. Durante los primeros 4 años que estuvo en prisión no recibió ningún tipo de atención médica y en consecuencia perdió totalmente la movilidad del brazo y de la mano,

además de soportar cotidianamente fuertes dolores sin que lograra atención a ellos. Instauró múltiples recursos y ninguno fue suficiente para que el INPEC autorizara la operación que requería. Se instauró derecho de petición en febrero de 2015.

#### **9. GLORIA DEL CARMEN DORIA GONZALEZ, TD: 851:**

Capturada el 27 de octubre de 2010. Padece el aniquilamiento sistemático de sus familiares por parte de grupos paramilitares. El 29 de agosto de 2012 los paramilitares asesinaron a otro de sus hermanos en Riosucio - Chocó y el 27 de septiembre del mismo año asesinaron a su compañero permanente y fue herido otro de sus hermanos, quien falleció posteriormente el 6 de octubre de 2012. El 12 de diciembre de 2012 grupos paramilitares asesinaron a una de sus hermanas en Necoclí,

Antioquia. Para 2015 solo quedaban con vida dos hermanas de la prisionera, quienes fueron desplazadas de manera forzada del Chocó por una amenaza de grupos paramilitares quienes les daban 12 horas para salir del pueblo. Estas mujeres sobrevivientes, que están a cargo de los hijos e hijas de los hermanos asesinados, siguieron recibiendo amenazas y no tuvieron ningún tipo de protección por parte del Estado, por lo que su vida se encontraba en una condición de vulnerabilidad extrema.

#### **10. YURANY DELGADO RAMÍREZ, TD: 2880:**

Capturada en septiembre de 2014. Desde ese momento tenía varios quistes sobresalientes en los senos que le causaban fuertes dolores. En el tiempo que estuvo en la cárcel, producto del estrés y de las pésimas condiciones, los quistes crecieron y el dolor aumentó, siendo tan intenso que a menudo no le permitía dormir. Cuando se

quejó ante el INPEC solo le dieron analgésicos. La enfermería del COJAM la remitió a una cita con especialista, pero el día en que debía presentarse al centro médico no la llevaron argumentando que no había suficientes guardianes, así que perdió la cita y no recibió ninguna atención. En febrero de 2015 se instauró derecho de petición.

#### **11. LUIS ARTURO GARCES BORJA, TD 4133:**

Fue capturado el 28 de septiembre de 2000. Al momento de su captura fue víctima de tortura física y psicológica, siendo objeto de aislamiento, incomunicación e interrogatorio durante horas bajo el método de asfixia, colocándole en la cabeza una bolsa plástica untada de jabón. Durante dos días no le permitieron dormir y un coronel llamado Juan Pablo Guerrero insistía en decirle “colabóreme con la ubicación

del campamento y terminamos la entrevista”. Luego fue legalizado y cumplió más de quince años de presidio, siendo víctima de atentados contra su vida y traslados arbitrarios como represalia por liderar jornadas de protestas y desobediencias pacíficas. Durante su reclusión ha sido asediado por agentes de inteligencia con fines de entregar información sobre la organización a la que pertenece. Ha sido objeto de

torturas en la penitenciaría de San Isidro – Popayán, según su testimonio por órdenes de los tenientes Chacón y Daza. Manifestó encontrarse

en riesgo por la existencia de un plan para asesinarle en represalia por su accionar de denuncia y protesta.

### **Establecimiento Penitenciario “San Isidro” de Popayán - Cauca**

#### **12. DIEGO FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO, TD 9085:**

Capturado el 4 de octubre de 2000. Se encuentra en condición de discapacidad por pérdida de sus manos, tiene una prótesis en su ojo izquierdo a causa de una granada de fragmentación que le destrozó el ojo. Presentó cuadros continuos de hipotermia. Reiteradamente solicitó que sus prótesis sean enviadas de la cárcel de La Modelo en Bogotá, donde estaba recluido, hacia la cárcel de San Isidro en Popayán, donde llevaba casi 4 años, pero no recibió respuesta. La prótesis del ojo izquierdo estuvo infectada por ausencia

de procedimiento de esterilización adecuado ni cotidiano por parte del personal de salud. Solicitó intervención a la Procuraduría Regional del Cauca y otras instancias de control, quienes compulsan oficios ante Comité de Ética Médica u otras instituciones, pero su situación no fue resuelta. En repetidas ocasiones se le negó el permiso de salida de hasta 72 horas, a pesar de cumplir con los requisitos; adicionalmente, su madre fue perseguida por agentes del Estado, por lo que se mantuvo oculta por temor a ser objeto militar.

#### **13. CIVILINO UI SECUE:**

Al momento de ser capturado por la guardia indígena del Cabildo de San Francisco, fue golpeado y maltratado por sus captores en el tórax y en el área abdominal, lo que agravó su situación de salud, ya que había sido intervenido quirúrgicamente en el abdomen y había quedado pendiente de una segunda operación donde debía ser puesta una malla especial que recubriera sus órganos del sistema digestivo. Desde esa fecha estuvo supurando permanentemente pus por un pequeño orificio que tiene en el abdomen. No recibió ningún tipo

de atención o tratamiento médico. En abril de 2015 dirigió carta a autoridades indígenas donde expresa su disposición de suicidarse por la desatención médica de la que es víctima y por el montaje judicial que le han hecho. Los cabildos indígenas se comprometieron a visitarlo el 23 de abril de 2015, pero no cumplieron. Ante su situación, la desatención y tortura psicológica por parte de las autoridades toma la decisión de cortarse el cuello por lo cual fue sacado del penal desangrándose. Lo suturaron y lo regresaron a su celda.

### **Establecimiento Penitenciario de Buenaventura-Valle del Cauca**

#### **14. JOSÉ JAIRO SOSCUÉ IPIA:**

Fue capturado en un bombardeo realizado por el Ejército Nacional. En este hecho murieron varias personas y él resultó gravemente herido.

No recibió por el INPEC atención médica eficaz y suficiente, como resultado de ello se encontraba en muletas, con movilidad bastante reducida.

### **Establecimiento Penitenciario de Palmira – Valle del Cauca**

#### **15. GERARDO QUIMBAYO CÓRDOBA, TD 21658:**

Desde 2007 tiene dos proyectiles incrustados en el cráneo que le produjeron un tumor, por lo que necesita extraerlo mediante especialista. También tiene problemas de columna.

Requirió tratamiento urgente por lo que elaboró derechos de petición al INPEC solicitando su atención médica. Sin embargo, nunca le brindaron ningún tratamiento.

## Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué “Picalaña”- Mujeres – Tolima

### 16. CLAUDIA LILIANA NIÑO, TD 300904:

Fue privada de la libertad y perdió el ojo derecho debido a un impacto de bala, lo cual le implicó reducción de su visión, presentó infec-

ción y dolores fuertes en la herida, permanentemente le supuraba; tuvo inflamación de los senos, no le brindaron atención médica.

### 17. ISADORA DIAZ MENDEZ, TD 300731, BLOQUE 4 PABELLÓN:

Fue capturada, en condición de discapacidad en razón a la amputación de su pierna derecha por debajo de la rodilla, no le practicaron terapias que se requerían para la adaptación de la prótesis. Sufrió 3 veces de hepatitis y no recibió atención oportuna y adecuada. Presentó

pérdida de la visión en su ojo derecho, como consecuencia de una esquirla de bala. Además, padeció problemas en los ovarios, en la columna y exteriorizó moretones en la piel. Sufrió de migraña y mientras se encontraba en reclusión se encontraba en estado de embarazo.

### 18. MARÍA RUBIELA RUBIO GUALTEROS, TD 300105, Pabellón B:

fue capturada y es víctima de montaje judicial como forma de castigo adicional contra su hijo ALVARO SUAREZ RUBIO, quien fue com-

batiente de las FARC - EP y se encontraba recluido en la cárcel de Guaduas – La Pola. Su esposo también fue detenido bajo un montaje judicial.

### 19. ALEJANDRA HERNÁNDEZ, TD 300287:

fue capturada con fractura en su brazo izquierdo por herida de bala. Le realizaron dos cirugías y en un dictamen médico se le diagnosticó infección en el hueso.

## Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué “Picalaña”- Hombres - Tolima

### 20. EDWIN ROJAS:

Fue capturado con heridas de guerra causadas en un bombardeo. Sin embargo, no recibió

atención médica estando privado de la libertad, lo que deterioró su estado de salud.

### 21. JHON JADER FERREIRA MENDOZA, Bloque 5, Pabellón 1:

Capturado con heridas de guerra, tenía esquirlas de granada en el cerebro, que le generaron dolo-

res permanentes y pérdida de la memoria. Necesitó tratamiento médico y valoración de neurología.

### 22. LIBARDO MARÍN MARTÍNEZ, TD 202678, Bloque 3, Sección B:

fue capturado y en su condición de preso padeció hipertensión y diabetes aguda en etapa

terminal. Su estado de salud era incompatible con la vida en reclusión.

### 23. ANDRÉS FABIAN MEDINA CUELLAR, TD 100747:

Fue capturado con la pierna derecha amputada, la pierna izquierda partida, el brazo izquierdo partido y esquirlas de artefactos de

guerra en el estómago. Su situación de salud era incompatible con la vida en reclusión, y no tuvo la atención médica necesaria.

#### **24. JHON JAIRO PEREA MATURANA, TD 204371:**

En su estado de reclusión sufrió una hernia hiatal, gastritis y estreñimiento. No recibió atención médica adecuada.

#### **Cárcel La Rivera - Huila**

#### **25. LUÍS EDUARD URIBE DE LOS RÍOS, TD 65305, Patio 4:**

tiene un tutor en su pierna izquierda, el cual ha sido mal atendido, razón por la cual se ha afectado con una infección severa, la cual no ha sido atendida debidamente por el penal.

#### **Cárcel La 40 Pereira - Risaralda**

#### **26. JHON JAIRO MORENO HERNANDEZ:**

en reclusión tuvo una cirugía de hernia umbilical, por lo que requirió controles periódicos que en el penal no recibió, la omisión al

tratamiento médico le generó deterioro en su salud, como consecuencia le quedó el padecimiento de fuertes dolores.

#### **Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional “LA PICOTA” de Bogotá**

#### **27. NEIL RUSEL GARAY GONZALEZ, TD 63616:**

Capturado el 12 de septiembre de 2011, cuando se encontraba recibiendo tratamiento médico debido a heridas con arma de fuego causadas en su rodilla izquierda. Solicitó atención médica en múlti-

ples ocasiones sin lograr respuesta positiva, por lo que interpuso una acción de tutela que fue fallada a su favor por el Juzgado 22 Penal del Circuito el 25 de enero de 2012, pero ésta fue incumplida.

#### **28. JOSÉ ALEXANDER HORMAZA CALDERÓN, TD 67267:**

Capturado con heridas de guerra en su pierna derecha, por lo que le colocaron un tutor a la altura de la tibia y peroné; no recibió tratamiento médico adecuado, situación que lo afecta con constantes y fuertes dolores. Perdió citas médicas porque el INPEC no lo conduce al lugar de atención médica. Solicitó a la dirección del penal el retiro del Tutor, ya que lo lleva más

tiempo del ordenado por el ortopedista, pero la respuesta del penal fue remitir la solicitud a CAPRECOM EPS. El PRESO instauró acción de tutela que fue fallada a su favor por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Conocimiento el 10 de febrero de 2014, pero la misma fue incumplida, lo que generó que su sufrimiento se prolongara y su salud se deteriorara.

#### **29. ISAAC ARIAS LÓPEZ:**

Tuvo traumatismo en miembro inferior derecho y codo derecho ocasionado con proyectil de arma de fuego; padeció una osteomielitis crónica, acortamiento de miembro inferior derecho y un clavo intramedular, lo que le generó dolor permanente; tiene una zona ulcerativa que

supuraba permanentemente, lo que limitó la mayor parte de sus actividades y principalmente su desplazamiento. Esta situación era incompatible con la vida en reclusión, por lo que desde el 16 de abril del 2014 solicitó prisión domiciliaria, sin embargo, su solicitud no fue resuelta.

#### **30. ORLANDO ALVEIRO TRASLAVIÑA DIAZ, TD 47139:**

Necesitó atención médica especializada en ortopedia, oftalmología, otología y urología,

así como el suministro de los medicamentos Sophipren y Lanzolenra, sin embargo, no recibió

atención ni tratamiento médico, por lo que instauró acción de tutela fallada a su favor, la cual

fue incumplida, mientras su estado de salud se deterioraba.

### **Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Buenaventura-Valle del Cauca**

#### **31. JOSÉ JAIRO SOSCUÉ IPIA:**

Fue capturado en un bombardeo realizado por el Ejército Nacional. En este hecho murieron varias personas y él resultó gravemente herido. No recibió por el INPEC aten-

ción médica eficaz y suficiente, como resultado de ello estuvo privado de la libertad con movilidad reducida pues se encontraba en muletas.

### **Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Palo Gordo” de Girón Santander**

#### **32. JAIRO LESMES BULLA:**

Padece Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, recibió atención médica ocasionalmente, lo cual hizo que decayera emocionalmente y como consecuencia a la desatención y tortura

psicológica a la que fue sometido por parte de funcionarios del INPEC manifestó su deseo de no vivir, situación que deterioro su integridad personal y constituyo un riesgo a su derecho a la vida.

### **Establecimiento Penitenciario y Carcelario “Doña Juana” de la Dorada Caldas**

#### **33. OSWAL ENRIQUE RAMOS BARRERA:**

Fue capturado el 24 de junio de 2003, en Venezuela, condenado a 40 años de prisión. Padece dos hernias discales, requirió con urgencia una intervención quirúrgica, sin embargo, no recibió el tratamiento y únicamente le suministraban analgésicos para calmar los fuertes dolores que sufría.

Presentó peticiones para recibir atención médica adecuada, pero han sido omitidas, por ello instauró una acción de tutela que fue fallada a su favor por un juez de la república, pero, aun así, la autoridad penitenciaria y la empresa prestadora de salud omitieron el cumplimiento a la orden judicial.

#### **34. FABIAN PALOMAR CARDOZO, TD No 3571:**

Fue capturado en 2005 y condenado a 40 años de prisión. Estuvo recluso inicialmente en COIBA Picaleña, lugar donde fue contagiado con hepatitis B en el año 2007; su contagio al parecer fue provocado por dos paramilitares que trabajaban como auxiliares en el área de sanidad. No recibió tratamiento médico ni control adecuado de alimentación. Fue operado de la vesícula y posteriormente trasladado al EPCAMS La Dorada, donde no recibió tratamiento post-quirúrgico y también sufrió la suspensión de control de alimentación, situación que le generó una alergia que tampoco fue tratada. En junio de 2011, en La Dorada, cuando se recuperaba de la cirugía, guardias del INPEC realizaron un operativo, en el cual de manera desproporcional lanzaron gases lacrimógenos y propi-

naron brutal golpiza contra 16 de los reclusos, en este hecho, el preso hizo fuerzas exageradas para evadir el gas lacrimógeno, situación que le provocó una hernia abdominal que le fue operada hasta el año 2015. Ocasionalmente le practicaron exámenes médicos, pero no le brindaron un tratamiento adecuado y oportuno. Adicionalmente, el preso sufre problemas de visión que le obligan al cambio de gafas anualmente, pero no le permitieron el cambio de lentes, a pesar de tener fórmula médica. Su estado de salud se deterioró cada vez más y su vida en prisión derivó en una constante tortura, por lo que presentó acción de tutela y obtuvo fallo favorable de un Juez, pero la autoridad penitenciaria y la empresa prestadora de salud omitieron el cumplimiento de la orden judicial.

### **35. ARLEY LONDOÑO GIL, TD No 5015:**

Capturado el 14 de diciembre de 2002 y condenado a 38 años de prisión. Padece una grave deficiencia cardiaca (soplo), que requería cirugía con urgencia, sin embargo, no fue remitido al especialista ni se le brindó atención médica

adecuada y oportuna. Presentó acción de tutela y obtuvo sentencia favorable por parte de un Juez, pero la autoridad penitenciaria y la empresa prestadora de salud omitieron el cumplimiento a la orden judicial.

### **36. FIDEL ANTONIO SANABRIA SIERRA, TD No 3405:**

Capturado el 24 de octubre de 2007 en desarrollo de un bombardeo y condenado a 20 años de prisión. Fue capturado con heridas de guerra, padeciendo fractura en miembro inferior derecho (fémur), por lo que le incrustaron una platina y un tutor (tornillos), los cuales debió portar durante 18 meses, logrando el retiro de estos elementos por orden judicial a petición del pre-

so, ya que no recibía tratamiento médico adecuado para su recuperación, sin embargo, a pesar del retiro de los elementos, el preso debía recibir terapias y tratamiento postquirúrgico, pero tanto la autoridad penitenciaria como la empresa de salud lo omitieron, prolongando su sufrimiento y obstruyendo la recuperación de sus heridas, situación que deterioró su estado de salud.

### **37. JOSÉ DINAEL LAMPREA VILLAMIL:**

Fue capturado el 24 de Julio de 2009 y condenado a 48 meses de prisión, gozando de buen estado de salud, estando recluso en la cárcel de San José del Guaviare, comenzó a padecer de una extraña enfermedad que le generó inflamaciones, fuertes dolores, tumores y parálisis en partes del cuerpo, sobre todo en su rodilla izquierda, motivo por el cual solicitó atención médica a funcionarios del INPEC, sin embargo fueron negligentes con la atención que recibió, lo cual deterioró su estado de salud y aumento su sufrimiento. Posteriormente fue trasladado a la Cárcel de Villavicencio, sin embargo, allí tampoco le brindaron la atención médica adecuada, tampoco fue diagnosticado ni fue llevado a un especialista. Esto permitió que su enfermedad avanzara; En octubre de 2010 el prisionero interpuso una acción de tutela y obtuvo sentencia favorable, sin embargo, la autoridad penitenciaria y la empresa prestadora de salud omitieron el cumplimiento a la orden judicial. Posteriormente se le diagnosticó provisionalmente determinando que tenía un tumor óseo en la tibia y otro tumor óseo en la cadera, y fue remitido a Oncología Ortopédica. En marzo de

2011 fue trasladado a la cárcel La Picota de Bogotá, donde a pesar de su grave estado de salud y sus peticiones tuvo que esperar 7 meses para ser valorado por un especialista, adicionalmente, durante estos 7 meses su brazo se le paralizó y recibió un golpe en su cara que le produjo una fuerte inflamación en uno de sus ojos, dicha inflamación avanzó a tal punto que le estaba ocasionando la pérdida de la vista. En noviembre de 2011 fue remitido al especialista en ortopedia y traumatología de CAPRECOM, el cual le diagnosticó un tumor en su tibia izquierda, determinando la necesidad de que fuera atendido por parte de Oncología Ortopédica. El 14 de noviembre de 2012 fue expedida la boleta de libertad y el 15 de noviembre de 2012 fue puesto en libertad, quien para ese momento se encontraba en silla de ruedas asignada por CAPRECOM la cual en un acto de crueldad y degradante de la dignidad humana, el INPEC no le permitió salir de la penitenciaría con dicha silla de ruedas, bajo la excusa de pertenecer a la penitenciaría. Una vez en estado de libertad José Dinael Lamprea Villamil, inició su tratamiento médico en el Hospital San Juan de Dios de Zipaquirá, el instituto Nacional



de Cancerología y el Hospital Universitario de la Samaritana, a fin de obtener una segunda valoración y conocer posibilidades para prolongar su vida. El 6 de agosto de 2013 recibió un nuevo diagnóstico de su estado de salud, en donde se le informó que padecía Síndrome de Hueso Hambriento e Hipotiroidismo Post QX. El 9 de septiembre de 2014 solicitó valoración médica al centro de salud Rafael Salgado Maripi, para demostrar las secuelas de su patología. En la cual se determinó que conforme a la patología de base a la cual no se le dio manejo médico ni diagnóstico de patología mientras se encontraba en reclusión, generando así la pérdida de la fuerza del brazo derecho que le impide desarrollar de manera eficiente su actividad laboral; en

dicho diagnóstico se expresa: “paciente quien cursa con patología de hiperparatiroidismo, presentó tumores pardos múltiples por hiperparatiroidismo en tibia proximal izquierda humero derecho y región etmoidal izquierda, al examen físico presenta secuelas secundarias a lesiones tumorales, y con formación de masas que limitan los movimientos, adicional presenta deformidad de puente nasal con limitación marcada de respiración nasal, patología y secuelas de enfermedad llevan al paciente a limitación en sus actividades diarias, requiere manejo analgésico y manejo hormona mensual, al igual que toma de niveles de calcio por deficiencia del mismo”. Todo esto como consecuencia y omisión por parte del INPEC.

### **38. ROBERTO ANTONIO SEPULVEDA MUÑOZ:**

El 09 de marzo de 2008, ROBERTO ANTONIO SEPULVEDA MUÑOZ fue detenido y puesto bajo sujeción del Estado, por delitos atribuibles a su actuar rebelde dentro de las FARC-EP, permaneciendo privado de la libertad hasta la fecha de su muerte el 23 de septiembre de 2017. Durante su vida en reclusión y bajo sujeción del Estado Colombiano ROBERTO ANTONIO SEPULVEDA MUÑOZ estuvo recluido siempre en EPC ubicados en sitios de clima frío; situación que le causó graves afecciones en su salud. En varias oportunidades durante su vida en reclusión el señor ROBERTO ANTONIO SEPULVEDA MUÑOZ, presentó graves crisis de salud que no fueron atendidas en debida forma, muestra de ello es que los medicamentos esenciales que requería el señor Sepúlveda Muñoz eran suministrados por sus familiares y distintas ONG’s defensoras de derechos humanos. El 22 de agosto de 2016 el señor Roberto Antonio Sepúlveda Muñoz presentó Acción de Tutela contra la Dirección General del INPEC, Sanidad del EPAMSCAS de Combita, Supersalud, USPEC, Fiduprevisora y Consorcio PPL, solicitando el amparo a su derecho fundamental a la salud, alegando que desde

hacía seis meses atrás no recibía los medicamentos formulados para tratar sus dolencias, y que debido a ello mantenía con un dolor e inflamación constante en manos y codos, y que las solicitudes elevadas ante el EPMASCAS de Combita no habían sido atendidas. Solicitando el amparo a su derecho a la continuidad de los tratamientos médicos, derecho a la atención pronta y oportuna en salud y derecho a la NO tortura; concediéndose sus pretensiones el 05 de septiembre de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá. Pese al amparo concedido, el señor Sepúlveda Muñoz permaneció en condiciones de reclusión degradantes e indignas que deterioraron su estado de salud; ante esta situación fue trasladado por urgencias al Hospital San Rafael de Tunja E.S.E el 21 de septiembre de 2017 en donde permaneció internado hasta el día de su fallecimiento.

Por diferentes circunstancias no fue posible acceder a otros centros de reclusión para obtener la información de los presos y adicionalmente con anterioridad a estas fechas no se tiene información de los presos si situación y atención en concreto en los centros de reclusión.

## Casos más representativos de estos crímenes de guerra

### 1.- Ejecución extrajudicial de Rito Antonio Pico Pineda Seudónimo: Quimbaya

Nombre: Rito Antonio Pico Pineda

Seudónimo: Quimbaya

Fecha: octubre 4 de 1997

Militancia: FARC red urbana Barranquilla (último lugar asignado)

Descripción Víctima: Nació en Santander. Estatura aproximada 1.82 cm de contextura atlética, ojos cafés, zurdo. Militó en las Farc por cerca de 10 años. Inicialmente estuvo en Bucaramanga, luego fue trasladado a la RUAN en Bogotá y de allí trasladado a Barranquilla. Dirigió el trabajo urbano en esta ciudad.

#### Descripción del Hecho Victimizante:

Lugar: Barranquilla

Rito Antonio Pico Pineda salió de su lugar de vivienda ubicada al norte de la ciudad de Barraquilla, acordando regresar cerca de las 5 de la tarde a la misma y no regresó. Las FARC en los días previos a los hechos contactó a varias personas cercanas a Quimbaya, todos niegan haberse visto con él ese día. Sin embargo, por el tipo de compartimentación que existía dentro de estas estructuras urbanas, fue imposible contactar un buen número de personas. Por el cargo que Rito Antonio (Quimbaya) ejercía dentro de la estructura no había una persona encargada de saber el detalle de sus acciones y movimientos-

#### Antecedentes:

Dos reconocidos empresarios del departamento del Atlántico: Regulo Matera (dueño de la empresa Camagüey) y Alfonso Macías Vargas (palmero y arrocero de la región) formaron una dupla en la financiación del paramilitarismo y se dice que incluso comandaban parte de dicho aparato, al punto que coordinaban directamente con el ejército y la policía.

Al parecer Alfonso Macías, según un antiguo miembro de la Red Urbana de Barranquilla, tuvo información de quien era Quimbaya y ordenó desaparecerlo.

Carlos Antonio Lozada en unas declaraciones entregadas en el 2015 afirmó que Rito Antonio Pico Pineda quien era conocido en el Caribe como Quimbaya y en la Ruan como Carlos Alberto, participó en el atentado contra los generales José Bonnet e Iván Ramírez y que, por confesiones arrancadas bajo tortura a un prisionero, Rito Pico fue entregado por un compañero, sin embargo, esta versión no ha podido ser corroborada.

También están los casos de Wilman Orozco (Guillermo) y Marlon Ruedas quienes fueron capturados y ejecutados por la policía en Barranquilla en el año 1997 en una acción ejecutada contra la estación de policía del barrio la Victoria.

Otro caso a mencionar, el de José Ruiz (Juan González), estudiante de matemáticas de la Universidad del Atlántico, quien en diciembre de 1997 intentó subir a la Sierra Nevada en compañía de un familiar civil, por una vía desde Aracataca, González fue detenido junto a su familiar y llevados por paramilitares al interior de uno de los camiones en los que habitualmente se transportaban los habitantes de estas zonas.

Se dice que parte de lo sufrido al interior de la universidad del Atlántico (reconocida como víctima colectiva) en cuanto a estudiantes asesinados, amenazados, desplazados y en el exilio, tuvo como base el señalamiento de los hechos en los que Wilman y Marlon fueron asesinados.

En todos estos casos quienes participaron en la captura ilegal y en la posterior ejecución de estos combatientes, actuaron con toda libertad; esa estructura criminal está compuesta por miembros del ejército, la policía y los paramilitares; son plenamente conscientes de lo que hicieron y de las órdenes que recibieron para realizar estas ejecuciones. También hay que señalar que por inteligencia militar tenían el conocimiento de quienes eran las víctimas.

## Posibles Responsables

- Paramilitares bajo la Influencia de Alfonso Macías en asocio con ejército y /o policía en la ciudad.
- Caso Wilman y Marlon: policía.
- Caso José Ruiz. Paramilitares del Magdalena en complicidad con el ejército.

## Fuentes:

<https://www.autoreseditores.com/libro/17577/ediciones-lavp/un-paso-a-la-izquierda.html>

## 2.- Operación Berlín año 2000. Capturas ilegales, ejecuciones de combatientes capturados y menores de edad, ausencia de asistencia médica a los heridos

### Nombre

1. María Fernanda Ortega (Menor de 18 años)
2. Yaneth Torcoroma Diaz Rincón TI 84061653572 (Menor de edad)
3. Francisco Toloza Rojas TI: 83100952184 17 años
4. Dianey Vargas Dizaz TI: Menor de 18 años
5. Francelina Hernandez Pabon. Menor de 18 años
6. Olga Maria Camaron Niño. Menor de 18 años
7. Mayerly Camacho Buitrago. TI 85102117227 menor de 18 años

8. Marisol Toloza Hernandez.

Fecha:

- 29-Noviembre- 2000
- 3-diciembre -2000
- 21-abril -2001

Militancia: Recién ingresados a las FARC EP o para cursos de ingreso.

Descripción Víctima:

Víctimas Combatientes (menores y mayores de edad) FARC-EP Columna móvil Arturo Ruiz. (29-XI-2000)

Como la operación tomó un periodo de varios meses, dentro de las necropsias también se incluyen diferentes fechas. La mayoría de los cuerpos aparecen como NN. Los cuerpos que se lograron identificar fueron los que posteriormente reconocieron sus familias, algunos de ellos sin documento de identidad.

No existe un total de víctimas, ni reconocimiento de la mayoría de ellos por la dinámica que se desarrolló en el marco de la operación.

La columna móvil estaba integrada por combatientes experimentados, novatos y en proceso de ingreso; y en su totalidad se estipula que la integraban 361 unidades guerrilleras de las cuales 141 eran menores de edad. A lo largo de toda la Operación Berlín, que abarcó un periodo de más de dos meses, hubo diferentes puntos de confrontación, entre los cuales se ubica el episodio más documentado en el corregimiento de Cachiri en Suratá, donde se asesinaron fuera de combate a 10 combatientes.

### **Descripción del Hecho Victimizante:**

Lugar: Rio Cachiri – Municipio de Surata (Santander)

Alrededor de las 4:00 PM del 29 de noviembre del año 2000, unidades del ejército colombiano, coordinadas dentro del plan de operaciones 046 de la Quinta brigada, específicamente la Unidad “DARDO” adscrita al batallón de infantería Número 14 ANTONIO RICAURTE, entraron en contacto y fuego cruzado con unidades guerrilleras en el cañón del Río Carichi, Municipio de Surata (Santander), según testigos eran cerca de 40 guerrilleros los que se encontraban en este punto concretamente. La superioridad del despliegue de las tropas del ejército nacional hizo que la mayoría de las unidades guerrilleras, allí dispuestas, después de un cruce de disparos, decidiera entregarse y salvaguardar su vida. Según relatos de los sobrevivientes, entre las 5:30 PM y 6:30 PM los soldados les pidieron que corrieran y subieran hacia lo alto de la zona en búsqueda de un helicóptero Black Hawk para ser evacuados. Una vez pasaban corriendo los guerrilleros, los militares accionaban sus armas contra los guerrilleros rendidos, generando en algunos de ellos heridas no mortales. Adicionalmente a estos testimonios, se informa que algunos de ellos fueron ejecutados en total estado de indefensión cuando estaban tendidos en

el suelo boca abajo, dado el análisis de las necropsias y el levantamiento de los cuerpos, según los cuales varias muertes fueron generadas por el estallido de la cavidad craneana, es decir, por la destrucción de sus cráneos al recibir impactos de bala, en 6 de los cuerpos presentados como dados de baja en este enfrentamiento dentro del marco de la Operación Berlín, presentaron esta característica. Dentro de las investigaciones que se adelantaron en ese momento, ante el juzgado IPM número 37, en este lugar específico se registraron 10 homicidios o ejecuciones (5 hombre y 5 mujeres) 4 de ellas menores de edad.

## Antecedentes:

En el marco de las negociaciones adelantadas entre el gobierno de Andrés Pastrana y la insurgencia de las FARC – EP conocidos como los diálogos del Caguán, la jefatura de esta organización determinó la creación y posterior el desplazamiento de una Columna Móvil llamada Arturo Ruiz desde los departamentos del sur de país (Caquetá, Guaviare, Meta) hasta la región del Magdalena medio. Dicha columna tenía la misión de ir a retomar espacios en la zona del Magdalena Medio bajo el mando de Rogelio Martínez (seudónimo). Para tal fin debían movilizarse desde el sur del país hasta la región previamente mencionada en total secreto.

Según informes de inteligencia militar desde meses antes del día de los hechos, debido a guerrilleros desertados, el ejército ya tenía conocimiento de dichos planes y de la composición de la tropa de la columna, lo cual implica el conocimiento previo por inteligencia militar; esto facilita la expedición de la orden de operaciones por parte de la V Brigada y la II División del ejército.

Esta información inicial dio origen a la Operación Berlín oficialmente definida en la orden de operaciones 046 del 18 de noviembre de 2000, bajo la coordinación de la Quinta Brigada con sede en Bucaramanga.

Dentro de todas las informaciones que pudo recolectar la inteligencia militar se encuentra que el ejército sabía que la orden que tenía la comandancia de la columna era no atacar a la fuerza pública y sólo movilizar la tropa hasta un punto del Magdalena medio.

En todas las confrontaciones enmarcadas en la operación Berlín, hubo más de 80 muertos, es decir hubo más enfrentamientos con consecuencias mortales aparte de los hechos del 29 de noviembre en el corregimiento de Cachiri; muchos de los cuales lamentablemente no se encuentran documentados en este informe.

Por Información de prensa y medios públicos; se sabe que el 29 de noviembre fue un día escabroso y lamentable para estas víctimas. Los hechos empezaron en la penumbra, a las 2 de la madrugada. El soldado Jorge Barrera Solano, quien fue testigo presencial y participe de este operativo, relató que a esa hora les informaron de enfrentamientos entre

el Batallón Ricaurte y un grupo al margen de la ley a tres kilómetros de donde estaban. Dijo que a las 4:30 am, encontraron a una guerrillera muerta y que horas después se iban entregando guerrilleros a las tropas de ese Batallón Ricaurte. El mismo militar contó que a las 4 pm ya se habían entregado tres menores más y que informaron a otra tropa que ahí cerquita, en la parte de abajo del cañón del río Cachimí (Santander) había unos 40 guerrilleros.

La contraguerrilla continuó el camino y mientras registraba el lugar fue sorprendida por disparos. Allí retrocedieron y un teniente que les dio la orden de abrir fuego y, minutos después, de ir a registrar qué había pasado. Mientras eso, narró el soldado Barrera, “vieron seis guerrilleras (niñas) con las manos en alto diciéndoles que no las fueran a matar que ellas se entregaban”. Al ver esa actitud, Barrera les dijo que se quedaran quietas y decidieron ir por ellas, pero sintieron que les dispararon desde el monte y en ese momento el soldado Barrera resultó herido en una pierna, al igual que su compañero Carlos Barrios Zapata, y murió el soldado Luis Murillo Osorio. Minutos más tarde, el soldado Barrera se arrastró como pudo y fue rescatado por un helicóptero Black Hack. Una vez en las instalaciones de la Quinta Brigada, en Bucaramanga, comentó que apenas se enteraba de los guerrilleros muertos y capturados pero que no sabía qué más sucedió.

Este testimonio, que hizo parte de un proceso que adelantó la Justicia Penal Militar hace dos décadas por la presunta ejecución extrajudicial de diez guerrilleros ese 29 de noviembre, es pieza clave en la investigación y encaja con los testimonios de los sobrevivientes entregados a la JEP en abril pasado esto es 2021 y los cuales no fueron practicados hace 20 años para conocer otra versión de ese hecho. Una de esas declaraciones corresponde a la de una niña (hoy adulta) a la que le dispararon por la espalda mientras los soldados le decían que corriera por una carretera hacia una loma donde supuestamente los esperaba un helicóptero para rescatarlas junto con sus compañeros:

*“Nos dijeron corran, salgan tres, párense tres y corran hacia arriba sin mirar atrás y corran que el helicóptero los está esperando en la parte de arriba. Nosotros si escuchábamos un helicóptero. Entonces, mis compañeros, tres de ellos, no me acuerdo los nombres, corrieron y yo escuché cuando empezaron a disparar, eran como las 5:30 de la tarde cuando eso. Entonces, cuando nos dijeron, ahora salgan ustedes tres, que era la gordita Edith, que yo la ayudé a parar, el otro muchacho y yo, pero entonces, cuando yo salí a la carretera, yo si me di la vuelta, y había cinco militares tendidos en el piso boca abajo apuntandonos, entonces un soldado me dijo que no mire hacia atrás hijue no sé qué. Entonces yo me volteé, pero yo ya sabía que nos iban a disparar porque era lo que había pasado con los otros muchachos”, relata la sobreviviente que hoy busca protección*



*para su vida y la de su familia, pues desde entonces la amenazaron de muerte si contaba lo que había vivido ese 29 de noviembre...” y continua la reseña de prensa. “...“Cuando volteé la mirada yo miré a todos mis compañeros con la cabeza, les habían volado toda la cabeza a ellos...Allí el soldado me dijo si usted está viva, muévase. Entonces yo obviamente no me movía por el miedo que tenía, yo paré completamente la respiración, no me moví, o sea, nada. Entonces pasó un rato así, y volvió y me dijo, si usted está viva, muévase, apriéteme la mano. Entonces él me cogió mi mano, metió el dedo, y me dice, si usted está vivía apriéteme la mano, y yo seguía sin hacerlo del miedo que tenía. él ya se iba a ir entonces yo le cogí la mano, bueno, que sea lo que dios quiera, le cogí la mano y le apreté la mano, y me dijo, yo sabía que usted estaba viva y la vamos a sacar, llamó como a cuatro militares más, hicieron como una forma de una hamaca, me sacaron del hueco donde yo estaba. El militar me dijo, la vamos a ayudar, la vamos a curar. De ahí me sacaron...”*

Durante el proceso judicial en la Justicia Penal Militar un procurador dejó una constancia que revela que el caso se archivó sin mayores pruebas: no se tomaron en cuenta los testimonios de los sobrevivientes, testigos presenciales de los hechos y, por tanto, “no está plenamente demostrado que no se hayan dado irregularidades”, escribió Óscar Carrillo Vaca, quien era el procurador judicial en Ocaña (Norte de Santander) y quien pidió no archivar el caso hasta tanto no se practicaran pruebas que permitieran concluir que los diez guerrilleros, seis de ellos menores, habían muerto en un combate con el Ejército. Este medio buscó a Carrillo para saber por qué finalmente cerraron el caso, pero ahora como magistrado en Nariño escribió: “salí de Ocaña hace varios lustros con amenazas hacia mi familia; no creo que recuerde mayores cosas de lo que sucedió en tan remotos tiempos y, además, no quiero recordar” ...”.

“...Otra cosa ha pasado con los militares a pesar de que siempre hubo muchas preguntas sobre esta operación: un mes después de terminado el operativo el presidente Andrés Pastrana Arango condecoró a 36 miembros de la Fuerza Aérea Colombiana y la Aviación Militar y a 3 más de la Aviación de la Policía Nacional que participaron en dicha acción. Esto incluyó a 24 oficiales, 13 suboficiales y 2 técnicos. Igualmente, fueron condecorados “los 2.944 miembros que participaron en la Operación Berlín” y al brigadier general Martín Orlando Carreño, comandante de la Quinta Brigada del Ejército, quien “recibió del general Fernando Tapias, la distinción en servicio distinguido al orden público y el valor”.

El general Martín Orlando Carreño Sandoval, quien firmó la orden de operaciones, ya falleció. En cambio, al general retirado Eduardo Santos Quiñonez, quien era el comandante de la segunda División del Ejército y debió conocer de la planeación y ejecución de la orden de operaciones 046 del 18 de noviembre de 2000, en el expediente se recomienda lla-

marlo a declarar por cadena de mando. Según la JEP, el general Santos, férreo opositor del acuerdo de paz con las Farc, conocía la información de inteligencia suministrada por el G-2 que advertía acerca de la cuantiosa presencia de menores en la columna guerrillera. Además de los reportes de las operaciones dadas por el G-3.

Fueron condecorados y no investigados, y ni la Fiscalía ni la Procuraduría abrieron investigaciones en contra de los militares que participaron en la Operación Berlín, dice el expediente. No obstante, la Justicia Penal Militar sí abrió 14 indagaciones por los homicidios cometidos por las tropas, cinco de las cuales se archivaron y de las otras nueve, pese a haber insistido, los magistrados de la justicia especial de paz aún no han obtenido respuesta. Tampoco la obtuvieron por parte del Ministerio de Defensa sobre siete unidades militares, de las nueve que participaron, cuando le solicitaron las hojas de vida y la identidad de los soldados que estuvieron en la operación. A esa justicia sólo llegó información de dos unidades....”.

Por la información que se tenía, según las fuentes de inteligencia, por los reportes dados en el recorrido de la brigada Arturo Ruiz; los miembros del Ejército eran conscientes de a quién combatían, qué armamento tenían; incluso sabían quienes eran menores de edad; o estaban en proceso de ingreso a la guerrilla; todo el dispositivo ordenado por la el comandante de la II División y la Quinta Brigada contaba con el apoyo del Ministro de la Defensa y desde luego de la aprobación de la operación por parte del Comandante General de las Fuerzas militares el Dr. Andres Pastrana; este conocimiento previa lleva a que se ordene el alistamiento y preparación a todos los miembros de la fuerza aérea designados e incluso a los de la Policía Nacional para el uso de los aviones y helicópteros, así como la preparación de todos los combatientes y los expertos en lucha contra guerrillera en el operativo; teniendo presente que actuaban con todos los medios de comunicación disponibles, lo cual significaba estar enterados en forme permanente de lo que se estaba presentando en el teatro de operaciones y de acuerdo con ello se iban ordenando el paso siguiente en la operación; por esta razón la realización de todos estos crímenes de guerra fueron ordenados y ejecutados conscientemente y la responsabilidad penal que de ello se deriva es plena para toda esta estructura criminal que ejecutó la llamada Operación Berlín; y en esa calidad deben ser llamados a responder penalmente por esos hechos.

Respecto de la investigación realizada por la llamada “Justicia Penal Militar”, tenemos que decir que esta simple formalidad, implica a nuestro entender que se trata de un simple prevaricato ordenado por el juez de Instrucción y por órdenes de su comandante de la División y la Brigada Militar. Esperamos eso sí que la JEP, corrija estos actos de impunidad que se cometieron contra nuestros compañeros de lucha en la operación desarrollada en el año 2000 en Cachiri -Santander. Con el agravante

de saber de la realización de estos crímenes y como mérito a todos los partícipes de los mismos se les condecora por sus servicios prestados en Orden Público...

### **Proceso Judicial:**

- El primer despacho judicial que tuvo conocimiento de estos hechos fue el juzgado IPM 37, que adelantó la investigación preliminar No 237, quien concluyó con un auto inhibitorio el archivo de la investigación el 6 de mayo de 2002, que concluyó que los homicidios se dieron en legítima defensa ante los ataques guerrilleros.
- La procuraduría apeló la decisión y el Tribunal Superior Militar revocó la decisión de archivo el 30 de agosto de 2002, acogiendo los argumentos que señalaban el desconocimiento de los testimonios de los sobrevivientes.
- El proceso volvió al despacho del juzgado IPM 37 en donde se solicitaron nuevas informaciones que fueron desconocidas o no consultadas por el despacho que finalmente asumió de nuevo el archivo el día 22 de marzo de 2005, sin ningún recurso, ya que el procurador fue cambiado.
- Posteriormente la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP en el marco del análisis del Macro caso 07 contra las FARC EP en la JEP, decidió solicitar información que se indagara en el sub-caso de la fuerza pública.

### **Responsables.**

1. Comandante General de las Fuerzas Militares. Dr. Andres Pastrana Arango.
2. Comandante segunda división General (r) Eduardo Santos Quiñonez
3. Comandante Batallón Infantería García Rovira. cr. José Oscar García Batte
4. Comandante Quinta Brigada Brigadier general Martin Orlando Carreño
5. Comandante Batallón contraguerrilla No 5 Los Guanes Mayor Oswaldo Peña Bermeo
6. Subteniente Pablo Enrique Torres Silveros. Batallón de Infanteria No. 14 Antonio Ricaute.
7. SS Holmes Felipe Amaris Gutiérrez. Batallón de Infanteria No. 14 Antonio Ricaute
8. Unidad Militar que participó en esos combates: Unidad "Dardo 6" del Batallón de Infantería No. 14 Antonio Ricaute.

### **Fuentes:**

1. Procesos judiciales tanto en la Justicia Penal Militar, como en la Jurisdicción Especial de Paz.
2. Testimonios de los sobrevivientes.
3. Información de prensa, de carácter público.

4. Proceso 07 de la JEP contra las FARC, por reclutamiento de menores de edad.

### Pruebas a solicitar

1. Se practique una inspección judicial a la sede del Juzgado 37 de Instrucción Penal Militar; con el fin de obtener copia integral del proceso adelantado como consecuencia de la Operación Berlín, contra el Sub teniente Pablo Enrique Torres Silveros y otros por estos hechos. indagación preliminar No. 273.
2. Solicitar a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, de la JEP, caso 07; sobre reclutamiento de menores; para obtener copia del proceso adelantado contra las FARC-EP, y en donde se encuentran las pruebas practicadas en la operación Berlín y especial las actas de levantamiento de los cadáveres, las necropsias y los testimonios de los menores sobrevivientes y de los miembros de las fuerzas militares que han declarado sobre estos hechos.
3. Se practique una inspección judicial a la sede de la Segunda División del Ejército con sede en Bucaramanga; con el fin de obtener copia integral de la operación Berlín, del año 2000 realizada contra las FARC-EP; especialmente los antecedentes de la misma, la orden de operaciones emitida, los informes rendidos sobre los resultados operacionales y actuaciones posteriores que se relacionen con la misma, en especial las recomendaciones y condecoraciones emitidas contra los miembros del ejército que participaron en dicha operación (masacre o exterminio).
4. Se recepcione el testimonio de los menores sobrevivientes de la otrora FARC-EP; para ello se solicita que en el caso 07 de la JEP, se obtengan las direcciones de los mismos. Para que declaren sobre todo lo que les consta sobre este hecho.
5. Se ordene la vinculación a este proceso a quienes aparecen como responsables de la dirección del operativo, desde el comandante en jefe de las fuerzas militares Dr. Andres Pastrana Arango y los demás militares que se encuentran reseñados; de igual manera una vez identificados los miembros que participaron directamente de la operación Berlín y que rindieron sus informes al respecto sean llamados a versión en este proceso.

### **3.- Ejecución de Luis Edgar Devia, Seudónimo Raul Reyes, ejecución de combatientes, sobrevivientes, no atención médica a heridas combatientes y civiles, violación de la soberanía del estado ecuatoriano, sustracción de cadáveres de Raúl Reyes y el ecuatoriano Franqlin Aisalla Molina, entre otros. “Operación Fénix”.**

Nombre: LUIS EDGAR DEVIA

Seudónimo: Raúl Reyes

Fecha: 1 de marzo de 2008

Militancia: Integrante del Secretariado del Estado mayor de las FARC EP.

Encargado de la comisión Internacional de la misma guerrilla y comandante del bloque Sur.

Descripción Víctima: Integrante de las FARC EP durante 28 años, miembro del Secretariado del Estado mayor de la misma guerrilla, encargado de las relaciones internacionales de las FARC EP

#### **Descripción del Hecho Victimizante:**

Lugar: Santa Rosa, Sucumbios

“Operación Fénix” fue el nombre que se le dio al operativo en el que las Fuerzas Armadas del Estado colombiano le “dieron de baja” a Luis Edgar Devia, “Raúl Reyes”, a la sazón integrante del secretariado de la guerrilla de las FARC.

La “Operación Fénix” se enmarcó dentro de la estrategia que el Estado colombiano adoptó en el 2002 con miras a “descabezar” a la guerrilla de las FARC. Como muestra sólidamente este informe, en tal empresa, se perpetraron multiplicidad de crímenes de guerra, al tiempo que se permitió indebidamente la injerencia de Estados Unidos de Norteamérica y se destinaron miles de millones de pesos para tal propósito.

El operativo contra Raúl Reyes, además de su deceso, comportó una violación a la soberanía de Ecuador que implicó una ruptura de las relaciones internacionales con los países vecinos de Venezuela y el mismo Ecuador; supuso la primera muerte de uno de los integrantes del antiguo secretariado de las FARC y el Estado colombiano en aras de justificarse tergiversó indebidamente la noción de legítima defensa consagrada en la carta de la ONU. Empero, conforme al propósito de este Informe, en lo que se hará hincapié será en señalar las graves violaciones al derecho internacional humanitario que se cometieron, por ejemplo, que dentro de los muertos por el operativo está comprobado que no todas las personas tenían la condición de combatientes; la ejecución extrajudicial del ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla; la violación al principio de proporcionalidad, la utilización de armas no convencionales, etcétera.

En consecuencia, se procederá a relatar los hechos de este operativo para luego tipificar los crímenes de guerra que en este se cometieron. Seguidamente, se expondrá la indebida justificación que el Estado colom-

biano hizo al alegar la polémica “legítima defensa preventiva”. Luego se expondrá las responsabilidades concernientes conforme a la cadena de mando de la operación y, finalmente, se expondrán sucintamente los procesos adelantados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- y las jurisdicciones penales de Ecuador y Colombia.

### **Hechos**

En la madrugada del 1 de marzo de 2008, a 18 kilómetros de la frontera colombo ecuatoriana en la zona de Angostura, provincia de Sucumbíos, Ecuador, la Policía, Fuerza Aérea y el Ejército del Estado colombiano con la autorización de su comandante en jefe, el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, pero sin el consentimiento del Estado ecuatoriano, incurrieron para bombardear el campamento guerrillero donde se encontraba Luis Edgar Devia “Raúl Reyes”, vocero internacional y jefe de las relaciones diplomáticas de la organización alzada en armas.

El operativo se ejecutó en dos fases. En primer lugar, con el bombardeo de dos aviones súper tucanos de la Fuerza Aérea colombiana a eso de las 00:25 y otro aproximadamente a las 3:30. En los bombardeos se lanzaron bombas “Clúster” inteligentes guiadas por geolocalización cuya procedencia era israelí. La segunda fase consistió “...en el desembarco de tropas helicóptero transportadas, las cuales serían integradas por 18 hombres del Comando Jungla de la Policía colombiana, 20 soldados de las Fuerzas Especiales del Ejército y 8 especialistas de la Armada Nacional,”. Una vez en suelo ecuatoriano sostuvieron enfrentamientos contra el grupo de guerrilleros que había sobrevivido al bombardeo. Cuando llegaron al sitio de los bombardeos además de hacer labores de policía judicial ilegales, ejecutaron extrajudicialmente al ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla.

Fruto del operativo, según información de las autoridades ecuatorianas, 25 personas que estaban en el campamento murieron y otras tres quedaron gravemente heridas. Entre los muertos que dejó del operativo, además de Raúl Reyes, estaban cuatro estudiantes mexicanos de la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM- que estaban haciendo labores investigativas, el ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina y 18 guerrilleros más.

De los guerrilleros que murieron, en un primer momento, se afirmó que uno de los fallecidos era Guillermo Enrique Torres Cueter “Julián Conrado”, hoy alcalde del municipio de Turbaco, Bolívar merced del Proceso de Paz. No obstante, unos días después en el mismo mes de marzo, las autoridades colombianas por sí mismas se desdijeron afirmando que el interfecto era de Franklin Ponelia. Sin embargo, el 23 de marzo de 2008 la fiscalía general de la Nación de Ecuador recibió de la Subdirección Técnica Científica de la Policía Judicial del Departamento de Criminalística de Pichincha un informe que confirmó que la identidad del cuerpo que estaba en Colombia



y que inicialmente se había atribuido a Julián Conrado (seudónimo) correspondía verdaderamente a Franklin Guillermo Aisalla Molina.

Inicialmente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF- de Colombia aseveró que la muerte de Aisalla se debió a traumas craneoencefálicos producidos por fragmentos como consecuencia de la explosión. Empero, Ecuador en desconfianza de cómo Colombia había manejado la situación, decidió hacer por su cuenta el peritaje que determinara la real causa de muerte de Aisalla. Dicho peritaje concluyó, a diferencia del INMLCF de Colombia, que las lesiones craneales y, en consecuencia, la causa de muerte de Franklin Aisalla se debían a reiterados golpes que le habían sido propinados al ecuatoriano estando su agresor por detrás de él y que su cuerpo no tenía lesiones que hubieran sido derivadas de algún estallido. Dicho de forma más simple, Ecuador concluyó que a Aisalla lo mataron a golpes en el cráneo, lo que constituye una ejecución extrajudicial y se corresponde con relatos que seguidamente se referenciarán.

No hay que perder de vista que el operativo se ejecutó en las inmediaciones de un lugar que era usado para negociaciones, en el que existían acuerdos humanitarios y de paz que eran tolerados por los gobiernos, en el que había mucha movilidad de reporteros, personal diplomático, activistas, etcétera. Eso, entre otras, explica la presencia de los estudiantes mexicanos: Soren Ulises Avilés Ángeles, Fernando Franco Delgado, Juan González del Castillo y Verónica Natalia Velásquez Ramírez quienes murieron en el operativo y de Lucía Morett, también estudiante de la UNAM, que resultó gravemente herida. Los estudiantes estaban en el campamento con estrictos propósitos académicos.

Horas después del operativo a eso de las 8:30 el Comandante General de las Fuerzas Militares, el General Freddy Padilla de León habría llamado al Jefe del Comando Conjunto del Ecuador para indicarle las coordenadas en donde se había producido el enfrentamiento entre guerrilleros y tropas de las fuerzas militares colombianas, no obstante, estas coordenadas fueron erróneas, por consiguiente, a las 9:00 aproximadamente, el Comandante del Ejército de Colombia el General Mario Montoya llamó al Comandante General de la Fuerza Terrestre para indicarle unas nuevas coordenadas. Lo anterior significa que las primeras coordenadas estaban ubicadas en el territorio colombiano y las segundas ya se encontraban en el Estado Ecuatoriano; lo que implica pleno conocimiento de la violación de la soberanía del Estado ecuatoriano y todo el conocimiento del objetivo a atacar y de sus condiciones geográficas y del personal que allí se encontraba; esto es, conocimiento previo del hecho y del objetivo a ser atacado.

Cuando las tropas ecuatorianas llegaron al lugar del bombardeo lograron constatar la presencia de 12 cadáveres y de tres mujeres heridas

producto de esquirlas, a saber: Doris Torres de 21 años, Martha Pérez de 24 años (ambas guerrilleras colombianas), y Lucía Morett, estudiante mexicana de la UNAM. Según el relato de Lucía, una vez llegaron las tropas colombianas después de los bombardeos procedieron a ejecutar extrajudicialmente a algunas personas que habían sobrevivido; además, acusa ella, que integrantes de la Policía y el Ejército la habían acosado e insinuado intenciones sexuales. Lo anterior se suma al irrefutable hecho de que las abandonaron aun cuando estaban heridas.

Por otro lado, en las labores de policía judicial sobre la zona del bombardeo, según las autoridades ecuatorianas se hallaron “aletas estabilizadoras de bombas inteligentes” que ponen en entredicho que en el operativo se hayan usado, como ha dicho la versión oficial del Estado colombiano, aviones Súper Tucano y que, paralelamente, abren la consistente posibilidad que, así como las bombas que fueron usadas no eran propias de las fuerzas armadas colombianas tampoco los aviones lo hayan sido. Presuntamente se habrían utilizado los aviones A37 pertenecientes a la Fuerza Aérea estadounidense; que es la hipótesis más viable en este caso.

El uso de armamento y material de intendencia proveniente de Israel y de Estados Unidos se suma al hecho de que, según algunas fuentes, la Operación habría iniciado desde la base de Tres Esquinas en Caquetá, Colombia, aunque hay algunas fuentes que aseguraron que el ataque habría sido coordinado desde la base de Larandia, Caquetá. En cualquier caso, ambas bases militares pertenecían a Estados Unidos; o estaban bajo el control del personal militar estadounidense.

Lo anterior no es un detalle menor por cuanto justamente antes de la “Operación Fénix” ya había tensiones entre los gobiernos de Colombia, Venezuela y Ecuador, por cuanto estos últimos expresaban que la existencia de –al menos 7- bases norteamericanas en territorio colombiano suponía una amenaza y de por sí una afrenta a la soberanía andina. Situación que no solo sucedía en Colombia, sino que afectaba a toda la región y que implicaba un cerco geoestratégico a Venezuela, de conocida oposición a los intereses imperialistas. Al respecto, valga decir que, la presencia norteamericana no solo se reducía a las famosas siete bases, sino que también se daba en la localización de múltiples radares de geolocalización o la ingente presencia de asesores norteamericanos en batallones del Ejército, en especial, en los batallones minero-energéticos.

Valga decir que, el entonces presidente de Colombia, Álvaro Uribe Vélez, reconoció abiertamente que él autorizó que el operativo que se realizará en el Ecuador y dijo asumir las consecuencias. Seguidamente, ante la flagrante violación de la Carta de la ONU, adoptó con eufemismos una visión tergiversada del excepcional uso de la fuerza para la solución de conflictos del Capítulo VII de la Carta de la ONU alegando, como lo

hiciera Estados Unidos para invadir Irak, la controversial “legítima defensa preventiva”. Situación de la que posteriormente se hablará.

Al país, haciendo uso de la poderosa maquinaria mediática afín al gobierno, se le presentó el operativo como un gran logro de la doctrina de la “Seguridad Democrática” al tiempo que se reforzó la narrativa de que los países vecinos eran “refugios del terrorismo”. La propaganda supuso una relativización de principios basilares del derecho internacional en aras de ponderar los fines sobre los medios.

### ***Crímenes de Guerra***

*“¿no es la misma la sangre que en los combates se derrama y la que circula por las venas de toda la nación?”*

Henry Dunant en Recuerdo de Solferino

De la anterior narración, se puede observar que en la “Operación Fénix” se cometieron las siguientes graves violaciones al DIH ora a sus principios, ora a normas o reglas específicas: (i) violación al principio de distinción; (ii) la no prestación de servicios asistenciales a una persona herida; (iii) violación al principio de humanidad; (iv) violación al principio de precaución; (v) violación al principio de proporcionalidad; (vi) necesidad militar; (vii) la ejecución extrajudicial de Franklin Aisalla y otras personas más. Violación a la soberanía del Estado Ecuatoriano.

- **Violación al principio de distinción.**

El principio de distinción es y ha sido el principio más importante del DIH. Henry Dunant, el precursor del DIH moderno, se preocupó, en general, porque se distinguiera entre quienes participan en las hostilidades y quienes no lo hacen. Particularmente, Dunant y el naciente Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR– primigeniamente pusieron sus esfuerzos en que existiera un tratado que respetara a las personas que se encuentran heridas y las personas que las atienden. Así lo plasmó tanto en su libro “Recuerdos de la Batalla de Soferino” como en el «Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de militares heridos de los ejércitos en campaña» de 1864.

Este antecedente denota que desde el surgimiento del DIH el principio de distinción se erigió como valor fundante del mismo, a la par que constituyó el objetivo más importante de esta rama del Derecho Internacional Público.

En síntesis, el principio de distinción establece la necesidad de que siempre se diferencie entre civiles y combatientes, así como entre bienes civiles y objetivos militares.

La primera norma del DIH: “las partes en conflicto deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y combatientes. Los ataques sólo podrán dirigirse contra combatientes. Los civiles no deben ser atacados.” Por su parte, la norma número 7 a la letra dice: “Las partes en conflicto deberán hacer en todo momento la distinción entre bienes de carácter civil y objetivos militares. Los ataques sólo podrán dirigirse contra objetivos militares. Los bienes de carácter civil no deben ser atacados.”

En el caso concreto, existió una flagrante violación de este principio por cuanto como se comentó y está plenamente documentado, en el campamento donde se encontraba Raúl Reyes también estaban cinco estudiantes mexicanos de la UNAM (Soren Ulises Avilés Ángeles, Fernando Franco Delgado, Juan González del Castillo y Verónica Natalia Velásquez Ramírez y Lucía Morett) cuya presencia en el campamento se debía exclusivamente a asuntos académicos. Luego, por ninguna circunstancia es dable pensar que la sola presencia en el campamento implica una participación indirecta ni mucho menos directa en las hostilidades. Por consiguiente, en todo momento preservaron la condición de población civil; condición que es por definición excluyente con la calidad de combatiente.

Per se solo el acto del bombardeo constituye una violación al mentado principio, sin embargo, se agrava la cuestión cuando producto del ataque se produce la muerte de cuatro de los estudiantes y se deja gravemente herida a una de ellos. Las pruebas de lo anterior reposan en el expediente judicial que por estos hechos se adelantaron en México, Ecuador y Colombia.

Por otra parte, también se puede elucubrar otra posible violación al principio de distinción, por cuanto como se relató el lugar del ataque donde estaba el campamento era también un espacio “...de negociación, de acuerdos humanitarios y paz, tolerado por los gobiernos, campamento de mucha movilidad de reporteros, personal diplomático, activistas entre otros”. Lo anterior debe plantear siquiera la duda de si estamos ante un bien civil o si es un bien considerado como un objetivo legítimo, duda que se debe resolver siempre en favor de considerar que se trata de un bien civil.

- **Necesidad Militar**

De los hechos también es dable concluir que hubo una violación al principio de la necesidad militar. Este principio aboga por que toda ofensa o ataque al enemigo que reporte una ventaja concreta y directa es válida, siempre y cuando no transgreda ningún principio, regla o norma contemplada en los tratados de Derecho Internacional Humanitario.

Por más que se haya pretendido justificar el ataque en consideración de la importancia que tenía Raúl Reyes al interior de las FARC, esa ventaja no puede relativizar principios basilares como el de la distinción,

es decir, que por ningún motivo deben estar dirigidos contra personas o bienes protegidos como sucedió en el caso en marras.

- **Violación a la obligación de prestar ayuda a los heridos.**

Como se mencionó anteriormente, en el origen del DIH la principal preocupación concreta fue conceder un trato respetuoso, no hostil, a las personas heridas o enfermas y a quienes los atienden. En consecuencia, la protección de los enfermos y los heridos ha sido estipulada en los dos primeros Convenios de Ginebra de 1949 y en los dos Protocolos adicionales de 1977.

La obligación consiste en el imperativo de auxiliar a quienes se encuentren heridos o enfermos a través de la prestación de atención médica sin que importe el bando o la calidad de combatiente o población civil que se tenga. La obligación se refuerza más cuando quiera que, como en el caso concreto, previamente haya existido un ataque.

Al respecto, como ejemplo, valga citar el artículo 12 del I Convenio de Ginebra el cual dice:

“Artículo 12 - Protección, trato y asistencia

Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente, que estén **heridos** o enfermos, habrán de ser respetados y protegidos en todas las circunstancias.

Serán tratados y asistidos con humanidad por la Parte en conflicto que los tenga en su poder, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio análogo. **Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos**, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, **dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia**, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad.

Sólo razones de urgencia médica autorizarán una prioridad en el orden de la asistencia.

**Se tratará a las mujeres con todas las consideraciones debidas a su sexo.**

La Parte en conflicto obligada a abandonar heridos o enfermos a su adversario dejará con ellos, si las exigencias militares lo permiten, a una parte de su personal y de su material sanitarios para contribuir a asistirlos.” (Negrillas nuestras)

Por su parte, el artículo 3 común a los Convenios en su numeral segundo dispone:

“2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.”

Obsérvese, en particular de lo resaltado en negrilla, cómo en el caso en concreto las fuerzas armadas partícipes en la Operación Fénix incurrieron en violaciones de estas normas y principio fundante del DIH.

En sustento de lo anterior, póngase de presente, tal y como lo expuso en su demanda contra Colombia el Estado ecuatoriano, que al llegar al sitio de los bombardeos encontraron tres mujeres heridas dejadas en la intemperie selvática, dos de ellas guerrilleras y la otra la estudiante mexicana Lucía Morett. Ese hecho por sí mismo configura una violación a las citadas normas pues independientemente de que sean combatientes o civiles, es deber de las partes en conflicto auxiliar médicamente a las personas heridas. Las Fuerzas Armadas hacedoras del operativo dejaron deliberadamente a las tres heridas y no les asistieron como correspondía.

Lo anterior se suma a lo dicho por la ciudadana mexicana en relación a que miembros del Ejército y de la Policía además de tratarla con vejámenes le hicieron insinuaciones sexuales que constituyen actos propios de acoso, de tratos crueles y degradantes.

- **Violación al principio de Humanidad**

Resáltese nuevamente la interconexión entre los principios, reglas y normas del Derecho Internacional Humanitario en la medida que muchas veces, según las circunstancias fácticas, es dable que la vulneración de un principio, regla o norma suponga indefectiblemente la violación de otra. Así, en el caso concreto, vemos que del hecho antes anotado en relación al trato denigrante sufrida por la estudiante mexicana Lucía Morett, aunado a lo dicho también por ella y por el Estado de Ecuador en relación a la ejecución extrajudicial de varios heridos (no solo Aisalla) hubo una violación al principio de humanidad.

El principio de humanidad al margen de estar contemplado explícitamente en normas pertenecientes al ordenamiento jurídico del DIH establece la obligación de que en el desarrollo de las hostilidades e inclusive después de éstas, la dignidad humana se mantenga en todo momento, esto es, que se dé un tratamiento humanitario tanto a combatientes como mucho más a quienes sean protegidos por el DIH.

En el caso concreto, las Fuerzas colombianas partícipes de la Operación Fénix incurrieron en violaciones al susodicho principio, entre otras, por no brindar asistencia médica a las personas que estaban heridas, en lugar de ello ejecutar a algunas y también por insinuar vejámenes sexuales para con la estudiante Lucía Morett.

- **Violación al principio de precaución**

El principio de precaución es una norma consuetudinaria en virtud de la cual se dice que: *“Las partes en conflicto deberán tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de guerra*



*para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, el número de muertos y de heridos entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil, que pudieran causar incidentalmente.”*

En esa misma línea, la norma 18 estipula que: *“las partes en conflicto deberán hacer todo lo que sea factible para evaluar si el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”.*

En suma, de la anterior descripción se desprende una obligación de precaver con sumo cuidado la elección de los medios y métodos de guerra para una operación pues se debe propender para que las personas y bienes protegidos por el DIH no resulten afectados o que, cuando menos, su afectación sea mínima y se pueda justificar frente a la ventaja militar que en el caso concreto reportaría la operación.

Sobre lo anterior, en términos más operacionales, se debe velar por una correcta escogencia del tipo de armas utilizadas y la manera en cómo éstas se utilizan. Por consiguiente, constituirá una violación al principio de precaución si las armas empleadas, por ejemplo, en un bombardeo no son capaces de distinguir entre personas y bienes sujetos de protección frente a aquellos que no lo son.

Aterrizando lo recién dicho al caso concreto, valga cuestionar el uso de las bombas “Cluster” o bombas de racimo de proveniencia israelí. Estas bombas, por lo general (y como sucedió en la “Operación Fénix”) son lanzadas en grandes contenedores desde aviones (aunque pueden ser enviadas también por tierra y mar) que al abrirse expulsan un gran número de bombas pequeñas. Indefectiblemente su uso constituye una afrenta a la distinción y la precaución. Además que también puede provocar incendios y con ello producir sufrimientos degradantes.

Si bien es cierto que para la fecha de la “Operación Fénix” no se había aprobado la Convención de Dublín sobre la prohibición de “todo uso, almacenamiento, producción y transporte” de las bombas racimo, las Fuerzas Armadas colombianas no podían desconocer que estas bombas ya tenían constantes y fuertes cuestionamientos por no ser fiables en términos del DIH. Valga decir que sus cuestionamientos, como dice el prólogo de la Convención de Dublín, no solo eran de contenido jurídico, sino que también desde el punto de vista moral.

Al respecto, valgan acotar un par de casos anteriores a la “Operación Fénix” en los que el uso de estas bombas había tenido cuestionamientos por parte de la Comunidad Internacional de los que ningún Estado podría ser ajeno.

El primer caso fue la solicitud que le hiciera Amnistía Internacional a Israel solicitándole que diera las coordenadas de los cientos de bombas que sus fuerzas lanzaron en el Líbano mientras combatían a Hezbolá en-

tre julio y agosto de 2006. El segundo caso, en todo caso de muchos, fue el exhorto que hiciera el CICR en el año 2000 a todos los Estados para que no se usaran las bombas racimo y se negociara urgentemente un instrumento internacional que las prohibiera “a fin de afrontar el sufrimiento humano generalizado que ocasionan estas armas.”

El 30 de mayo de 2008, 107 países aprobaron la Convención sobre Municiones en Racimo, adoptada en Dublín, Irlanda, en 2008. En lo que se ha denominado “Proceso de Oslo 2008”, Colombia por intermedio de su Ministerio de Defensa participó en el proceso, lo cual resulta abiertamente contradictorio que, a pesar de haber participado en el proceso que a la postre derivó en la mentada Convención, en las operaciones que realizaba como Parte en un Conflicto Armado utilizara las bombas racimo.

Según dicen fuentes oficiales las Fuerzas Armadas colombianas habrían destruido y dejado de usar en 2009 las bombas racimo, lo que refuerza que sobre ellas conscientemente ya tenían reservas sobre sus implicaciones por las violaciones al DIH que implicaban.

De anterior exposición, en el caso en marras, los medios y métodos empleados por las Fuerzas Armadas del Estado colombiano, además de violar la soberanía ecuatoriana, desconocieron el principio de precaución porque si bien aún no existía el instrumento jurídico que prohibió las bombas de racimo, lo cierto es que el uso en la “Operación Fénix” acabó con la vida de cuatro ciudadanos mexicanos que NO eran combatientes.

- **Violación al principio de proporcionalidad.**

Si partimos del conocimiento previo que tenían las fuerzas militares, de la capacidad real que tenían los miembros de la guerrilla en hombres y armas en el campamento; encontramos que al autorizar una operación en la cual la superioridad militar es ostensible, usando aviones de E.U, A-37; los súper tucanos, helicópteros especial Black Hock; **con todo su armamento y la disposición de por lo menos unos 1000 combatientes de fuerzas especiales; frente al armamento de la aviación las Farc-Ep, no tienen la capacidad de responder a sus armas son inútiles lo que lleva a plantear que lo que se realiza es una ejecución extrajudicial. Es igual cuando hemos visto cómo los niños palestinos se enfrentan con piedras a los tanques de Israel; NO HAY PROPORCIONALIDAD DE NINGUNA CLASE. Y lo que se comete por parte de las fuerzas militares son simplemente crímenes de guerra; en este caso ejecuciones y demás crímenes cometidos, de los cuales ya hemos narrado.**

- **Ejecuciones extrajudiciales. Caso Aisalla - CIDH.**

Las ejecuciones extrajudiciales tienen diversas modalidades. Además de la infamemente más conocida en Colombia como los “falsos positivos” consistente en reportar como baja en combate a civiles, tam-

bién está la ejecución de un combatiente que ya no hace parte de las hostilidades. Ambas modalidades a la luz del Código Penal colombiano se tipifican como “homicidio en persona protegida” en correspondencia con el artículo 135 de la ley 599 del 2000. A propósito, recuérdese que la legislación penal también es fuente para que la JEP despliegue actos de investigación y juzgamiento.

Ahora bien, en el plano de los instrumentos jurídicos de orden internacional está el ejemplo del Estatuto de Roma que en su artículo 8, numeral 2, literal A-1 dice que se entenderá como crimen de guerra: el homicidio intencional, el cual constituye una grave infracción a los Convenios de Ginebra cuando se dirige a las personas que están protegidas por los Convenios mismos.

En el caso concreto, de conformidad, entre otras, con el dicho de Lucía Morett y la demanda que presentó el Estado Ecuatoriano contra Colombia por la ejecución extrajudicial del ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla, una vez cesaron los bombardeos con las cuestionadas bombas racimo, las tropas colombianas que pisaron suelo ecuatoriano ejecutaron extrajudicialmente a un número plural de heridos que habían quedado y que demandaban un trato humanitario y asistencia médica.

El caso más emblemático y sobre el que hay más documentación es el de Franklin Aisalla, ciudadano ecuatoriano que, como se relató, en un principio fue confundido con Guillermo Enrique Torres Cueter “Julián Conrado” por las autoridades colombianas.

En un principio las autoridades colombianas, en particular, Medicina Legal había establecido que la causa de muerte de Aisalla fue fruto de las explosiones producidas en el operativo en tanto habían causado una severa afectación en la zona craneal, empero, las autoridades ecuatorianas lograron determinar que la real causa de muerte se debió a lesiones craneales producidas por golpes propinados desde atrás de Franklin Aisalla descartando que su muerte haya sido como consecuencia de algún artefacto explosivo.

Como se dijo, producto del operativo, las relaciones diplomáticas entre Ecuador y Colombia y entre Venezuela y Colombia se deterioraron severamente al punto que hubo el traslado de tropas a zonas fronterizas. Si bien hubo una “distensión” en la Cumbre de Río celebrada el 7 de marzo de 2008 en República Dominicana a la que asistieron, entre otras, los presidentes de los países en tensión y cuyo propósito justamente era aliviar las asperezas provocadas por la violación a la soberanía ecuatoriana hecha por el gobierno Uribe, realmente las relaciones entre los países hermanos tomaron un par de años para restablecerse. En ese contexto se produjo la demanda del Estado ecuatoriano a Colombia por la ejecución extrajudicial del ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla Molina que a continuación se desarrolla.

## Proceso Judicial:

- **Proceso ante CIDH por demanda de Ecuador a Colombia**

Primeramente, se hará una descripción del acontecer procesal y luego se expondrán las posiciones de las partes haciendo claridad que en el desarrollo de la posición del Estado colombiano se agregará una justificación que esgrimió el Estado colombiano en otros escenarios para justificar la violación a la soberanía ecuatoriana.

- **Trámite procesal.**

El 11 de junio de 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- recibió una comunicación interestatal proveniente del Estado ecuatoriano en el que realizaba una denuncia en contra del Estado colombiano por la ejecución extrajudicial del ciudadano ecuatoriano Franklin Aisalla Molina el 1 de marzo de 2008 cuando después de bombardeos nocturnos, miembros del Ejército y Policía colombiana ingresaron la zona de Angostura, provincia de Sucumbíos, Ecuador.

El 20 de julio de 2009 la CIDH decidió darle trámite a la denuncia emitiendo el 21 de octubre de 2010 el Informe de Admisibilidad No. 112/10. Este caso constituyó el primero en la historia en que un Estado de la OEA denunciaba a otro por violaciones a los instrumentos interamericanos. Posterior al Informe de Admisibilidad, se le concedió 3 meses al Estado ecuatoriano para que realizara las observaciones que a bien considerara. Ecuador pidió una prórroga por el mismo término para realizar tal carga procesal.

El 4 de marzo de 2011 cuando se le corrió traslado al Estado demandado de las observaciones al Informe de Admisibilidad hechas por el demandante, Colombia solicitó la suspensión del procedimiento por haberse iniciado diálogo directo entre las partes. En consecuencia, la CIDH ofreció sus servicios para una eventual Solución Amistosa. Seguidamente, ambos Estados manifestaron su voluntad de acogerse a la Solución Amistosa.

Sin embargo, el 25 de octubre de 2011 Ecuador manifestó su retiro formal del mecanismo de solución amistosa y, en consecuencia, pidió a la CIDH continuar con el trámite mediante la expedición del Informe de Fondo. Ante la solicitud ecuatoriana, se reactivó el término de tres meses para que Colombia como Estado denunciado procediera a realizar sus observaciones al Informe de Admisibilidad No. 112/10 y a las observaciones hechas a éste por Ecuador.

El 7 de febrero de 2012 ambos Estados por conducto de sus embajadores ante la OEA, solicitaron la reapertura del trámite de solución amistosa, solicitud a la que nuevamente la CIDH ofreció sus buenas labores.

Así, finalmente, el 29 de agosto de 2013 Ecuador anunció que ambas partes llegaron “a un acuerdo tendiente al desarrollo social y económico y de reparación e inversión para la compensación social fronteriza”.

Adicionalmente indicó que “[e]n virtud de que dicho acuerdo satisface las pretensiones de las víctimas y del Estado de ecuatoriano planteadas en el caso 12.779, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la [CIDH], el Estado ecuatoriano manifiesta a la Ilustre Comisión [...], el desistimiento de la demanda presentada en contra del Estado Colombiano”. En consecuencia, la CIDH archivó el proceso.

- Posición del Estado de Ecuador.

Semejantemente a la exposición de los hechos aquí relatada, Ecuador, grosso modo, sostuvo que en el marco de la Operación Fénix el 1 de marzo de 2008, las Fuerzas Armadas de Colombia con el propósito de dar de baja a Luis Edgar Devia seudónimo “Raúl Reyes” violaron la soberanía ecuatoriana mediante su intromisión en la zona de Angostura, provincia de Sucumbíos, Ecuador.

Concretamente, motivaron su denuncia a Colombia en el hecho de que las fuerzas armadas colombianas una vez en el lugar de los bombardeos, ejecutaron extrajudicialmente a Franklin Aisalla Molina nacional de Ecuador propinándole golpes en su cabeza, contrario al dicho de las autoridades colombianas que alegaron que la muerte de Aisalla se había producido como consecuencia del bombardeo. Para lo anterior, Ecuador aportó a la CIDH un examen forense que controvertió el hecho por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia.

Con motivo de lo anterior, Ecuador estimó violados las siguientes disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH): (i) el artículo 4 referente al derecho a la vida de Aisalla Molina; el artículo 1.1 concerniente a las obligaciones de respeto y garantía de los DDHH; el artículo 5.1 relativo a la integridad personal de los familiares de Franklin Aisalla como consecuencia de la ejecución extrajudicial, la ausencia de una investigación completa, entre otras; y el artículo 8 tocante con las garantías judiciales.

- Posición del Estado Colombiano

Como se advirtió, la posición del Estado colombiano se dividirá en dos partes: (i) su posición propiamente ante la CIDH y (ii) su apelación a la legítima defensa para justificar la incursión en suelo ecuatoriano.

Ante la CIDH, Colombia pretendió, en primer lugar, que se hiciera la exclusión de ciertos hechos y documentos que en su consideración extralimitaban el contenido de la petición y, en consecuencia, que se trabara la Litis sólo respecto de las violaciones a los artículos que alegó Ecuador en su comunicación interestatal.

Adicionalmente, Colombia alegó una falta de competencia por el factor territorial. Su argumento, en síntesis, era que Colombia no tenía jurisdicción y en esa medida no le era exigible el respeto de los derechos

contenidos en la Convención. En sustento, adujo que la incursión militar no fue de la suficiente envergadura como para configurar una de las excepciones en las que se tiene jurisdicción en territorio extranjero.

En el Informe de Admisibilidad No. 112/10, la CIDH desestimó la interpretación sobre el concepto de jurisdicción que hiciera Colombia en ese estadio procesal. Antes de exponer los discernimientos específicos que motivaron el rechazo del argumento colombiana valga transcribir el artículo 1.1 de la Convención que, entre otras, delimita la competencia territorial que se pretendió controvertir:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Subrayado en el texto original del Informe de Admisibilidad No. 112/10).

Así las cosas, la CIDH llamó la atención respecto a que en un primer momento se pretendió que la redacción del artículo en cita fuera diferente por cuanto a la letra decía:

“[I]os Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre en su territorio y esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Subrayado en el texto original del Informe de Admisibilidad No. 112/10).

De lo anterior concluyó, como es observable, que se suprimió la referencia al territorio para que quedara que al Estado le son exigibles las obligaciones de garantía y respeto de las personas que estén sujetas a su jurisdicción estableciendo, en palabras de la CIDH, un marco de protección más amplio que el que se concibió en primer momento.

A la par, recordó uno de los derroteros basilares para la interpretación de las disposiciones de una Convención en el sentido que “(...) los términos de un tratado son interpretados de buena fe de acuerdo al significado ordinario en su contexto y a la luz del objeto y fin del mismo (...)”, determinando seguidamente que en el caso de la palabra jurisdicción no había una interpretación diferente que le haya dado respecto de su significado ordinario.

Ahora bien, más concretamente, para descartar el argumento del Estado colombiano, después de hacer un repaso en derecho internacional comparado respecto del concepto de jurisdicción, la CIDH adujo “(...)



que tiene competencia *ratione loci* respecto de un Estado por hechos ocurridos en el territorio de otro Estado, cuando las presuntas víctimas han estado sometidas a la autoridad y control de sus agentes. De lo contrario, se configuraría un vacío jurídico en la protección de los derechos humanos de las personas que la Convención Americana busca proteger, lo que iría en contravía del objeto y fin de este instrumento.”

Dicho lo anterior, bajo la premisa de que ambos Estados coinciden en la efectiva incursión de tropas colombiana en territorio ecuatoriano, estimó que los actos allí ejecutados como el traslado de interfectos, el cuidado de los heridos, las labores de policía judicial y demás denotan que, en efecto, existió un efectivo control y autoridad por parte del Estado colombiano, por lo cual, más allá de que los hechos de presunta violación hayan acontecido en Ecuador, el Estado colombiano sí tuvo jurisdicción y, en consecuencia, la Comisión tenía competencia *ratione loci* en la presente causa.

Por otro lado, recién se produjeron los hechos del operativo, en el punto más tensionado de las relaciones entre los países hermanos, Ecuador decidió convocar una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA el cual, entre otros, tiene por mandato propender por la solución por vías pacíficas de las controversias que se susciten entre Estados Miembros. La sesión se llevó a cabo los días 4 y 5 de marzo de 2008.

En su intervención el Embajador Camilo Ospina, Representante Permanente de Colombia ante la OEA por ese entonces, dijo, cínicamente, que Colombia “ha sido y será garante de los principios sobre los cuales se constituyeron la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así como la Carta Democrática Interamericana.” A su vez, instó a los Estados Miembros a fijar una posición frente al terrorismo porque, según su discurso, éste constituía una amenaza al país y a la región.

De igual forma, en una estrategia disuasoria que pretendía desconocer las graves violaciones a las obligaciones al derecho internacional público cometidas con ocasión del operativo, la intervención del Embajador Ospina se dedicó a acusar a los gobiernos de Ecuador y Venezuela como auxiliadores de las FARC, desconociendo que los acercamientos entre la insurgencia y los susodichos gobiernos eran con ocasión de negociaciones humanitarias. Hecho esto, lo que pretendía el Estado colombiano era justificar jurídicamente al amparo de la Resolución 1373 de 2001, la incursión en suelo ecuatoriano pues este instrumento señala que los ataques terroristas son amenazas a la paz internacional y que los Estados deben abstenerse de financiar, albergar o proteger grupos terroristas.

Sobre el particular, convenga recordar sucintamente el origen histórico de la Resolución 1373 de 2001 la cual fue expedida por el Consejo de Seguridad de la ONU después de “los ataques” del 11 de septiembre a las

Torres Gemelas en Nueva York, Estados Unidos. Esta Resolución, hecha a la medida de EEUU, sería el sustento jurídico para que el país norteamericano invadiera Afganistán asegurando que allí se le daba protección a Osama Bin Laden. En virtud de lo anterior, Estados Unidos se reservaba el derecho de atacar a otros países, no sólo para repeler una agresión actual o inminente sino también para desactivar riesgos a la seguridad de ese país. Nacía así la doctrina de la legítima defensa preventiva y con ello la relativización de una excepción que paradójicamente es fundante y acorde al espíritu pacificador de la Carta de la ONU: la legítima defensa.

La legítima defensa en la Carta de la ONU constituye uno de los dos mecanismos excepcionalísimos que autoriza el uso de la fuerza entre Estados. Referente a eso el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, reza:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

De ese modo, por ser connatural a su esencia, la legítima defensa exige unos requisitos que son: (i) que se dé producto de un ataque actual o inminente y (ii) que haya proporcionalidad en el ataque que repele. Anteriores requisitos son elementos esenciales de la legítima defensa para evitar que en ella se escondan propósitos vindicativos y con ello se burle el acento pacifista de la Carta de la ONU.

Empero, la legítima defensa preventiva es en sí misma un contradictorio que pretende extralimitar la legítima defensa implicando inexorablemente su desnaturalización como instrumento excepcionalísimo y haciendo nugatorios sus elementos esenciales respecto a la inminencia o la actualidad de un ataque y respecto de la proporcionalidad como respuesta al ataque.

Colombia además de lo comentado en relación al alegato de la Resolución 1373 de 2001 en la sesión Extraordinaria del Consejo Permanente de la OEA del 4 y 5 de marzo de 2008, el 2 de marzo de 2008, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional respondió a una nota de protesta de la República de Ecuador anticipando que Colombia no había violado la soberanía ecuatoriana y que había actuado de acuerdo con el principio de legítima defensa. Para justificar el uso de la fuerza, afirmaron que respondieron a un ataque

armado. Sin embargo, en el informe de la comisión de verificación de la OEA no se registraron tales hechos.

Lo anterior refleja, por enésima vez, la injerencia de Estados Unidos en aspectos militares y, de contera, la intención de relativizar valores fundantes del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Humanitario por parte de un Estado militarista y guerrerrista como el Estado colombiano.

De tal manera que cuando se dan las órdenes de operaciones en cabeza del comandante en jefe de las fuerzas militares se es plenamente consciente de los crímenes que se pretendían cometer y por si ello fuera insuficiente, se tenían las comunicaciones permanentes por radio para ir adecuando la operación a las necesidades concretas del momento y por ello las órdenes eran cumplidas al pie de la letra; no hay lugar a decir que el jefe supremo no sabía o no conocía, o que se realizaron sin su consentimiento.

## Posibles Responsables

1. Comandante en jefe de las F.M. Dr. Álvaro Uribe Vélez.
2. Ministro de la Defensa para la época Dr. Juan Manuel Santos Calderón.
3. Comandante F.M. General Fredy Padilla de León.
4. Comandante de la Policía. General Oscar Naranjo.
5. Grupo especial de aviación que efectúa el bombardeo y el comando de fuerzas especiales que llega al campamento, integrado por ejército, policía y armada nacional.

## Fuentes:

- INFORME No. 112/10 PETICIÓN INTERESTATAL PI-02 ADMISIBILIDAD FRANKLIN GUILLERMO AISALLA MOLINA ECUADOR – COLOMBIA. 21 de octubre de 2010
- Véase: <https://soaw.org/colombia-bases-militares-de-estados-unidos-neocolonialismo-e-impunidad>
- <https://web.archive.org/web/20080411195530/http://www.lukor.com/not-soc/ongs/portada/07013030.htm>
- [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0961.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0961.pdf)
- <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/masacre-en-sucumbios-ecuador-bombardeo-de-la-angostura-crimen-de-estado-y-de-lesa-humanidad>
- <https://nuevayork-onu.mision.gov.co/newsroom/news/colombia-ratifica-convencion-sobre-municiones-racimo>
- <https://nuevayork-onu.mision.gov.co/newsroom/news/colombia-ratifica-convencion-sobre-municiones-racimo>
- <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/63.EC-COAR12779ES.pdf> Informe 96/13 <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7732/tesis393.pdf?sequence=1>

#### 4.- Ejecución del comandante Gustavo Rueda Díaz, Seudónimo Martín Caballero, uso desproporcionado de la fuerza, torturas de combatientes, entre otros crímenes



Nombre: Gustavo Rueda Díaz

Seudónimo: Martín Caballero

Fecha del hecho victimizante: 24 de octubre del año 2007.

Descripción de la víctima: 45 años de edad, revolucionario, militante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y comandante del Bloque Caribe. Nació el 21 de febrero de 1962 en Barrancabermeja – Colombia, inició su militancia política desde una edad muy temprana, fue miembro de la Juventud comunista en el departamento de Santander, posteriormente se vinculó a las filas de las FARC – EP en el año 1979 al cuarto frente. Durante su vida revolucionaria, se destacó por ser un líder natural, por lo cual desempeñó cargos de dirección desde muy joven, a los 22 años fue comisionado para hacer parte de la dirección del frente 37 y a los 26 años asume la comandancia de esa estructura, cargo que desempeñó por 20 años, fue miembro del Estado Mayor Central de las FARC desde 1988 hasta el año en el cual fue ejecutado (2007).

Como insurgente fue un hombre muy comprometido con la lucha revolucionaria, lo cual lo llevó a ser un dirigente muy querido no sólo por sus tropas, sino también por las comunidades, de igual forma fue un contradictor del Estado muy respetado por su contraparte, en razón a su disciplina, capacidad combativa y don de mando.

#### Descripción del Hecho Victimizante:

Lugar: Aceituno, Aromeras – Carmen de Bolívar

La ejecución de Caballero se realizó bajo el mandato presidencial de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos como ministro de defensa, en el contexto del desarrollo del Plan Patriota, ejecutado bajo la Doctrina de la Seguridad Democrática. La operación Alcatraz fue lanzada por el Estado Colombiano en el año 2007, la misma, fue desarrollada por un Comando Conjunto de Operaciones Especiales (CCOES), el cual tiene como antecedente, según Ricardo Esquivel (2016. P. 20) *“un ente similar creado en el 2003, en el ejército nacional con asesoría estadounidense, el que se replicó a nivel conjunto de las FF-MM como una Jefatura. Bajo la sigla JOEC, esta Jefatura Conjunta coordinó la operación Alcatraz, en octubre del 2007, que tuvo como objetivo neutralizar a alias “M. Caballero”*”.

La operación Alcatraz se desarrolló desde el 7 de marzo del 2007 al 30 de octubre del mismo año, esta se llevó a cabo en tres fases, entre los departamentos del Carmen de Bolívar y Sucre, la última fue denominada Operación Aromo, nombre con la cual se denominó la acción militar que terminó con la vida de 19 guerrilleros que estaban con Gustavo Rueda

Díaz, mejor conocido como Martín Caballero, quien para esa época era el comandante del Bloque Caribe.

De acuerdo a la publicación de el Diario el Tiempo del 26 de octubre del año 2007, en la Operación Alcatraz *“participaron unos 7.000 hombres de todas las fuerzas, que al final redujeron su área de operaciones a tres municipios en los Montes de María (Sucre y Bolívar).”*

El día 24 de octubre a las 17:30 por Orden del entonces General Óscar González, se dio la orden de ejecutar la operación. De acuerdo a Benavides, E., Mezú, R., y Ortiz, A. (Eds.). (2019). La Fuerza Conjunta de Acción Decisiva (FUCAD) fue la encargada de proporcionar la información del objetivo militar, *“La Jefatura de Operaciones Especiales Conjuntas (2007; hoy CCOES) asignó a la Armada Nacional recoger la información sobre el objetivo”* de acuerdo a fuentes abiertas, y a la información proporcionada por ex integrantes del antiguo Bloque Caribe, el ex ministro Araujo, quién fue prisionero político de las FARC-EP en dicho bloque, brindó información de inteligencia a las fuerzas militares. Caballero fue objetivo de seguimiento terrestre, interceptación de sus comunicaciones e infiltración en su tropa. Después de confirmada su ubicación por parte de la Fuerza Aérea y personal en terreno, se dio la orden de *“aplicar el poder aéreo contra el objetivo”*

*“El 23 de octubre, hacia las 20:00 horas, de parte de la Jefatura de Operaciones Especiales se recibió en CACOM 3 (Malambo, Atlántico) la información para la operación. Veinte minutos después se hizo el planeamiento con el comandante del grupo de combate aéreo. De modo que a las 21:00 horas se dispuso armar las aeronaves y llegado ese material, entre las 23:00 horas y las 05:00 del día siguiente se adelantó la configuración de las mismas. Después de actualizar alguna información, apenas a las 16:30 se ordenó iniciar las misiones asignadas. En ese momento, con un briefing de solo 5 minutos los pilotos fueron avisados de su misión; una medida para garantizar la reserva sobre el objetivo a alcanzar.”* Benavides, E., Mezú, R., y Ortiz, A. (Eds.). (2019).

La operación Aromo fue realizada el 24 de octubre del año 2007, las acciones militares iniciaron a las 5:30 pm, en esta participaron: 2 aviones A-29B, cinco aviones A-37B, un avión SA2-37B (operaron como aviones comerciales), un helicóptero AH-60L (‘Arpía’) perteneciente a la Base Aérea de Rionegro, un Sikorsky UH-60 Black Hawk del Ejército.

El bombardeo al campamento donde estaba Caballero y su tropa se ejecutó a las 6:45 pm, este fue realizado por dos aviones A-37B los cuales lanzaron bombas de precisión sobre el campamento, seguidamente, hasta las 5:54, tres aviones A-37B y dos A-29 arrojaron bombas ordinarias alrededor del lugar donde se hallaba Caballero, 32 bombas en total fueron lanzadas durante 9 minutos contra el comandante del Bloque Caribe y las personas que le acompañaban.

Patricia López, ex integrante del antiguo Bloque Caribe quien había salido a misión junto dos combatientes más, al momento de los acontecimientos se encontraban a quince minutos aproximadamente del campamento, en su testimonio narra cómo vivió esos hechos *“nosotros escuchábamos los gritos, escuchábamos la gente hablando, pero no estuve dentro del campamento, pero lo que dice John Wilder (sobreviviente) hubo compañeros que si los remató el ejército, los remataron, literalmente los vieron despedazados y como que no les dieron la opción de vida, no sé cómo determinarían eso, quién vive y quién no, y los terminaron asesinando, rematando, incluso algunos compañeros dicen que posiblemente el camarada Caballero fue asesinado después de estar herido”*, de acuerdo al testimonio de Patricia, pasados días del bombardeo encontraron a varios(as) guerrilleros heridos que habían podido salir del campamento *“y pues nos contaron esos episodios, porque incluso Caballero habló con ellos antes de morir, ellos lo dejaron hay herido (...) se sabe que sí, asesinaron combatientes, guerrilleros heridos (...) los que quedaron heridos fue porque la bomba los sacó del campamento, ellos quedaron afuera del campamento, la onda expansiva los saco del campamento, los barrió, por eso a ellos no los matan”*.

De acuerdo a información publicada por fuentes militares, a las 6:45 pm, posterior al bombardeo, se produjo el desembarco de 18 comandos terrestres (BACOA) por la zona sur, y 17 comandos por la zona norte, con el fin de consolidar el objetivo y evitar fugas por parte de las FARC-EP. Según Ricardo Esquivel Triana (2019) *“los helicópteros fueron recibidos con disparos de los miembros del grupo ilegal, incluso de ametralladora M-60. Una vez desembarcados los comandos de la segunda zona tuvieron que pedir apoyo de fuego, comenzando así una combinación de armas tanto de la tropa como del Arpía con cohetes, munición calibre .50, ametralladoras, lanzas granadas, fusilería y bengalas durante varios minutos”* (Gélvez et al, 2014, p. 104). Luego de solicitar alto al fuego iniciaron el registro y encontraron al cabecilla muerto, pese a que su gente de huida intentó llevarse el cuerpo; otros 18 efectivos del grupo también fueron neutralizados por la Fuerza Pública”.

Sin embargo, los hechos narrados por parte de la fuerza pública no concuerdan con los sucesos acontecidos y descritos por los sobrevivientes de esa noche, pertenecientes a las antiguas FARC-EP, de acuerdo a estos testimonios, Martín Caballero no murió a causa del bombardeo, este fue rematado, es decir, fue ejecutado por parte del ejército a pesar de encontrarse gravemente herido, y haber puesto de manifiesto su entrega voluntaria.

De acuerdo a las declaraciones de Zaith Prado Peñaloza (sobreviviente) a la Fiscalía Décima Especializada de Cartagena, ese 24 de octubre se iban a reunir aproximadamente 30 unidades para realizar resumen



de noticias, en ese momento observaron una avioneta, Caballero alertó sobre la aérea, *“en ese momento se sintió la avioneta atravesando el campamento, nosotros dijimos pilas la aérea, y corrimos a los fusiles y ya cuando vimos fue el reguero de gente de muertos y heridos y el campamento destrozado”* posterior al bombardeo de precisión, la fuerza aérea realizó un bombardeo de apoyo *“hubieron(sic) unidades que murieron instantáneamente por el impacto y las esquirlas y otros quedamos heridos por las esquirlas incluyendo el comandante”* las unidades que lograron quedar ilesas intentaron sacar del campamento a Caballero quién se hallaba herido, pero solo lograron llevarlo hasta la mitad del campamento, en razón a que llegó la flotilla de helicópteros y Caballero les ordenó retirarse del lugar, seguidamente arribó el ejército *“de ahí en adelante llegó la tropa, y nosotros le preguntamos a Caballero que qué hacíamos... el armamento estaba destrozado, y él nos “dijo bueno muchachos aquí no hay más de otra, entreguémonos...”* en ese momento el ejército les ordenó a los insurgentes que salieran, los guerrilleros le solicitaron al ejército tiempo para poder salir, ya que todos tenían las piernas partidas por la onda expansiva de las bombas y múltiples heridas causadas por esquirlas, por lo cual no podían caminar y debían arrastrarse, en la declaración de Jon Wilder a la Fiscalía Décima Especializada, el relata que: *“ellos nos exigían que entregáramos a Caballero y el mismo Caballero decía que él se iba a entregar y que no fueran a proceder contra nosotros, pero que tuvieran en cuenta que él tenía las dos piernas partidas y el brazo izquierdo... todos quedamos desarmados porque la bomba nos quitó los fierros... la tropa empezó a gritarnos que saliéramos que no fuéramos a intentar nada porque nos mataban...”*. En ese momento tanto Caballero como Wilder alentaron Mariluz, compañera para ese momento de Caballero, a salir donde estaba el ejército, de acuerdo al testimonio de dos de los sobrevivientes, Mariluz salió arrastrándose por el suelo, ya que tenía los pies partidos, ella al momento de salir le informa al ejército que había varios heridos, entre ellos Caballero y Jorge, en ese momento el ejército grita a los heridos que salgan.

Jorge, otro sobreviviente de esa noche del 24 de octubre, relata que posterior a la salida de Mariluz, salieron arrastrándose otros guerrilleros que estaban gravemente heridos *“ellos (los militares) preguntaron que quienes más iban a salir, Caballero lo que sí sé que dijo, porque yo lo escuche fue que no, que no íbamos a hacer resistencia, que no íbamos a pelear, entonces que ninguno disparara, entonces ninguno disparó, ninguno hizo resistencia(...) yo estaba herido también, cuando ellos preguntaron qué quién más iba a salir, yo les dije que sí, que yo iba salir, pero que entonces no podía salir, porque yo estaba muy mal herido y no podía ni moverme”*, Jorge les dice a los militares que entren a llevarlo, estos se niegan a entrar, a pesar que se hallaban a pocos metros de los heridos

“entonces dijeron que iban a contar hasta tres, y que si no salía antes de que contaran hasta tres iban a abrir fuego, entonces ellos empezaron a contar “Uno, Dos...”” en ese momento Jorge les dice que no fueran a disparar que él va a salir pero que no podía caminar, ese proceso se repitió en dos ocasiones más, cuando Jorge dejó de hablarle al ejército, los militares contaron hasta tres y abrieron fuego contra el campamento, narra Jorge: “una cosa es decir que abrieron fuego, y otra cosa fue lo que realmente se presentó en esa balacera de ellos mismos, porque fueron ellos mismos, ninguno de nosotros disparó un solo tiro en contra del ejército, en ese momento eso parecía como un aguacero de granizo en un techo de zinc, eso era plomo con ametralladoras, con fusil en ráfagas, granadas de una, granadas de la otra, entonces hubo una situación bastante complicada, esa balacera que ellos mismos formaron ahí, eso duro como unos 15 minutos (...) y entonces volvieron a preguntar otra vez, qué quién había quedado vivo” de acuerdo a Jorge, en ese momento nadie respondió, y los militares volvieron a contar hasta tres, cuando iban en el número dos, Jorge les dice que no fueran a disparar que habían personas vivas, y que él era uno de ellos, por tanto, el ejército insistió en que salieran, sin embargo varias personas que habían quedado heridas por el bombardeo, murieron durante el tiroteo que ejecutó el ejército, en el caso de Jorge, quien ya estaba herido a causa de la onda expansiva, fue herido también por el ejército en tierra. Frente a la amenaza del ejército de volver a abrir fuego, Jorge no recuerda cómo sacó fuerzas para arrastrarse unos seis metros “cuando ellos me vieron que yo iba saliendo se me abalanzaron, me cogieron del cuello de la camisa y me arrastraron unos 5 metros (...) yo les dije, tengan en cuenta, yo sé que ustedes vienen es por Martín Caballero, él está vivo, y esta sobre aquel sector de allá, entonces no lo ballan a matar, a mí me dejaron hay, me dejaron con unos soldados al lado prestándome guardia, y entonces ellos volvieron y abrieron fuego hacia la dirección donde yo les señale, y ya hay si es la imaginación mía, creo que debe ser así, que llegaron (los militares) dende estaba él y hay dejaron de disparar, y pasaron qué, unos 10 o 20 segundos, cuando ya escuché un solo tiro, yo pensé para mí, ya lo acabaron de matar, ya ese fue el tiro de gracia que le pagaron... en mis declaraciones yo siempre he dicho que a Caballero no le respetaron la vida, porque él quedó herido, y cuando los militares llegaron donde estaba él, lo mataron con tiro de gracia”.

De acuerdo a las declaraciones de Zaith Prado, del campamento lograron salir siete combatientes heridos, los demás fueron ejecutados “cuando FABIO iba a mitad del camino, y por desespero de ellos (el ejército), nosotros le gritamos que les dieran más tiempo a la gente que venía... Caballero les gritaba que fueran por él porque estaba desarmado con las piernas partidas y esquirlas en el cuerpo, y ellos dijeron que es muy berraco entrar así y encerraron eso a plomo, ese sector y terminaron

de matar a los muchachos, a Héctor, a Fabio, a Jesús, a Cristina, eso fue lo que yo alcancé a ver a la distancia y a Caballero lo terminaron de matar, y nosotros le decíamos que no lo fueran a rematar”.

En esta operación murieron 20 personas, cinco de ellas fueron ejecutadas, entre estas Caballero; de las siete personas que alcanzaron a salir del campamento, cuatro murieron por falta de atención médica entre las 11:00 pm y las 3:30 am, a pesar de estar bajo la custodia de las FFMM, Zaith Prado pone de presente en sus declaraciones que: “los que nos entregamos, nos amontonaron ahí a Jorge a mi persona, a Rentería, a Luz, a Yenni, a Carmenza, a Nubia, las muchachas no aguantaron el golpe de la onda expansiva y las heridas y Rentería murió como a las 11, (...) Rentería me dijo que tenía las piernas partidas y que se sentía débil, y a las once no contestó más y uno de los soldados alumbró y dijo este se fue, anterior a Rentería había muerto Nubia y después de Rentería murió la mujer de Caballero Mariluz, y ya a lo último a las 3 o 3 y media de la mañana murió Yenni, y nada más quedamos los tres Carmenza, Jorge y mi persona”

Jorge enfatiza en su testimonio que, en la noche del 24 de octubre del 2007, no hubo ningún enfrentamiento, es decir, que las afirmaciones de las fuerzas militares, son falsas, ya que por las circunstancias y por la orden de Caballero de no realizar resistencia armada, por parte de las FARC-EP no hubo ni un solo disparo en contra del ejército.

Es importante resaltar que de acuerdo a las declaraciones del coronel Bautista Cárcamo al Diario del Tiempo, comandante de la Primera Brigada. “Fueron cerca de 4 mil hombres del Ejército y 3 mil de la Infantería de Marina en el operativo”. Así mismo, Cárcamo aceptó que “El impacto de la explosión aérea dejó malherido a ‘Martín Caballero’ en el hombro, la pierna derecha y la mano izquierda. Su reconocimiento fue fácil porque su cara quedó intacta”, tal como narran los sobrevivientes, Caballero no murió a causa del bombardeo, tampoco murió en combate, ya que no se presentó ningún tipo de enfrentamiento.

Según el testimonio de Patricia López y de Jorge, ambos ex combatientes del Bloque Caribe, denuncian que el Estado tenía conocimiento que en el campamento se hallaba un menor de edad de 12 años, quien había quedado huérfano, en razón a que sus padres fueron asesinados por los paramilitares, por ser simpatizantes de las antiguas FARC-EP “los familiares no lo querían recoger porque los paramilitares lo buscaban para matarlo” por ello Caballero tomó la decisión de salvarle la vida al niño, y lo recogió mientras se le ubicaba en un lugar donde estuviese seguro “ese niño murió en el bombardeo, ese niño no lo reportó el Estado, no lo reportaron los militares como asesinado” afirmó Patricia, de igual forma Jorge, asegura que el menor de edad no era combatiente “el chico que estaba ahí, él no era ingreso”.

De acuerdo a los testimonios de los sobrevivientes de la Operación Aromo, el bombardeo realizado en contra del campamento de Caballero, no sólo afectó a los miembros de las FARC-EP sino que también asesinó a miembros de las fuerzas militares, relata Patricia “estaban tan metidos en el campamento los soldados, se metieron tanto en el campamento al momento de la infiltración, que la misma onda expansiva asesinó a personal militar, y eso nunca lo han dicho ni lo reportaron como noticia (...) saquen los heridos, saquen los heridos, saquen a los nuestros gritaban, saquen primero a los nuestros”.

- **Sucesos Posteriores**

Al día siguiente, el 25 de octubre del 2017 se realizó un escarnio público de los cuerpos inertes de los insurgentes, tal como relata Alirio Córdoba “los cuerpos (...) fueron trasladados al cementerio de Carmen de Bolívar, la población se hizo presente en el cementerio, porque el ejército quiso hacer como un show, un espectáculo público seguramente de escarmiento y desmoralización” los familiares que se hicieron presentes, no reclamaron los cuerpos por temor a represalias, por tal motivo los cuerpos fueron sepultados en fosas comunes como NN, al día de hoy se desconoce si ya todos los cuerpos fueron entregados a sus familiares o están en proceso de reclamación.

De acuerdo a Patricia López, todos los guerrilleros que murieron con Caballero eran hijos de la región, por tal motivo fue muy duro el impacto psicológico que la operación Alcatraz generó en la comunidad de Montes de María, relata Patricia “mi mamá se volvió loca, mi mamá corría por las calles, ella sabía que algo grande había pasado y ella sabía que yo estaba en esa área, y como mi madre habían muchas familias más, porque el 90% de los combatientes que estaban con Caballero eran de ahí, de los Montes de María (...) se dice que en el Carmen el Alcalde hizo fiesta con los militares, pues la hicieron ellos, porque realmente hubo mucha gente que lloraba la muerte de los guerrilleros”, las familias lloraron en silencio la muerte de sus familiares y por ello los cuerpos no fueron reclamados en ese momento.

Por su parte Jorge, quien es uno de los sobrevivientes, relata que, a los tres sobrevivientes de esa noche, a excepción de un calmante que él puede dar fe que le pusieron a él, esa noche no se les presentaron los primeros auxilios a pesar de que los tres se hallaban gravemente heridos, “no nos prestaron los primeros auxilios en el momento que debían prestarlos, sino ya hasta el otro día que nos llevaron a la asistencia médica”. De igual forma, al día siguiente, es decir, el 25 de octubre del 2007, cuando ya habían sido trasladados al hospital, el personal de inteligencia del Estado fue a que él identificara por medio de fotografías tomadas a los cuerpos de sus compañeros la identidad de cada uno, lo cual representó

una tortura psicológica para él, ya que los cuerpos de sus compañeros(as) quedaron destrozados. Sumado a lo anterior, en el hospital de Cartagena que fue donde fueron remitidos, tampoco recibieron la atención médica que requerían, de tal forma la cirugía de fémur que necesitaba Jorge, no se realizó sino hasta el quinto día de estar hospitalizado.

- **Antecedentes**

De acuerdo al testimonio de varios exintegrantes del Bloque Caribe, el ejército entre otras cosas no sólo empadronó y condicionó a la población, sino que también colaboró con los paramilitares en el desplazamiento y despojo de las comunidades de la región de Montes de María, y durante varios años restringió el suministro de alimentos que consumían los campesinos, bajo el argumento de que esa remesa era para la guerrilla.

En el año 2000 entre el 16 y el 21 de febrero los paramilitares ejecutaron la masacre del Salado, en el Carmen del Bolívar, como represalia contra la población que según los paramilitares y las fuerzas militares eran auxiliares de la guerrilla, en este caso del Bloque Caribe, el cual estaba a cargo de Marín Caballero, tal como ha sido documentado por el Centro e Memoria Histórica *“Lo que no se puede entender sobre la acción de la Infantería de Marina es cómo 450 paramilitares que se repliegan por rutas distintas (La Sierra, vía a Zambrano y vereda El Balguero) no pudieron ser detectados, ni combatidos, ni capturados. Además, llama la atención que sólo hasta el 23 de febrero se produjera el primer resultado operativo (11 paramilitares capturados y 2 dados de baja), es decir, cuatro días después de que incursionaron en el territorio (...) Más sorprendente resulta el hecho de que el segundo resultado operativo se produjo dentro del territorio de la masacre, en la vereda La Sierra, el 28 de febrero. Los cuatro paramilitares capturados permanecieron en el territorio de la masacre nueve días después de que la Infantería de Marina llegó hasta el casco urbano de El Salado”*.

En la masacre del Salado de acuerdo al testimonio de Patricia López, los paramilitares asesinaron a dos primos de ella, juntos menores de edad uno de 14 y otro de 16 años y su tío, los dos menores fueron presentados como guerrilleros *“a mis primos uno de 14 y el otro de 16 incluso, a uno de ellos le cortaron los testículos, ósea, fueron cosas aberrantes”* de acuerdo a Patricia el asesinato de sus familiares fue producto de represalias por parte de los paramilitares en contra de su familia por la militancia de Maricela una prima de ella que también era parte de la otrora FARC-EP y quién murió en la operación Aromo, operación en la cual fue ejecutado Caballero.

De igual forma, de acuerdo al Informe del Centro de Memoria Histórica (CMH) sobre la Masacre del Salado, todas las personas que fueron asesinadas en esa masacre, fueron relacionadas con la insurgencia, ya sea

por vínculos de sangre o por rumores como fue el caso de Neivis Arrieta *“La primera mujer víctima fue Neivis Arrieta, acusada por los paramilitares de ser la novia de un comandante guerrillero. En este caso particular, como mujer fue atacada y vulnerada sexualmente de forma brutal para humillar y deshonrar al enemigo «hombre» utilizando un recurso sexual, y también como una manera ejemplarizante de castigar a las demás por sus vínculos afectivos con la guerrilla.”* Y continúa el informe *“El victimario busca prolongar el sufrimiento del enemigo, con la destrucción de su círculo afectivo, su familia, ante la conciencia de su impotencia o su incapacidad para evitarlo. Y Margoth Fernández Ochoa, víctima de tortura, se enlaza con Neivis Arrieta, víctima del empalamiento, en tanto una es atacada por su rol de novia/compañera y la otra por su rol de madre”.*

Alirio Córdoba (Benedicto Gonzáles) ex integrante de las antiguas FARC-EP, afirmó que antes de la masacre del Chengue, hubo una campaña de estigmatización en contra de esta población *“se le estigmatizó como una población guerrillera, de apoyo a la guerrilla, y después de esta estigmatización vino la masacre”*, la masacre ocurrió el 17 de enero del 2001, se perpetuó en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, Sucre, región de Montes de María, de acuerdo al informe del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), se desarrolló a las 4:30 del 17 de enero del 2001, en este hecho incursionaron 60 paramilitares del bloque de las AUC *“Héroes de Montes de María”* estos según las investigaciones realizadas por el CAJAR *“incursionaron en el corregimiento de Chengue, pasando sin ser detenidos por puestos de control militar y policial, como está probado en el proceso.”* En esa masacre *“asesinaron a 29 hombres delante de sus familias, acusados de “auxiliar a la guerrilla” utilizando un martillo grande de hierro para aplastar sus cabezas, así como armas de corto alcance. Posteriormente prendieron fuego a las viviendas y causaron el desplazamiento forzado de buena parte de la población convirtiendo a Chengue en un pueblo fantasma. Cuando los paramilitares emprendieron la retirada, un helicóptero de la Brigada de la zona disparó ráfagas desde el aire en dirección distinta la del comando paramilitar”*

Según el testimonio de antiguos integrantes del Bloque Caribe, en los operativos realizados en contra de Caballero y desde que inició la búsqueda del ministro Araujo participaron en dichas operaciones miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos *“en los últimos dos años ya él si nos confirmó de que tropas que habían en los Montes de María, eran, ya no eran infantería, sino ejército, fuerzas especializadas y extranjeras, lo hacía como una forma de que supiéramos a que nos estábamos ateniendo, él era muy centrado en eso, muy serio.”* Los dos últimos años antes de la ejecución de Caballero, fueron los más difíciles a nivel de movilidad para las FARC-EP en razón a que se estaba cerrando el cerco contra la insurgencia *“en algún momento él dijo, me van a matar, me van*



*a matar, él nos lo dijo en una reunión, en una relación (...) él lo dijo, que había fuerzas militares gringas preparadas, especializadas con orden de asesinarlo”.*

En el primer semestre del año 2006 en la vereda el Cocuelo en el sector de Carmen de Bolívar, seis (6) unidades de las FARC-EP del Bloque Caribe, se encontraban en una casita en zona rural, donde fueron asaltados por el ejército (la infantería de marina), relata Jorque que: *“uno de los compañeros se escondió en un baño y allá fue asaltado, capturado y posteriormente lo mataron”* en ese asalto murieron las seis unidades, tres de ellos fueron capturados por los militares y posteriormente fueron ejecutados.

El asesinato de Gustavo Rueda Diaz, estuvo precedido por el bombardeo realizado el 31 de diciembre del año 2006, en cual fueron asesinados seis combatientes, entre ellos la compañera de Caballero (Estela), y un civil, quien era el hijo mayor de Caballero John Dairo, quien estaba visitando al papá y por seguridad se le llamada Elkin. Así mismo, en mayo del 2007 se produjo la captura de su hijo Omar David, en el departamento del Huila y su hija Ligia en la ciudad de Bucaramanga, quienes son civiles y el único nexo que tenían con las antiguas FARC-EP era el vínculo sanguíneo con su padre, de igual forma, y para el mismo año, el hijo menor de Caballero, Maicol, quien para esa fecha era menor de edad, es objeto de represalias, siendo víctima incluso de agresión física. En esa secuencia de represalias en contra de la familia de Caballero, en el 2009 fue capturada la hermana de Caballero, Belsy, bajo el supuesto delito de rebelión.

Al día de hoy la familia de John Dairo, hijo de Caballero, están intentando recuperar el cuerpo de John Dairo, lo cual hasta el momento no ha sido posible.

### **REPRESALIAS CONTRA FAMILIARES DE INTEGRANTES DEL EXTINTO BLOQUE CARIBE DE LAS FARC-EP**

- **Caso 1.**

Antes de los hechos ocurridos el 24 de octubre del año 2007, la hermana de Jorge, uno de los sobrevivientes de la operación Aromo, donde fue ejecutado Martín Caballero; fue abordada por sujetos desconocidos en la ciudad de Barrancabermeja, y le dijeron que ellos sabían que ella era hermana de Jorge y que él estaba en la guerrilla, le pidieron a la mujer que colaborara con ellos brindando la información para poder capturar a su hermano, petición a la cual la mujer se negó, en consecuencia, fue amenazada por los hombres, los cuales le manifestaron que si no colaboraba la iban a hacer despedir del trabajo, en efecto la mujer fue despedida de la empresa. Posterior a la operación Aromo, la hermana de Jorge fue capturada como represalia por ser familiar de un integrante

de las otrora FARC-EP, y trasladada desde Barrancabermeja a la cárcel de Barranquilla, bajo el supuesto delito de rebelión, gracias al trabajo de un abogado se pudo demostrar que la mujer, no pertenecía a las FARC-EP, nunca había pertenecido a ningún grupo al margen de ley, y que la única relación que tenía con las antiguas FARC-EP era un vínculo de sangre, lo cual no es un delito, por tanto la mujer fue puesta en libertad, no sin antes dañar su hoja de vida.

- **Caso 2.**

El 09 de Noviembre de 2003, en el lugar conocido como la Bodega del Corregimiento del Palmor del municipio de Ciénaga - Magdalena, el señor Luis Álvaro Gaviria Cárdenas, quién era el padre de Sandra Patricia Gaviria, quien para esa época era miembro de las antiguas FARC-EP y hoy se encuentra en proceso de reincorporación; el señor, quién era campesino de la región y se encontraba en dirección a la finca de su propiedad ubicada en el mismo municipio; siendo las 11:00 am fue interceptado por tropas adscritas al batallón Córdoba del Ejército Nacional, con sede en la ciudad de Santa Marta, lo retuvieron y procedieron a amarrarlo en un árbol en el Puente Betel donde fue torturado y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes hasta el día siguiente que es conducido al lugar conocido como el Boquerón de la vereda Maquincal. El día 10 de noviembre, los integrantes de las tropas adscritas al batallón del Ejército Nacional, en el lugar conocido como el boquerón de Maquincal simularon un combate bélico y ejecutaron extrajudicialmente al señor Luis Álvaro Gaviria Cárdenas, uniformando su cadáver y registrándolo en medios de comunicación como guerrillero dado de baja en combate, de acuerdo al relato de la víctima.

Posteriormente, familiares del señor Luis Álvaro Gaviria Cárdenas solicitaron a miembros del Batallón Córdoba permitirles ver y reconocer el cadáver, sin embargo, no accedieron a su solicitud arguyendo que debían trasladar el cuerpo hasta la ciudad de Santa Marta; desde ese momento hasta la fecha se desconoce el paradero de los restos del señor Gaviria Cárdenas.

El día 17 de octubre de 2017 bajo radicado SGD - No. 20176111064462, la señora Kellys Yohana Gaviria Quintero identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.051.090, solicitó a la Fiscalía General de la Nación se iniciaran investigación correspondiente a esclarecer los hechos mencionados con anterioridad, no obstante, a la fecha se desconoce el estado del trámite.

A la fecha las hermanas Gaviria Quintero, continúan adelantando acciones tendientes a esclarecer los hechos en los cuales murió su familiar, el lugar de ubicación de los restos y la respectiva exhumación y entrega del cuerpo del señor Luis Álvaro Gaviria Cárdenas.

- **Caso 3.**

El día 22 de septiembre del año 2002 en el marco de la operación Pantera, durante un combate entre insurgentes del frente 41 de las FARC-EP y tropas de la Brigada 2 del Ejército Nacional en la vereda de Marchena, corregimiento de Casacara, según titula el periódico “El Judicial” dos guerrilleros murieron, sin embargo, dentro de los cuerpos presentados como guerrilleros dados de baja en combate se encontraron los restos de la señora Ludith Jaimes Ascanio campesina de la región, madre de Solbeys Bayona Jaimes y Eddier Esneider Bayona Jaimes, quienes para esa fecha eran integrantes de las antiguas FARC-EP quienes hoy se encuentran en proceso de reincorporación; frente al hecho se presume una ejecución extrajudicial.

El 19 de noviembre, el mismo periódico emitió una nota de prensa titulada “Ejercito pidió perdón por falso positivo en Codazzi”, donde se corrobora que la señora Ludith Jaimes Ascanio (Q.E.P.D) en realidad era una campesina de la región. Ante el hecho, su familia inició acciones en sede ordinaria tendientes a esclarecer los hechos y buscar justicia y reparación integral por la ejecución extrajudicial, sin embargo, dichas acciones no han prosperado.

En diciembre del año 2003, en la vereda “El Milagro” del municipio de Codazzi una incursión paramilitar dejó cinco personas asesinadas, entre las que se destaca la ejecución del padre de Solbeys Bayona Jaimes y Eddier Esneider Bayona Jaimes, el señor Ricaurte Bayona Parra, campesino que habitaba en el sector.

El 18 de noviembre del año 2011, Oscar José Ospino Pacheco alias “Tolemaida”, Jáder Luis Morales Benítez alias JJ, y Amury Gómez Ramos alias bigotes, integrantes del frente Juan Andrés Álvarez de las Autodefensas (AUC), rindieron versión libre ante la Fiscalía Tercera de Justicia y Paz, versión en la cual manifestaron que, en diciembre de 2003, un concejal de Codazzi los guió en una incursión paramilitar a un lugar conocido como “El Milagro”, una vereda del Municipio de Codazzi. Los ex integrantes del grupo paramilitar afirman que Ricaurte Bayona fue retenido y llevado a la Sierra Nevada en el sector conocido como Rancho Bejuco donde alias Saul lo desapareció. <https://www.elheraldo.co/judicial/tolemaida-un-concejal-de-codazzi-nos-guio-masacre-8863>. Los familiares del señor Ricaurte Bayona iniciaron acciones penales ante lo sucedido, sin embargo, a la fecha, se desconoce el estado del proceso en FGN.

### **Posibles Responsables:**

1. Álvaro Uribe Vélez (presidente de Colombia año 2002 – 2010).
2. Juan Manuel Santos (ministro de Defensa 2006 – 2009).
3. Mario Montoya Uribe (comandante del ejército 2007)
4. Rafael Colón. General de Infantería de Marina

5. General Óscar González – (comandante del Comando Conjunto Caribe 2007).
6. Jairo Iván Sánchez Gutiérrez – (Capital al mando de la Compañía C del Batallón de Contraguerrilla número 110. Para esa fecha)
7. Luis Felipe Paredes Cadena – (comandante de la Primera división del Ejército).
8. Ejército Nacional – Batallón Córdoba
9. Brigada 2 del Ejército Nacional

## Fuentes:

- Declaración de Zaith Prado Peñaloza a la Fiscalía Decima Especializada de Cartagena. Él es uno de los tres sobrevivientes de la Operación Aromo. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paras213.html>
- Entrevista con Patricia López, ex guerrillera del Bloque Caribe, frete 37.
- Entrevista con Benedicto Gonzales, ex integrante de la dirección del Bloque Caribe.
- Entrevista Jorge, sobreviviente de la Operación Aromo.
- Fundación Lazos de Dignidad.
- Colectivo de Abogados José Albear Restrepo.
- Benavides, E., Mezú, R., y Ortiz, A. (Eds.). (2019). Victorias desde el aire: la Fuerza Aérea
- Colombiana y el término del conflicto armado - Cuarta Edición. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez
- Ricardo Esquivel. Asesor Historia y Memoria / Departamento Jurídico Integral -CEDE / Ejército Nacional. <https://issuu.com/esdeguacol/docs/241>

## Pruebas A Practicar Como Consecuencia De La Operación AROMO

1. Por estar plenamente identificados y existir elementos de prueba que comprometen su responsabilidad en estos crímenes se ordene la vinculación al proceso de las siguientes personas:
  - Comandante en jefe de las fuerzas militares para la época de los hechos. Dr. Álvaro Uribe Vélez.
  - Ministro de la defensa Dr. Juan Manuel Santos Calderón.
  - Comandante de la Infantería de Marina de Cartagena. General Rafael Colón.
  - Comandante del Comando Conjunto del Caribe. General Oscar González.
2. Se practique una inspección judicial a la sede de la primera división del ejército con sede en Santa Martha; con el fin de obtener copia completa de la operación AROMO (2007), esto es los antecedentes, la orden de operaciones, los resultados operacionales, partícipes de la operación y los resultados e informes rendidos por quienes participaron en la misma.
3. Una vez obtenido la información se llame a declarar sobre estos hechos a los miembros de las fuerzas militares que participaron en los

- mismos, especialmente a los pilotos de los aviones y helicópteros, así como el personal que desembarca a realizar la operación final.
4. Se oficie al Comando General de las Fuerzas Militares, al Ministerio de la Defensa y a la presidencia de la República, para que envíen con destino al presente proceso copia de la orden de operación AROMO y de todos sus documentos anexos a la misma (2007).
  5. Se practique inspección judicial a la sede de los jueces penales militares o de instrucción penal militar, del Atlántico, de Santa Martha y Cartagena; para constatar si como consecuencia del informe rendido por los militares (ejército y Armada) se realizó alguna investigación sobre los mismos en los cuales fue ejecutado el jefe guerrillero Martin Caballero en año 2007, y si existen providencias judiciales sobre el particular.
  6. Se recepcione el testimonio de las siguientes personas: Patricia López, y Zaithe Prado Peñaloza, Exintegrantes de las Farc-ep.
  7. Se oficie al Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, para que envíe copias de las sentencias proferidas contra el paramilitarismo Bloque Norte, por los hechos de la masacre del Salado y de Chengue. Luego de lo cual se solicita se llame a declarar a los jefes paramilitares que participaron en la misma, señores Salvatore Mancuso Gómez, Juancho Prada, Hernán Giraldo, etc.
  8. Se oficie al Centro de Memoria Histórica, para que envíe copias de las investigaciones realizadas sobre la Masacre del Salado y la de Chengue.

#### **5.- Ejecución de Víctor Julio Suárez rojas, Seudónimo Jorge Briceño Suarez o Mono Jojoy, y 8 guerrilleros más, en la operación “Sodoma”, uso desproporcionado de la fuerza; utilización de armas prohibidas, apoyo de las fuerzas militares de E.U.**

Nombre: Víctor Julio Suárez Rojas.

Fecha: 22 de septiembre de 2010

Seudónimo: Jorge Briceño Suárez o Mono Jojoy. Y 8 guerrilleros dentro de los cuales se encuentran: Quino (seudónimo), a. Ana Montaña; a. Gilma Espinosa Castro, a. Hector Sandoval Duran. Y a los demás no se les conoce el seudónimo. (Guardia Personal).

MILITANCIA: FARC-EP, oficialmente desde 1968

DESCRIPCIÓN DE LA VÍCTIMA: A los catorce años, Víctor Julio Suárez, salió de Cabrera y se radicó en la vereda el Duda del municipio de Uribe-Meta, donde ingresó a las FARC. En entrevista concedida al periódico Voz en 1985, Jorge Briceño, afirmó haber ingresado a las FARC, desde que era niño (15 años) desempeñándose como correo de Rigoberto Lozada Perdomo, Joselo, quien formaba parte del Estado Mayor Central de la organización insurgente. De forma progresiva fue ocupando los cargos de comandante de escuadra, Guerrilla, compañía y otros, hasta ser promovido en 1993 al secretariado de las FARC.

Posteriormente en 1998, Jorge Briceño apareció públicamente en el Caguán, en el marco de los diálogos de paz entre las FARC-EP y el gobierno de Andrés Pastrana, al momento de su muerte en la Operación Sodoma, era miembro del Secretariado del Estado Mayor Central y comandante del Estado Mayor del Bloque Oriental de las FARC-EP.

La víctima fue considerada el peor enemigo de las fuerzas militares, pero al interior de las filas guerrilleras era admirado y muy apreciado, acostumbraba participar en actividades con “la guerrillerada”, en los últimos meses de vida, se encontraba impulsando la creación de una orquesta musical con guerrilleros, ofrecía charlas políticas y militares, participaba de las actividades culturales, y según los testimonios de guerrilleros que estuvieron cerca de él el día de su muerte el 22 de septiembre del año 2010, su principal preocupación fue evacuar a los guerrilleros durante los bombardeos. Tres de los guerrilleros que murieron con el Mono, perdieron la vida mientras intentaban proteger con sus cuerpos al comandante guerrillero del efecto de las bombas. Víctor Julio Suárez Rojas, murió a los 57 años de edad.

### **Descripción del hecho victimizante:**

La operación militar Sodoma, se realizó en el contexto del Plan de Guerra Consolidación, se ejecutó en el municipio de La Macarena del departamento del Meta, el miércoles 22 y jueves 23 de septiembre de 2010 desde las 2:00 am. Fue realizada con la participación del Comando conjunto de operaciones especiales CCOES, la fuerza aérea, policía, fuerzas militares, fuerzas armadas y asesores militares de los EE. UU. De acuerdo a declaraciones oficiales, en la operación Sodoma, “estuvieron los mejores pilotos y los de las Fuerzas Especiales”. La Infantería de Marina llamó a varios de los hombres que participaron en la operación del ex ministro Fernando Araújo y el Ejército, llamó algunos comandos que participaron en la operación de rescate del general Mendieta. Según las fuerzas militares, una de las misiones era el ataque estratégico, el bombardeo simultáneo sobre la ubicación de Víctor Julio Suárez Rojas y sobre la disposición de armas antiaéreas del grupo guerrillero. El objetivo principal era la destrucción del Bunker en el que se alojaba el líder guerrillero para darlo de baja, el segundo objetivo era la contención de francotiradores y la fuerza antiaérea guerrillera, las cuales se encontraban en los alrededores del Bunker. De acuerdo al Ejército Nacional, se alistaron 30 aviones de combate, entre ellos Super Tucanos, Kfir, aviones de inteligencia, transporte y ambulancia; 40 helicópteros artillados, de transporte y de rescate, tripulaciones especiales y helicópteros de reconocimiento, dos batallones de fuerzas especiales recibieron la orden de alistamiento, con el fin de desarrollar una operación conjunta y coordinada.

Según datos oficiales el campamento tenía una extensión de 300 m<sup>2</sup>, una construcción en concreto y túneles de escape y estaba rodeado



por otros 12 campamentos, que albergaban según el ejército a unos 400 guerrilleros en total. Sin embargo, fuentes de la guerrilla, aseguran que “Jorge Briceño se movía, en condiciones de normalidad, con una fuerza de entre 500 a 600 hombres, siempre en combate, lo cual copaba toda la atención de la jefatura del Plan Patriota en el que participaban directamente mandos y asesores del Ejército de los Estados Unidos”.

El lunes 20 de septiembre antes de salir para la ONU en New York, Juan Manuel Santos, se reunió con carácter urgente con el ministro de defensa y el alto mando militar en la base militar de Larandia en el Caquetá, y dio la orden de entrar en la zona y ejecutar la operación, ya que, según fuentes militares, entre el 18 y 19 de septiembre hubo avances significativos en las tareas de inteligencia militar y de policía que daban con la localización exacta de Víctor Julio Suárez Rojas (Jorge Briceño o Mono Jojoy), y en cinco días se ultimaron los detalles de la operación, “después de 16 años, tenemos una información que nos da prácticamente la certeza que tenemos ubicado a alias el Mono Jojoy”.

De acuerdo a declaraciones de uno de los pilotos en ocasiones el ejército y la policía habían intentado llegar por tierra, pero no lograban superar sus anillos de seguridad, por eso en esta ocasión se decidió llegar por aire. De hecho, según el testimonio de guerrilleros que se encontraban en las unidades de Suárez Rojas, este consideraba que por tierra el ejército “no era capaz de llegarle”, lo cierto es que por años el comandante guerrillero había repelido los avances de batallones y brigadas del ejército que se originaban desde varios puntos de la selva.

El martes 21 de septiembre en horas de la mañana, inició el avance de las tropas de superficie y en la madrugada del miércoles 22 se inició el bombardeo, exactamente a las 2:00 am, sobre el primer objetivo, la ubicación del comandante guerrillero. Una flotilla de aviones Kfir y Supertucano realiza una misión aérea de precisión. En el bombardeo de acuerdo a datos oficiales se usaron ‘bombas inteligentes’, cuya capacidad de acertar en la selva es casi milimétrica, e inicialmente fueron descargadas las primeras “siete bombas, y tres descargas más”. En opinión de Aldinéver, comandante guerrillero que se encontraba a unos 500 metros del campamento de Víctor Julio Suarez, al estar concentrados en un área no muy amplia “...era casi imposible mantener en secreto nuestra localización”.

En septiembre del 2011, Tanja la guerrillera holandesa, en entrevista publicada por diversos medios de la época, afirmó “A las dos de la madrugada me despertó una bomba, después cayeron las tres primeras, una tras otra. Luego hubo un breve silencio. De repente comenzó el bombardeo masivo. Desde el principio se notó que todo el fuego se concentró en el búnker del camarada Jorge. Allí se concentra todo el fuego...cuando pasó el bombardeo masivo a la tienda del Camarada, comenzaron a bombardear los escuadrones”.

Posterior al primer bombardeo, se realizó el desembarco de 400 comandos con apoyo cercano de los helicópteros Arpía y un avión de ataque pesado AC-47T, una hora después la aviación inició el ataque al segundo objetivo, “la defensa antiaérea de la guerrilla”, que comprendían realmente ametralladoras M60, punto 50 y morteros. De acuerdo a expertos militares, los combates se intensificaron alrededor del primer objetivo. “Ante esta reacción, hacia mediodía del miércoles fue necesario realizar un segundo bombardeo y desembarcar más tropas” (Gélvez, 2014, p. 121). “Sólo después de 27 horas de combate los comandos pudieron avanzar hacia tal objetivo y confirmar que el cabecilla había sido neutralizado” (Semana, 2010a).

De acuerdo al testimonio y declaraciones de algunos exguerrilleros, que hacían parte de las unidades del Bloque Oriental cercanas a Suárez Rojas, días antes de la operación, había estado pasando un avión en una ruta comercial, todos los días y a la misma hora. Para la organización guerrillera “el enemigo creó una ruta de un avión comercial” para habituar a los guerrilleros, de tal manera que no alcanzaran a acudir a las trincheras en el momento del ataque. Según Ronald un excombatiente de las FARC – EP, “El día 22 a las 2 am exactamente, el avión viene normalmente, los guardias lo escuchan, pero cuando escucharon ellos fue porque se picó, y los primeros bombazos...”.

Según afirma la excombatiente de las Farc Tanja Nijmeijer, en los días previos a la operación Sodoma, trabajaron principalmente haciendo trincheras, ya que había mucha actividad de la aviación. “En las semanas previas al bombardeo, a menudo realizamos simulacros en las trincheras. Mono nos había anunciado que vendrían bombardeos masivos contra la Serranía de La Macarena”, los ensayos eran permanentes y la noche anterior a la Operación, la maniobra se había realizado en tres ocasiones.

El campamento se encontraba adecuado por esos días para una reunión del Estado Mayor del Bloque Oriental -EMBO, del cual llevaban tres jornadas de trabajo. Tanja, recuerda que ante la intensa actividad de la aviación las 24 horas del día “salía un avión y llegaba otro a sobrevolar el área de los campamentos– le habíamos planteado que cambiara de ubicación. En respuesta orientó a todo el mundo atrincherarse y permanecer en primer grado de alistamiento”.

De acuerdo a versiones oficiales fueron 30 bombas de un cuarto de tonelada de explosivos, que arrasaron el búnker del comandante guerrillero, según el coronel Juan Jaime Martínez dadas las características del terreno “se requería una gran capacidad de armamento, teniendo en cuenta que había árboles hasta de 30 metros de altura”.

Según declaraciones del ministro de defensa de aquel entonces Rodrigo Rivera Salazar “Fueron tres oleadas de bombardeos que destruyeron varias cuevas naturales”, y el desembarco de cerca de 400 fuerzas

élites del ejército, la policía, y la armada. En el asalto del ejército, en los helicópteros se transportaron entre setecientos y ochocientos hombres. Otros mil soldados “habían rodeado las posiciones guerrilleras”.

Mandos guerrilleros de aquel entonces que se encontraban en el campamento de Suárez Rojas o muy cerca de este, aseguran que fueron no menos de 60 toneladas de explosivos los que se lanzaron sobre el campamento, “en medio del combate, el monitoreo dejaba en claro que el ataque no cesaría pronto porque los pilotos insistían en que ese era el sitio y que había que demolerlo, “borrarlo del mapa”; que el dispositivo electrónico que habían plantado estaba ahí arrojando señal”. La parte más intensa del ataque de acuerdo a versiones de guerrilleros sobrevivientes fue durante 5 horas ininterrumpidas y según su propio testimonio hubo uso desproporcionado de la fuerza por parte del Estado colombiano en la Operación Sodoma, “para acabar con la vida de un hombre y ocho guerrilleros más”.

Por lo general en los bombardeos, los aviones que lo ejecutaban, por ejemplo, los Supertucanos eran pilotados por militares colombianos, pero el avión de inteligencia que comandaba a los bombarderos, estaba dirigido por los militares de EE. UU, que eran quienes les daban las ordenes a los militares colombianos.

Según declaraciones de otros combatientes de las FARC, no solamente en esta operación sino de manera constante durante el Plan Patriota, los bombardeos “demolían grandes extensiones de selva virgen, a pesar que la guerrilla no tenía aviación, ni baterías, ni misiles antiaéreos para defenderse”.

Nijmeijer, asegura que Víctor Julio Suárez Rojas estaba muy enfermo “la diabetes había dejado a Mono bastante mal. Dio órdenes, celebró reuniones de mando y nos dio instrucciones. Pero todo esto fue dentro del campamento, porque ya no podía marchar. Durante la última marcha que hicimos en junio de 2010... me di cuenta que lo llevaban en la hamaca y eso me impresionó mucho”.

De acuerdo a los testimonios de excombatientes, Suárez Rojas se encontraba en su trinchera con los guardias que les correspondía sacarlo y “se escuchaba la voz del “Mono” dando orientaciones de sacar la gente del campamento, de que tomáramos las trincheras y que apenas hubiera un descanso sacar la gente del campamento que no dejaran matar la gente”. Ronald por ejemplo declara que, pese a la intensidad del fuego, “El Mono” pudo llamar a un ayudante para decirle “saque a la gente, saque a la gente”. Tanja Nijmeijer, relata que Víctor Suárez Rojas se mantuvo vivo después de las primeras bombas, y se le escuchaba dar orientaciones a las unidades, “Llamó a Quino, su oficial de guardia, quien también murió esa mañana, y le dijo: “¡Quino, saca a toda la gente de aquí!” Esas fueron las últimas palabras de Mono”.

En cuanto al bombardeo, la excombatiente expresa “fue algo diferente, también por la cantidad de bombas, fue más fuerte y también fue más largo, fueron ciclos de bombardeos, en la tercera tanda de bombardeo atacaron la tercera escuadra en la que yo estaba (...) tenían muy bien ubicadas las escuadras, en la cuarta tanda de bombardeos, fueron muchas las bombas, y en términos de duración fue inaudito”

Nijmeijer asegura que después de las últimas bombas “hacía un calor insoportable en la trinchera, así que saqué la cabeza de la trinchera y pensé en recoger mis cosas, y luego me di cuenta de que no quedaba nada. Donde estaba mi tienda, no había nada. Un gran palo negro se había caído encima. Llevé la cabeza un poco más y vi la tienda de Mono. Parecía un pastizal, un cultivo: no había más árboles, no había bosques, todo estaba devastado. Todo estaba negro y había llamas aquí y allá. Lo que se conoce es que las bombas destruyeron totalmente el bunker donde se encontraba el Mono Jojoy”, y de acuerdo al informe de medicina legal, el comandante guerrillero murió por aplastamiento.

En unas declaraciones Aldinéver mando guerrillero que combatió durante aquellos días, “Al día siguiente del bombardeo logramos entrar al campamento con los compañeros Alonso 45, Rolando, Iván Merchán, y mi persona ...Tuvimos que atacar por varios flancos. El campamento había sido demolido por las bombas. La montaña derribada”, de acuerdo a este testimonio del guerrillero, ocho insurgentes más murieron con Suárez Rojas, “los cuales quedaron sepultados. Lo único que quedó intacto fue el economato y la central de comunicaciones” y “un aparato que emitía una señal luminosa roja en el sitio donde estaba su campamento”.

El excombatiente de las FARC-EP Ronald asegura que, “eso fue una concentración de aviones que sinceramente uno decía era para haber acabado a toda esa unidad guerrillera que había ahí...había una bomba que cayó cerca de mi caleta y yo lo único que mire que pasó por encima fue una bola de candela, es decir como si no fuera una bomba simplemente explosiva sino alguna otra cosa y nosotros dijimos que en esas bombas debía haber algo más, porque el olor era bastante fuerte, un olor que lo mareaba a uno”.

Uno de los pilotos que participaron en la operación Sodoma, declaró sin dar más detalles “construimos las bombas con material exclusivo que al reventar produce 3 efectos, uno que enciende fuego, uno de onda explosiva que es el que tumba lo que encuentra y uno de fragmentación que son las esquirlas”. (hasta donde conocemos estas bombas no se pueden fabricar en el país, por no existir la infraestructura para ello y no tener el personal capacitado para construirlas; en su lugar son fabricadas por los agentes de los Estados Unidos).

Existen versiones de varios guerrilleros que estuvieron en los bombardeos, que sugieren que aquella madrugada la fuerza aérea, utilizó,

varios tipos de bombas, incluidas las bombas racimo, estas, contienen: 1. Una carga explosiva para perforar blindajes, 2. Un cartucho con aproximadamente 300 fragmentos de metralla ordenados en líneas precisas y 3. Un anillo incendiario de circonio para iniciar incendios.

Es importante resaltar respecto a este tema, las declaraciones de una exguerrillera entrevistada para esta investigación, y que se encontraba en el lugar de los hechos, en relación a que probablemente las FF.MM, hicieron uso de bombas racimo, las cuales “explotaban como maíz pira, y cuya carga explosiva caía en los demás campamentos cercanos, en los que se alojaban integrantes del EMBO”, que por esos días pernoctaban cerca del campamento de Víctor Julio Suarez Rojas, en razón al encuentro de mandos del Bloque Oriental. “Sólo un campamento no fue atacado y quedó intacto”.

En el caso de un probable uso de bombas racimo en la Operación Sodoma, se debe tener en cuenta que estas poseen submuniciones esparcidas, que pueden quedar enterradas sin explotar siendo peligrosas tiempo después, de allí que, al igual que las minas antipersona, estas bombas sean consideradas como “explosivos remanentes posbélicos” que afectan a la sociedad civil, lo que ha llevado a que desde la convención de Oslo en 2008, casi 100 gobiernos firmaran el Tratado contra las bombas de racimo, y han pasado a su destrucción, incluyendo a Colombia, país que informó de la destrucción de las últimas 41 bombas de tipo racimo que tenía en su poder el 24 de noviembre de 2009, en Vichada, en la base militar de Marandú.

Así mismo Tanja Nijmeijer, quien había vivido otros bombardeos en su vida guerrillera, considera que en este se notaron ciertas particularidades en cuanto a los efectos explosivos del material usado por la Fuerza Aérea, que no había visto en ocasiones anteriores; el elevadísimo nivel de la temperatura al interior de las trincheras después del bombardeo, era algo “insoportable y no habitual” y la posibilidad de que las FF.MM, hicieran uso de misiles en la operación, sobre todo en la primera ola de bombardeos. “para mí la primera bomba no me parece que haya caído de un avión, creo que esa primera bomba fue un misil”.

Veinticuatro horas después, de los bombardeos, llegó al Cantón Norte en Bogotá, el reporte de la muerte de Víctor Julio Suárez Rojas, Jorge Briceño o Mono Jojoy. A través del teléfono satelital llegó la primera imagen del que parecía ser el comandante guerrillero, cuyo cuerpo tenía señales de aplastamiento y de asfixia a causa del bombardeo. Medicina Legal también identificó a otros de los guerrilleros: Ana Montaña, de 38 años; Gilma Espinosa Castro y Héctor Sandoval Durán, de 30. El cuerpo de Víctor Julio Suárez, fue sacado del lugar de los hechos, por un helicóptero de la policía nacional.

Frente al tema de los fallecidos en la Operación Sodoma, el ejército reportó 2 soldados y 9 guerrilleros muertos, advirtiendo que, desde el ini-

cio de las maniobras de desembarco de tropas al centro del campamento, las fuerzas militares comenzaron a tener heridos, ya que los soldados en helicóptero debían bajar en sogas, debido a que no podían aterrizar por la respuesta militar de la guerrilla. Los soldados que descendieron después del primer bombardeo “tuvieron dificultades pues los guerrilleros que custodiaban al Mono Jojoy los combatieron hasta hacerlos retroceder”. Se trataba de más de 500 guerrilleros aproximadamente.

En cuanto al número de guerrilleros fallecidos durante los bombardeos – 9 en total- existe consenso, pero no así en el número de integrantes del ejército y la policía fallecidos. Mientras el Ejército Nacional reportó 2 soldados muertos, todos los guerrilleros y guerrilleras entrevistadas para esta investigación, y los que han ofrecido entrevistas y testimonios después del 2010, así como habitantes de la región, aseguran que hubo una gran cantidad de soldados muertos por la fuerza guerrillera, durante los días de la Operación Sodoma, y las semanas subsiguientes.

Los guerrilleros, relatan que cuando comenzaron a salir de las trincheras, el comandante de escuadrón ordenó escalar una montaña. “El bombardeo ya había pasado, pero es hora de ametrallarnos. Seguimos subiendo durante una hora y media hasta coronar la cordillera. Una parte del escuadrón volvió a luchar, Intentaban evitar que el ejército desembarcara en el campamento, mientras nosotros nos dedicamos a evacuar a los heridos, sacar alimentos y municiones ... Pasamos la mayor parte del día en esto”.

Tanja Nijmeijer declaró en entrevista en el año 2011, que combatía en una formación de 17 guerrilleros que se abrió paso para buscar trincheras en la parte alta de la zona bombardeada, según su relato, “algunos volvieron atrás para impedir el desembarco de tropas. El grupo nunca salió del área de combate, aseguró la excombatiente”. También agregó que los bombardeos “fueron continuos durante dos semanas después de la Operación, todas las noches había bombardeos de la aviación y se presentaban combates, y hubo muchas bajas del ejército”. Por monitoreo se escuchaba a los pilotos quejarse por la imposibilidad de controlar la zona, ya que la guerrilla había tomado puestos alrededor del campamento desde donde se entablaron los combates. Ronald afirma que “en medio del combate se miraba la cantidad de soldados muertos que habían”. Todo parece indicar que después del bombardeo el ejército que había logrado descender con lazos, no logró salir del campamento.

Por su parte, Aldinever relata “A las siete de la mañana del 22 de septiembre aproximadamente se inicia el combate frente a frente entre guerrilleros y soldados desembarcados, las acciones se prolongaron hasta un mes después del inicio de la operación”, al final del cual se realizó un entierro simbólico del comandante guerrillero. Ronald asegura que “la guerrillerada prácticamente anilló, encerró a ese grupo de soldados que



habían ahí, que eran lo que ellos llaman lo mejor de lo mejor que son los comandos Jungla de la policía, pero esos tipos quedaron ahí encerrados, alrededor de ellos lo que los protegía era la aviación, era un bombardeo constante, con los helicópteros Arpía, pero por tierra ellos del campamento no pudieron salir, desembarcaron en otros puntos diferentes para proteger esa fuerza de ahí pero eso tampoco les valió porque los desembarcos que hicieron quedaron por fuera de ese anillo”.

La versión manejada por habitantes de la zona habla de muchos soldados muertos, cuyos cuerpos nunca fueron “recogidos” por el ejército, además una de las informaciones manejadas por la población es que “el ejército los dejó tirados, y se los comieron los perros y los gallinazos”.

En entrevista con un medio de comunicación en 2018, Guillermo Suarez hermano de Víctor Julio Suárez, da la cifra que tradicionalmente manejan los campesinos de la región, en relación con los soldados muertos, una vez iniciado el desembarco, hasta varias semanas después, Guillermo habla de “70 soldados muertos y cantidad de heridos”. En la realización de esta operación militar, se tenía la inteligencia suficiente para determinar la cantidad de combatientes que allí se encontraban, su armamento, su intendencia, etc. pero sabían además que el Mono Jojoy, sufría de una enfermedad, diabetes crónica, que le impedía caminar o permanecer de pie por cortos periodos de tiempo; por ello tenía que permanecer sentado la mayor parte del tiempo y en marchas lo tenían que llevar en una camilla o en la hamaca; de tal forma que cuando se planifica la operación y se utiliza para su realización esa cantidad de aviones y helicópteros con el potencial militar que tienen, el uso de bombas racimo de media tonelada, y cohetería, y no dudamos del uso de bombas con napalm, por el incendio que causan y el olor característico del mismo que les impide respirar a los combatientes, es imposible oponer resistencia a las mismas por no tener armamento adecuado para responder, de ahí porque se puede afirmar que lo que se trato fue de una operación para ejecutar al Mono Jojoy a los miembros de la guardia personal; en esta operación de violan los principios de humanidad, la proporcionalidad no existe, la violación en general a los principios del DIH, son totales; el hecho de haber sepultado vivo en su sitio de dormitorio al Mono Jojoy, es la mejor prueba de ello; no tenía ninguna herida de armas de fuego o esquirlas de las bombas, es literal fue enterrado con su guardia personal de 8 guerrilleros. Los comandantes son conscientes de lo que ordenan y están comunicados permanentemente con quienes realizan la operación, su responsabilidad penal no admite discusión de ninguna índole y por ello deben ser llamados a responder por este crimen de guerra.

## Lugar de los hechos:

La Escalera, en La Serranía de La Macarena, departamento del Meta, perteneciente al municipio de La Uribe. El campamento de Víctor Julio Suárez Rojas, estaba ubicado aproximadamente a 26 km., al suroeste de este municipio, a dos kilómetros del río Santo Domingo, más exactamente a orillas de Caño Tolueno.

## Antecedentes

### ***Antecedentes de Inteligencia e infiltración para la ejecución de la Operación Sodoma***

En la operación Sodoma se aplicaron los nuevos enfoques de la estrategia de las FF.MM, usados en otras acciones militares en la fase de “consolidación” contra mandos medios y máximos comandantes de las FARC-EP, por ejemplo, como la Operación “Sol Naciente” en septiembre del 2007 donde murió el guerrillero “Negro Acacio”, y la operación Alcatraz -Aromo, el 24 de octubre del 2007 donde fue asesinado “Martín Caballero”.

Según las FF.MM, junto a la aviación y los bombardeos, la inteligencia fue esencial en la Operación Sodoma, ya que esta se coordinó y ejecutó de manera conjunta, lo que incluyó la integración de la información, en la llamada ‘burbuja’ de inteligencia, “denominación no oficial que define al equipo encargado de reunir la información sobre un objetivo específico” (Gélvez et al, 2014. p. 114-115). Esta “burbuja”, era coordinada con el Comando Sur de los EE. UU, por medio de su participación del Comando Conjunto de Operaciones Especiales CCOES. Oficialmente, la integración de fuentes de inteligencia estuvo direccionada por la Armada Nacional, “a partir de los datos recibidos de la inteligencia técnica y táctica del Ejército Nacional; de inteligencia de imágenes aéreas y satelitales de la Fuerza Aérea; y de inteligencia humana de la Policía Nacional (Gélvez et al, 2014, p. 115).

De acuerdo a expertos, los intentos anteriores que buscaban “neutralizar” a Jorge Briceño el Mono Jojoy, habían fracasado, en razón a la imposibilidad de lograr el objetivo por tierra con las fuerzas élite, por una parte, en razón al control militar de la zona por parte de las FARC-EP, y a la reacción de lo que llaman las fuerzas armadas “anillos de seguridad” de la guerrilla, que impedían el acceso. Otra de las causas, según analistas de la Fuerza Aérea, era la fragmentación de los organismos de inteligencia del Estado y por tanto la dislocación de la información. Por lo anterior, previo a la Operación Sodoma, las diversas fuentes de inteligencia se integraron, y articularon información que iba desde, la interceptación de comunicaciones y seguimientos a personas que bajaban de la cordillera, hasta las acciones de infiltración de los organismos de seguridad del Estado dentro de la insurgencia, datos de inteligencia aérea, información ofrecida por las tropas de superficie, y la información de la inteligencia policial, cuya integración, pese al abundante flujo de información desde varias agencias del

Estado, permitió de acuerdo a la FAC, que el nivel de ubicación de Jorge Briceño, pasara de un área general de 10 km<sup>2</sup> a una de 1 km<sup>2</sup> en pocas semanas, lo que facilitó “precisión” en el uso del poder aéreo.

El expresidente Juan Manuel Santos, declaró desde Nueva York, el 23 de septiembre del 2010, una vez se confirmó la muerte del comandante guerrillero que “En el operativo contribuyó gente de las propias FARC”, por su parte el ministro de defensa Rodrigo Rivera, afirmó ese mismo día que “fueron integrantes del equipo de seguridad del Mono Jojoy quienes lo entregaron (...) ellos recibirán parte de la recompensa de 5.000 millones de pesos”.

El 22 de septiembre del 2019, a nueve años de la muerte de Jorge Briseño, las FARC-EP, Segunda Marquetalia, de la cual hace parte Luciano Marín Arango o Iván Márquez, miembro del antiguo secretariado de las Farc, jefe de la delegación insurgente en la Habana en el proceso de paz y actualmente de la dirección nacional de La Segunda Marquetalia; en comunicado público, aseguraba esta organización- refiriéndose a la operación en la que murió Víctor Julio Suárez Rojas; “Hubo inteligencia militar, sí; hubo siembra de microchips, sí; pero hubo también el veneno de la traición de parte de infiltrados plenamente identificados”.

En otro comunicado, esta organización armada, asegura, refiriéndose a Jorge Briceño que: “el comandante Alfonso Cano le había advertido a Jorge que a través de fuentes de inteligencia confiables había sido informado que tenía un mando infiltrado que suministraba todos los datos de sus movimientos a las Fuerzas Militares y de policía.

Para los guerrilleros, la causa principal de la muerte de Jorge Briceño, fue un microchip instalado en sus botas ortopédicas, adquiridas dos días antes del bombardeo: “Las FF.MM lograron sembrar microchips en algunos campamentos que satelitalmente les reportaban las coordenadas exactas para los bombardeos de precisión”. Estos microchips eran insertados también en los alimentos, plantas eléctricas, y cualquier dispositivo electrónico. “Con esta información de la ubicación exacta, procedían a los bombardeos nocturnos”. Explica, Edison Romaña.

Por su parte el guerrillero Aldinéver asegura; “El ingreso de toneladas de alimentos a la Serranía de La Macarena, que era un teatro de operaciones bastante pequeño, más el trabajo de la inteligencia y la infiltración interna que habían permeado algunas instancias de mando condujeron sin duda a generar las condiciones para el bombardeo y su posterior muerte”

### ***El Microchip***

En entrevista al programa de un canal televisivo colombiano, alias, Juan el hombre que introdujo las botas con el chip al campamento guerrillero, narra cómo participó en dichas acciones. De acuerdo a su versión, él ingresó a la zona a vender productos de primera necesidad en poblaciones

como la Julia y Uribe Meta, y un día comenzó a realizar encargos para la guerrilla, “genero confianza, y me encargan equipos médicos, pasta para planificar y posteriormente medicinas para la diabetes (...) en 2008, hago amistades con el jefe de compras del Mono Jojoy, Holmes y también con Víctor Córdor que también era encargado de abastecimiento del Mono Jojoy”. Finalmente le pidieron unas botas ortopédicas, por las cuales cobró \$1.200.000. Después de conocer su rutina, la policía lo aborda en un retén, y dos oficiales lo reclutan para trabajar con ellos, le proponen conseguir las botas. Posteriormente “Alias Juan” en otra entrada a la zona, ingresa las botas que contenían el chip. De acuerdo a sus declaraciones, “(...) le entregó las botas a Holmes y al sobrino de Romaña -Elkin. Todo fue revisado minuciosamente. Posteriormente le llevó las botas a un comandante guerrillero que se las llevaría a Víctor Julio Suárez Rojas.

El 20 de septiembre, cerca del campamento del Mono, en un caserío donde llegan y reciben a los proveedores, y donde todo se va en mulas para la cordillera, se comunica con el contacto de la policía en Bogotá vía telefónica desde su celular, le indican que se quede en la zona, y el informante se hospeda en una finca cercana, a 5 o 6 kilómetros, de donde fue el bombardeo, el cual escuchó el 22 de septiembre en la madrugada. “yo alcanzo a tener la reunión al día siguiente con Holmes aproximadamente a las 10 am”, le pagaron y supuso que los guerrilleros con los que habló no sabían aún de la muerte del comandante de ellos. Juan cuenta que cuando el ministro anunció públicamente que el chip “estaba en las botas del “Mono Jojoy”, él se encontraba aún en la zona. “Yo le hice el reclamo al oficial de policía él dice que fue el ejército el que filtró la información para venir a exponerme así”, el oficial negó que haya filtrado algo y señaló al ejército.

### ***El espía infiltrado***

Diez días antes de la operación, un espía que se había infiltrado como guerrillero, en una de las unidades del Bloque Oriental de las FARC-EP, en la zona de la Macarena, suministró información considerada por las fuerzas militares como determinante: sus jefes dicen que, "con mirada fotográfica, el hombre de Inteligencia grabó en su cabeza lo más que pudo del lugar: vegetación, las construcciones, la geografía, los puntos de referencia y el despliegue de los guerrilleros que estaban allí". En los meses siguientes, sus contactos depuraron la información del agente en Bogotá, y la unieron con los datos entregados por desertores del Bloque Oriental. Según fuentes periodísticas, “El infiltrado había recabado información de casi todos los anillos de seguridad del 'Mono'... Como estaba planeado desde el principio, el infiltrado simuló una grave intoxicación que hizo que lo sacaran de urgencia a una población cercana, y en el momento al parecer quedó como una deserción más.

### ***Video de inteligencia***

Se trató de un video grabado en una actividad cultural en la que se encontraba Suárez Rojas - Jorge Briceño, que terminó en manos de la inteligencia del Estado, y que fue presentado por un noticiero de televisión, y que según el medio, refiriéndose a declaraciones de inteligencia militar sirvió para “analizar la situación física de Jojoy, y confirmar las identidades de su compañera sentimental de su escolta personal y de sus hombres de confianza” también les sirvieron a las fuerzas militares para estudiar el terreno, la humedad y las áreas de acceso al sitio la Escalera donde se realizó la operación Sodoma”.

### ***Claudia la agente de la Dijin***

De acuerdo a algunas fuentes, incluyendo periodísticas, esta agente llegó a la Julia Meta en el 2007, ejerció como comerciante de la zona, y junto a su compañero de trabajo ubicaron a un miliciano de las FARC, alguien que llevaba víveres y elementos, entonces los agentes infiltrados le propusieron al emisario llevar a Julia la mercancía desde Bogotá y vendérsela a un precio menor. La policía compraba la mercancía en Bogotá y se la vendía más barata a los guerrilleros, luego le encargaron medicamentos, y después de tres años, supieron que el comandante que se encontraba en dicha zona era el “Mono”. En marzo de 2010, “La agente y su compañero llevaron un gigantesco cargamento de víveres hasta el primer anillo de seguridad ubicado a 2 kilómetros del campamento, donde se escondía el Mono Jojoy, la llegada de ellos fue grabada por uno de ellos que llevaba una cámara entre su ropa”. La agente declara que les llamó la atención que varios comandantes recogieran los víveres, por lo que se preguntaron para quién iba dirigido. “Después de tres años, la agente regresó a Bogotá y compartió la información con los comandantes de la policía y de las fuerzas militares, que en septiembre del 2010 planearon y bombardearon el campamento, donde falleció el Mono”

### ***Lobero el enfermero***

Se trata de un médico guerrillero que desertó aproximadamente un mes antes de la Operación Sodoma, cuya información al parecer fue útil para que las fuerzas militares ejecutaran la Operación. Este desertor, brindó información privilegiada de inteligencia a la fuerza pública, como, por ejemplo, la situación de salud de Víctor Suárez Rojas. Para Tanja, “el desertor sabía de las llagas en los pies del Mono, sabía que estaba intentando conseguir unas inyecciones para el tratamiento de la diabetes”, la excombatiente cuenta que una vez el médico desertó, un helicóptero comenzó a sobrevolar el campamento en el que ella se encontraba, invitando desde los altavoces de la nave, con nombres propios, a desertar a otros médicos y enfermeras guerrilleras que trabajaban en el hospital.

## Proceso judicial

- El cadáver de la víctima fue conducido a la ciudad de Bogotá para ser sometido a la necropsia en la sede del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Según esta institución, Víctor Julio Suarez Rojas murió por aplastamiento a causa del bombardeo.
- Familiares de Víctor Julio Suárez Rojas, reclamaron el cadáver del comandante guerrillero, pero se produjo un pleito respecto a si podía ser enterrado en su tierra natal, finalmente por orden de un juez, fue sepultado en la ciudad de Bogotá cinco meses después de fallecido.
- No se conoce si hay investigación penal por estos crímenes, ni en la Justicia Ordinaria ni en la Penal Militar.

## Responsables de estos crímenes de guerra

1. Comandante de las Fuerzas Militares. Dr. Juan Manuel Santos. Presidente de la república 2010 - 2014
2. Ministro de la Defensa. Dr. Rodrigo Rivera Salazar.
3. General Álvaro Echandía. Vicealmirante, comandante de la Armada Nacional.
4. General. Óscar Naranjo. Director general de la Policía.
5. General Gustavo Matamoros., jefe del Estado Mayor Conjunto.
6. General. Alejandro Navas. comandante del Ejército Nacional.
7. General. Julio Alberto Gonzáles. Comandante fuerza aérea colombiana.
8. Cr. Juan Jaime Martínez. Comandante de la aviación de la Fuerza Aérea.
9. Comando de Fuerzas Especiales del Ejército y de la Policía.
10. Tropas de fuerzas especiales de los E.U., que dirigían la operación desde el avión de inteligencia. (Hawack).

## Fuentes:

1. Entrevista virtual a Tanja Nijmeijer. Diciembre del 2021.
2. Entrevista directa con ex -guerrillera del Bloque Oriental.
3. Entrevista a Tanja - Anncol. viernes 30 de diciembre de 2011. "Escuché las últimas palabras de Mono Jojoy"
4. A Nueve Años De La Partida Del Mono Jojoy. Septiembre 22 de 2019 <http://farc-ep.net/?p=548>
5. El Diario, 2010; Semana, 2010b. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-fue-la-operacion-sodoma-que-dio-muerte-a-jojoy/122357/>
6. Comunicado del Secretariado del Estado Mayor Central de las FARC-EP. 13 de junio del 2004
7. Del Plan Colombia al Plan "Patriota". Abril. 2004. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/plan/ppatriota2.html>
8. MÁRTINEZ Alberto. La grandeza del Mono Jojoy. Junio 12, 2017. <https://www.las2orillas.co/la-grandeza-del-mono-jojoy/>
9. Carlos Lozano. Semanario Voz. Edición 2293 (18 al 24 de mayo de 2005)



10. TAPIAS Fernando, “El Estado pierde mientras no gana y la guerrilla gana mientras no pierde”. En la revista SEMANA, edición 1.237
11. Novena Conferencia ¡Por la Nueva Colombia, la Patria Grande y el Socialismo! FARC-EP. Declaración política Montañas de Colombia, enero de 2007.
12. Departamento Nacional de Planeación (DNP), Dirección de Justicia y Seguridad (DJS), Estrategia de fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social (2007-2013). 2007
13. ZULUAGA Nieto Jaime. Situación actual y perspectivas de la guerra interna. 2012. <https://journals.openedition.org/cal/2704?lang=pt#-tocto1n8>
14. PARDO Rueda Rafael. Conferencia “La situación de seguridad en Colombia: oportunidades y riesgos”, Bogotá, Universidad de los Andes, 16 de mayo, 2005.
15. RANGEL Alfredo. Un año del Plan Patriota, El Tiempo, Bogotá, 6 de mayo, 2005.
16. MÁRQUEZ Iván. La Segunda Marquetalia.” La lucha sigue”<https://www.lahaine.org/mundo.php/libro-la-segunda-marquetalia-la>
17. MOLANO Alfredo. Regreso a Calamar. El Espectador, 11 de octubre de 2008.
18. RODRÍGUEZ Ardila Valeria. PLAN DE GUERRA ESPADA DE HONOR. Centro De Estudios Históricos del Ejército. [https://publicacionesejercito.mil.co/recurso\\_user/revista\\_ejercito/Revista\\_195/plan-de-guerra-espada-de-honor.html](https://publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/revista_ejercito/Revista_195/plan-de-guerra-espada-de-honor.html)
19. RUIZ Mora J. Alberto. Acción integral, hacia una doctrina unificada. 2007
20. [https://publicacionesejercito.mil.co/recurso\\_user/revista\\_ejercito/Revista\\_191/el-plan-patriota-plan-para-la-conduccion-conjunta-de-la-guerra-irregular.html](https://publicacionesejercito.mil.co/recurso_user/revista_ejercito/Revista_191/el-plan-patriota-plan-para-la-conduccion-conjunta-de-la-guerra-irregular.html)
21. ESTRADA Jairo -TOLOZA Francisco. Cuadernos de la Implementación. “La geopolítica continental y la disputa por la paz”. Mayo 2020. <https://jairoestrada.co/libros/libros-propios/la-geopolitica-continental-y-la-disputa-por-la-paz>
22. Eliot Gerardo Benavides González, Rodrigo Mezú Mina, Abraham Ortiz Miranda. Victorias desde el aire: La Fuerza Aérea Colombiana y el término del conflicto armado.
23. [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_0961.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0961.pdf)
24. [https://www.youtube.com/watch?v=ojGMftEgWV4&ab\\_channel=Ej%C3%A9rcitoNacionaldeColombia](https://www.youtube.com/watch?v=ojGMftEgWV4&ab_channel=Ej%C3%A9rcitoNacionaldeColombia)
25. [https://www.youtube.com/watch?v=5465rfi6nMw&ab\\_channel=ElEspectador](https://www.youtube.com/watch?v=5465rfi6nMw&ab_channel=ElEspectador)
26. [https://www.youtube.com/watch?v=lkqIh\\_\\_icjY&ab\\_channel=ArchivoNoticiasUno](https://www.youtube.com/watch?v=lkqIh__icjY&ab_channel=ArchivoNoticiasUno)
27. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7985900>

28. [https://www.youtube.com/watch?v=t\\_Pjuu\\_cK5c&t=4s&ab\\_channel=NoticiasRPTV](https://www.youtube.com/watch?v=t_Pjuu_cK5c&t=4s&ab_channel=NoticiasRPTV)
29. [https://www.youtube.com/watch?v=A6L6tGYjpcw&ab\\_channel=Comparaci%C3%B3nMilitar](https://www.youtube.com/watch?v=A6L6tGYjpcw&ab_channel=Comparaci%C3%B3nMilitar)
30. <https://www.las2orillas.co/mi-hermano-el-mono-jojjoy/>
31. [https://www.youtube.com/watch?v=5Ky7L7vbwJQ&ab\\_channel=ArchivoNoticiasUno](https://www.youtube.com/watch?v=5Ky7L7vbwJQ&ab_channel=ArchivoNoticiasUno)
32. <https://www.eluniverso.com/2004/06/25/0001/8/7E7F29A0AD-9840B3B48B3170629889DF.html/>
33. <https://esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/view/152/215>
34. <https://www.washingtonpost.com/sf/investigative/2013/12/21/covert-action-in-colombia/>

## Pruebas A Solicitar:

De conformidad a las pruebas aportadas en el presente caso se solicita se practiquen las siguientes pruebas, más las que su Despacho considere pertinentes.

1. Se ordene la vinculación a la presente investigación mediante versión a las siguientes personas:
  - Comandante de las Fuerzas Militares. Dr. Juan Manuel Santos. Presidente de la república 2010 - 2014
  - Ministro de la Defensa. Dr. Rodrigo Rivera Salazar.
  - General Álvaro Echandía. Vicealmirante, comandante de la Armada Nacional.
  - General . Óscar Naranjo. Director general de la Policía.
  - General Gustavo Matamoros., jefe del Estado Mayor Conjunto.
  - General. Alejandro Navas. comandante del Ejército Nacional.
  - General. Julio Alberto Gonzales. Comandante fuerza aérea colombiana.
  - Cr. Jaun Jaime Martinez. Comandante de la aviación de la Fuerza Aerea.
  - Comando de Fuerzas Especiales del Ejército y de la Policía.
  - Tropas de fuerzas especiales de los E.U., que dirigian la operación desde el avión de inteligencia. (Hawack).
2. Se practique una inspección judicial por parte de su Despacho a las siguientes dependencias: Presidencia de la República, Ministerio de la Defensa, Comando de las Fuerzas Militares; Dirección de la Fuerza Aérea y la Armada Nacional; Dirección de la Policía Nacional; o a donde se indique, con el fin de obtener copias de los antecedentes, de la operación SODOMA, realizada el 22 y 23 de Septiembre del año 2010; y de los informes rendidos por cada uno de los partícipes de estos hechos y de las evaluaciones realizadas sobre el particular. Luego de tener los nombres de los partícipes, se ordene la recepción de los testimonios de los mismos.

3. Se recepcione el testimonio de las siguientes personas pertenecientes a las Farc-Ep., quienes se encontraban en el campamento del Mono Jojoy: Ronald y Tanjia (seudónimos)
4. Se oficie a los jueces de instrucción Penal Militar radicados en Villavicencio, Neiva, Florencia; o a donde corresponda; en los cuales se informe si allí se rindieron los informes de la operación SODOMA; si se adelantó alguna investigación penal por los hechos y si hay actuaciones judiciales; para que envíen todo el proceso al Despacho.
5. Se oficie a la Presidencia de la República, como comandante en jefe de las fuerzas militares, para que envíe copias de los videos realizados sobre esta operación, de las entrevistas concedidas nacional e internacionalmente y además del acto público en el cual se reconoció la responsabilidad por la orden de operaciones dadas sobre este hecho.
6. Se oficie al Instituto de Medicina Legal; solicitando se envíen copias de las actas de levantamiento de los cadáveres y las necropsias respectivas practicadas como consecuencia de la operación SODOMA y los demás guerrilleros que allí murieron incluida desde luego la del Mono Jojoy.

**6.- Operación Odiseo. Ejecución extrajudicial de Guillermo León Sáenz, Seudónimo Alfonso Cano, y otros guerrilleros, uso desproporcionado de la fuerza, torturas, no atención médica a los heridos; etc.**

Nombre: Guillermo León Sáenz

Fecha: 4 de noviembre de 2011

Militancia: Comandante en jefe de las FARC-EP

SEUDONIMO ALFONSO CANO

Descripción Víctima: 63 años. Comandante en jefe de las FARC EP desde 2008. Comandante del Bloque central y Bloque Occidental de las FARC EP. Responsable del Movimiento Bolivariano desde su creación en 2000. Negociador de paz de los diálogos FARC EP desarrolladas en Caracas y luego en Tlaxcala en 1992. Miembro del secretariado de las FARC EP desde 1990. Militante de las FARC EP desde 1981. En 1981 se da el allanamiento de su hogar y posteriormente conducido a la cárcel la modelo durante 18 meses.

**Descripción del Hecho Victimizante:**

Lugar: El Chirriadero, sector de Suarez (Cauca)

La operación Odiseo que da como resultado la muerte de Guillermo León Sáenz, máximo comandante de las FARC EP hizo parte de todo un entramado elaborado desde el Ministerio Nacional de Defensa como estrategia de guerra contra la guerrilla de las FARC EP, enmarcado en un plan contrainsurgente denominado “cabecillas” que tenía como objetivo la eliminación física (por cualquier vía) de los comandantes de las FARC EP.

En concreto esta operación dio inicio en octubre de 2011 por parte del trabajo conjunto de las Fuerzas Militares, Armada y policía con el ob-

jetivo fundamental de acabar con quien era el comandante en jefe en ese momento de la guerrilla, Guillermo León Sáenz. A partir de un cerco que buscó frenar la acción militar de la insurgencia de las FARC EP específicamente de las unidades que se encontraban acompañando al comandante de la insurgencia. Esta operación se desarrolló en primer momento en la zona del Tolima y luego se trasladarían hacia la zona del municipio de Suarez, en el departamento del Cauca.

Tras meses de seguimiento y con la certeza de la ubicación de Guillermo León Sáenz en la zona del Chirrieadero, confirmación que se da por la presencia de sus perros y las comunicaciones de una integrante de la guardia, se procede el 4 de noviembre del 2011 al ataque por parte de la fuerza conjunta de las fuerzas militares al ataque del campamento guerrillero.

Es importante aclarar que por orden del mismo Guillermo León Sáenz, su guardia estaba compuesta por una cantidad mínima de hombres, los necesarios para el funcionamiento del campamento donde se encontraban, un total de 11 hombres y mujeres con él incluido.

De igual forma se llama la atención en que en la zona donde hacía presencia queda el resguardo indígena Honduras, donde había presencia de población civil que se vio afectada por el bombardeo y que quedó inmersa en la confrontación desarrollada en el marco de la operación Odiseo.

Los militares habían hecho seguimiento diario al guerrillero, desde una posición a 900 metros de distancia desde donde observaban las acciones de Guillermo León Sáenz, habían marcado la casa en la que se encontraba como la número 14, señalándola por la presencia de los perros y por avistamientos del mismo comandante de las FARC EP.

La operación estuvo orientada desde el batallón de Ingenieros Agustín Codazzi ubicado en Palmira, Valle del Cauca, que fue el centro de operaciones de esta, y fue dirigida por el Comando Conjunto de Operaciones Especiales, de la mano de la Fuerza de Tarea de Asalto Aéreo (FTASA), contó con el seguimiento del ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón y el presidente de la República Juan Manuel Santos.

Hacia las 7:30 am se activa la orden de inicio de la operación, con la presencia de tres aviones A-37, cinco aviones Super Tucano, cuatro helicópteros Arpía -similares a los Black Hawk-, tres aviones de transporte, dos aviones fantasmas y un helicóptero de rescate, se trasladan las primeras unidades militares a la zona. A las 8:30 am inicia el bombardeo contra el campamento guerrillero, fueron utilizadas bombas de 100 y 250, además de bombas inteligentes de alta precisión. El primer bombardeo fue hacia la casa en donde se encontraba el comandante de las FARC EP.

Tras el bombardeo, a las 9 am se inicia el desembarco de varias unidades del ejército (900 hombres). Que empezarían a revisar la zona, evidenciando la fuga de Guillermo León Sáenz de lugar, pero confirmando

la muerte de dos guerrilleros, uno de ellos, el radista apodado Zorro, que se encontraba en su caleta como resultado de una enfermedad y otra, la ranchera personal de Guillermo León Sáenz, que vuelve al campamento a recoger su arma. Allí según fuentes de este ejército encontraron la cédula y gafas del comandante guerrillero, con lo cual pueden confirmar que el comandante guerrillero quedó prácticamente ciego y que solo podía ser guiado por sus perros y estaba desarmado; esta información es dada a los altos mandos militares.

“pero hubo cuatro elementos que nos dieron la certeza de que estaba cerca y desvalido: sus gafas, de un aumento considerable por su miopía y astigmatismo; su billetera, la caja de dientes y la cédula. Todo estaba al lado de una cama.” (El tiempo, 2011)

Cabe aclarar que, según Boris Guevara, miembro de la guardia de Guillermo León Sáenz, sin sus gafas él no podía ver nada y quedaba totalmente indefenso pues su astigmatismo y miopía eran demasiado avanzados. De igual forma, los miembros del ejército nacional afirmaron que conocían la dificultad que tenía en su visión y el estado en que lo ponía la falta de sus gafas.

A la 1:00 de la tarde ya habían desembarcado 890 hombres de las Fuerzas Especiales. El ejército para ese momento tenía control total de la zona, hacia las 4 pm de la tarde reciben confirmación de que Guillermo León Sáenz sigue en ese perímetro y por eso insisten en la búsqueda

Lo siguiente son dos miembros de la unidad de guardia de Guillermo León Sáenz heridos, uno por esquirlas y el otro queda con el brazo destrozado tras el bombardeo. En un segundo momento por el bombardeo es herida Patricia, quien era compañera del guerrillero. La confrontación se alargó hasta pasadas las 6 pm.

A la zona del Chirriadero, comenta Boris Guevara (Miembro de la guardia de Guillermo León Sáenz) cerca de las 11 de la noche llegaron varios helicópteros a hacer presencia, se aumenta la presión contra las unidades guerrilleras y los ataques por parte del ejército, creando un cerco, hace presencia un avión que ilumina la zona.

El guerrillero en ese momento se encontraba sin gafas, desarmado y en condición de indefensión “Todo estaba en una oscuridad profunda y nuestra ventaja fueron los visores nocturnos. 'Cano' se movía a tientas perfectamente y supo por dónde correr, pero estaba rodeado. El que creímos inicialmente que era un hombre de la seguridad del máximo cabecilla de las Farc, en realidad era él.” (Bedoya , 2012)

“El líder insurgente estaba desarmado” dijo Maritza González directora nacional del CTI de la fiscalía a la revista Semana como lo muestra su publicación del 7 de noviembre de 2011.

Según el general Rodríguez del ejército, se da la orden de asesinar a toda persona que no responda de forma correcta el santo y seña creado

por las fuerzas militares, cabe aclarar que según Boris Guevara en la zona había presencia de población civil. Se dispara contra Guillermo León Sáenz quedando herido y posteriormente se procede a su muerte, luego de recibir la orden de sus superiores que en este caso lo fue directamente el Dr. Juan Manuel Santos, comandante general de las F.M.

Sin embargo, según la información recolectada y que aparece en el proceso penal; el informe de medicina legal informaría que el guerrillero contaba con cuatro impactos de bala. Uno de ellos el que le causaría la muerte, que impactó el cuello. Sin embargo, según medicina legal, Guillermo Leon Saenz llegó con un impacto en la parte posterior de la mano izquierda, que dejó un tatuaje de pólvora, lo que significaría que fue un disparo a quemarropa y que fue a la altura del cuello, lo que se traduce en que este impacto entro a la mano y siguió hasta el cuello. Esto permite afirmar que el guerrillero fue ejecutado fuera de combate y en total estado de indefensión.

## Antecedentes

Después de la muerte en el 2008 del comandante en jefe de las FARC-EP, Manuel Marulanda Vélez, la insurgencia eligió como sucesor del mismo al comandante Alfonso Cano, quien sería el hombre con quien en el año 2010, el gobierno de Juan Manuel Santos, inició acercamientos secretos por medio de Henry Acosta, quien fue el emisario del Estado para tender puentes entre las FARC-EP y el gobierno “El 6 de septiembre, el Presidente Santos autorizó a Henry Acosta Patiño para adelantar acercamientos con las FARC-EP, en particular, para concretar un encuentro secreto entre delegados del Gobierno y de esta guerrilla.” Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP (2018)<sup>47</sup>, a través de un mecanismo que fue denominado “Carta-Razón” por medio del cual el 7 de septiembre del 2010 Henry Acosta, fungiendo como puente entre las dos partes, envió un primer mensaje de parte del presidente Santos al Secretariado de las FARC-EP, en el cual comunicó la disposición del Santos para estudiar la posibilidad de un proceso de solución política al conflicto armado interno:

“A partir de ese momento comenzó un intercambio de comunicaciones, entre el presidente Santos y el comandante de las FARC-EP Alfonso Cano, que manejaron, por parte del Gobierno, Sergio Jaramillo, Asesor de Seguridad Nacional y encargado de las funciones de Alto Comisionado para la Paz, y, por parte de las FARC-EP, Pablo Catatumbo a través del canal construido por Henry Acosta”. Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP (2018)<sup>48</sup>.

---

47 Tomo I. INICIO DEL PROCESO DE PAZ. La Fase Exploratoria y el camino hacia el Acuerdo General. Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2018).

48 Ibidem



## Proceso Judicial

Responsables de estos crímenes de guerra.

1. Juan Manuel Santos Calderón (presidente y comandante en jefe de las FFMM)
2. Juan Carlos Pinzón Ministro de Defensa
3. General Alejandro Navas Comandante de las fuerzas militares
4. General Sergio Mantilla, Comandante del Ejército
5. Comandante de la Fuerza Aérea, General Tito Pinilla
6. General Juan Pablo Rodríguez Comandante del CCOES: Comando Conjunto de Operaciones Especiales
7. Brigadier general Guillermo Arturo Suarez Ferreira Comandante Fuerza de Tarea del Sur del Tolima
8. General Oscar Naranjo comandante de la policía
9. Quinta División del Ejército
10. Tercera Brigada.
11. Dos fuerzas de Tarea de Asalto Aéreo (FTASA), con el apoyo aéreo cercano y de transporte de la Fuerza Aérea.
12. Batallones de la Brigada de Fuerzas Especiales Rurales (BRFER)
13. DAVAA: División de Aviación Asalto Aéreo
14. Fuerza de Tarea de Aviación 'Odiseo' (integrada por: el Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación N° 3-BAMMA3-, Unidades de helicópteros y de apoyo de servicios de la BR 25 Movilidad y Maniobra'. y de aviones, mantenimiento y abastecimiento de la BR-32 "Sostenimiento"),
15. Batallón de Operaciones Especiales de Aviación (BAOEA).
16. Comando Conjunto del Pacífico

## Fuentes:

- <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10713647>
- <https://www.latercera.com/noticia/militares-mataron-de-tres-tiros-a-alfonso-cano-quien-estaba-desarmado/>
- <https://www.acore.org.co/noticias/el-fuerte-bombardeo-que-precedio-el-abatimiento-de-cano/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=-J4PFCjCVbs>
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/cayo-numero-farcsantos/248923-3/>
- <https://web.archive.org/web/20111107015355/http://america.info-bae.com/notas/37324-Asi-fue-la-Operacion-Odiseo-que-acabo-con-la-vida-de-Alfonso-Cano>
- <https://www.vanguardia.com/colombia/vea-las-imagenes-de-la-primer-fase-de-la-operacion-odiseo-KYVL130309>
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/plan-cabecillas/69833-3/>

## Pruebas a solicitar

1. Se ordene la vinculación al proceso a las siguientes personas; llamándolos a rendir versión sobre estos hechos a las siguientes personas.
  - Juan Manuel Santos Calderón (presidente y comandante en jefe de las FFMM)
  - Juan Carlos Pinzón Ministro de defensa
  - General Alejandro Navas Comandante de las fuerzas militares
  - General Sergio Mantilla, Comandante del Ejército
  - Comandante de la Fuerza Aérea, General Tito Pinilla
  - General Juan Pablo Rodríguez Comandante del CCOES: Comando Conjunto de Operaciones Especiales
  - Brigadier general Guillermo Arturo Suarez Ferreira Comandante Fuerza de Tarea del Sur del Tolima
  - General Oscar Naranjo comandante de la policía
  - Quinta División del Ejército
  - Tercera Brigada
2. Se ordene una inspección judicial, a la sede de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Defensa, a las Divisiones y Brigadas, incluida la Policía y la Armada; quienes participan en la operación ODISEO, con el fin de obtener copias de todos los antecedentes, la orden de operación ODESEO, los informes rendidos por todos quienes participan en la misma y las evaluaciones realizadas sobre el particular en esta operación militar. Luego de ello se debe ordenar la recepción del testimonio de todos los participantes en la misma.
3. Se oficie a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa, a las divisiones del ejército, a la Armada, fuerza Aérea y Policía Nacional; para que envíen al presente proceso copia de todos los videos realizados sobre la operación ODISEO, las entrevistas, ruedas de prensa realizadas; publicaciones, etc, de los actos en los cuales el Presidente Santos reconoce la responsabilidad de los hechos en los cuales es ejecutado Alfonso Cano, en presencia del hermano del jefe guerrillero.
4. Se recepcione el testimonio del guerrillero Boris Guevara, miembro de la guardia personal de Alfonso Cano.
5. Se oficie al Instituto de Medicina Legal, para que envíe las necropsias realizadas al comandante guerrillero Alfonso Cano o de Guillermo Leon Saenz. Y de sus acompañantes y que también fueron asesinados ese día.
6. Se oficie a la fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional contra el terrorismo o del crimen organizado; y además se practique una inspección judicial al mismo proceso para obtener copias del proceso para la presente investigación.

## Anexo 1:

Las imágenes a continuación hacen parte de un especial elaborado por RCN Noticias sobre la Operación Odiseo.



Cuerpo sin vida de Jennifer, ranchera de la unidad de Guillermo León Sáenz, tras el bombardeo



Cuerpo sin vida de Daniel Zorro, radista de la unidad y quien se encontraba en cama debido a una enfermedad en el momento del bombardeo



Casa numero 14 donde hacia presencia Guillermo Leon Saenz



Cuerpo sin vida de Guillermo Leon Saenz



## Anexo 2:

Las imágenes a continuación pertenecen al especial la verdad sobre la muerte del jefe guerrillero de las FARC Alfonso Cano de Canal Capital



Bombardeo a la zona del Chirriadero



Cuerpo sin vida de Guillermo León Saézn

## 7- Ejecución extrajudicial guerrilleros en Cartagena del Chairá

Nombre: Ana Beatriz Antury Roso

Seudónimo: Argenis

Fecha del hecho victimizante: 28 de octubre del 2015

Descripción de las víctimas: 8 hombres y mujeres pertenecientes a las antiguas FARC-EP del Bloque Sur, asesinados extrajudicialmente por las Fuerzas Militares de Colombia.

### Descripción del hecho victimizante

Una comisión de 12 unidades de las FARC-EP, de civil y sin armas fue enviada a realizar pedagogía de paz en el área del antiguo frente 14 departamento del Caquetá, en el contexto del cese unilateral de fuego, decretado por las FARC-EP en el primer semestre del año 2015 en el marco del proceso de conversaciones de paz en la Habana Cuba, narra una de las sobrevivientes que: “salimos doce personas a pedagogía de los diálogos (...) no teníamos armas, íbamos todos de civil, totalmente de civil” los guerrilleros llegaron a una casita, en la cual había una tienda y vivía una familia compuesta por una pareja de adultos mayores, un hijo de la pareja con sus hijos (niños) y una persona en estado de discapacidad, la casa estaba ubicada en zona rural en la Vereda Patio Bonito, del municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá, alrededor de la casa habían otras fincas.

De las doce personas de FARC que iban en la comisión, dos se habían retirado a buscar señal en otra parte, quedaron diez unidades de civil y desarmados, llegaron a la tienda tipo ocho, u ocho y media de la mañana, descansaron y prepararon café, en



ese contexto se escucharon los helicópteros, Argenis, una guerrillera de más de 30 años de trayectoria en las FARC-EP, era una de las jefes que iban en la comisión, ella fue la primera en salir a mirar qué era lo que estaba sucediendo, de acuerdo al testimonio de la exguerrillera sobreviviente a los hechos, que hoy se encuentra en proceso de reincorporación “ella -Argenis- salió al patio, y los helicópteros venían super bajitos a ras de montaña y por eso no se permitía que se escuchara desde lejos, pero ella que sale a ras de montaña y en el mismo momento le disparan a ella, a ella le dispararon ahí, repito, nadie, ninguno estábamos armados, ninguno, no teníamos ni una pistola, ni un revolver ni nada, nadie, y estábamos de civil, porque el objetivo de nosotros era la pedagogía de los diálogos”, en el momento en el que le disparan a Argenis, abren fuego contra la casa, la familia que habitaba la casa se refugió debajo de las camas, y todas las unidades de las FARC que estaban en la casa salieron corriendo, para proteger a los civiles, la mayoría corrió hacia el potrero, mientras la exguerrillera que nos brindó su testimonio, se separó a mano izquierda con el objetivo de resguardarse en el monte, sin saber que en la vegetación, estaba atrincherado el ejército “a mi una bala me roza la pierna, así yo llegué fue donde estaba el ejército que estaban disparando desde el monte, y ya a unos 50 metros ya quedaron todos los otros (...) hablemos de cinco compañeros tirados” ese día murieron seis guerrilleros(as): Argenis, Lisney, Alirio, Oscar, Jairo y otra persona de la cual no se tiene el seudónimo, hirieron a dos y dos alcanzaron a salir de la emboscada.

Camila, la segunda insurgente herida durante el asalto del ejército, quedó en medio de los guerrilleros asesinados, ella perdió el conocimiento como consecuencia de los disparos, dos balas le rozaron la cabeza, sin penetrar en el cráneo, en el momento en que los militares van a realizar el alzamiento de los cuerpos se dan cuenta que Camila está viva, y la trasladan en helicóptero.

En el testimonio de la exguerrillera, ella relata que: “estábamos rodeados de ejército, dispararon de todos lados, con ametralladoras, con fusil, con todo, dispararon sin ni siquiera razonar que todas las personas que habíamos en esa casa en ese momento, estábamos desarmadas (...) ellos llegaron disparando, ahí cayó el que cayó” ese fue el caso de Argenis, quien a pesar de estar de civil y desarmada, recibió un disparo en el tórax y otro en el abdomen “ella quedó herida, no murió al instante (...) a Argenis, que fue a la primera que le dispararon, no se la llevaron en el helicóptero, ahí hacían que le prestaban los primeros auxilios, pero ella murió, ella sufrió un rato, hasta que murió”.

El ejército, llegó por tierra y por aire a la finca, donde se encontraban los 10 guerrilleros de civil y desarmados, abrió fuego en contra de las personas que se encontraban en la casa, sin preguntar, sin cerciorarse quienes eran los que estaban en la tienda, o si esas personas represen-

taban o no un peligro para el ejército. De acuerdo al testimonio de la reincorporada, cuando ella es capturada, los militares empiezan a interrogarla, apuntándole con un fusil en la cabeza y ella recuerda que les dijo “ustedes bien pudieron preguntar, nosotros no teníamos armas, ninguno teníamos armas (...) no hubo necesidad de la muerte de todos esos camaradas, debieron haber llegado, habernos encañonado, habernos requisado y habernos capturado a todos y estarían vivos esos camaradas”.

La guerrillera que está hoy en proceso de reincorporación, fue capturada en medio de los disparos del ejército, ella recibió un impacto de bala en la pierna, el ejército la tiró al suelo, boca abajo y uno de los militares le puso un pie sobre la espalda, no le prestaron los primeros auxilios “a mí me tienen ahí todo el día ahí en la cepa de un árbol, encañonada” sumado a lo anterior, el ejército la hizo sentar, detrás de donde los militares habían ubicado en bolsas blancas el cuerpo de los guerrilleros asesinados, en consecuencia los pies de la exguerrillera capturada quedan tocando el cuerpo sin vida de sus compañeros “para mí eso al principio fue un trauma, yo dure dos o tres meses mirando los muchachos ahí, amontonados uno encima del otro, ósea un trauma psicológico”. A la mujer capturada, mientras estuvo en poder del Estado no se le prestaron los primeros auxilios, ni se le cambió la ropa ni se facilitó el acceso a sanidad.

De acuerdo a la exguerrillera, las acciones ejecutadas por el ejército ese 28 de octubre del año 2015 representó “un impacto psicológico para las personas que había en esa casa, como más fuerte para los niños, como para los ancianos, porque el ejército llegó de un momento para otro y disparó para todos lados, y sí agarraron el mundo a tiros, y matar a ese poco de gente delante de esos niños”, de acuerdo a la declarante, el cuerpo de Argenis, quien no murió al instante, quedó en la esquina de la casa, y el cuerpo de los otros 5 guerrilleros y guerrilleras quedaron a 50 metros de la casa, todo el lugar fue copado por el ejército.

En los hechos descritos anteriormente participaron cuatro helicópteros, y un número indeterminado de militares.

## Antecedentes

En el año 2005, en el departamento del Putumayo el ejército capturó herida a una guerrillera del bloque sur, del frente 48 de las antiguas FARC-EP, llamada Jenifer, ella fue objeto de vejámenes y torturas, fue violada, y su cara fue desfigurada con ácido y envuelta en la camisa que ella llevaba puesta, posterior a su muerte, fue enterrada a pocos centímetros de profundidad en la tierra, de tal forma parte de sus extremidades inferiores quedaron descubiertas, la mujer fue encontrada por guerrilleros del antiguo frente 48. Estos hechos ocurrieron, al margen del río putumayo, al frente de la Vereda Puerto Colombia y fueron ejecutados, por integrantes del ejército colombiano adscritos a la Sexta División del Ejército



que opera en el Sur del país, quienes trabajaban de forma conjunta con militares ecuatorianos y de los Estados Unidos que venían directamente de la Base de Manta con sede en Ecuador.

### **Posibles Responsables:**

- Comandante en jefe de las Fuerzas Militares. Dr. Juan Manuel Santos (Presidente de la República en el año 2015)
- Luis Carlos Villegas (Ministro de Defensa en octubre del 2015)
- Décima Segunda Brigada – con sede en Florencia.
- Sexta División del Ejército, con sede en Florencia.
- Fuentes:
- Entrevista con una Exguerrillera, que sobrevivió a los hechos ocurridos el 28 de octubre del año 2015.
- <https://www.telesurtv.net/news/FARC-EP-piden-reunion-con-veedores-del-cese-unilateral-20151102-0009.html>
- <https://www.elheraldo.co/colombia/mueren-cuatro-guerrilleros-de-las-farc-en-combate-con-el-ejercito-en-caqueta-225108>

### **Pruebas que se aportan a la presente denuncia**

Se aportan como pruebas para que sean valoradas; las entrevistas – declaraciones rendidas sobre este proceso a las siguientes personas:

- Benedicto Gonzales.
- Victoria Sandino Simanca Herrera.
- Israel Zuñiga I.
- Milton de Jesús Toncel Redondo.
- Informe sobre situación carcelaria.
- Relación de los combatientes reinsertados que han sido asesinados por el Estado hasta la fecha de presentación de este informe.
- Poderes que se han otorgado a los Doctores Eduardo Carreño W. y a Gustavo Gallardo. DVD con la versión rendida por Salvatore Mancuso Gómez.

### **Pruebas que se solicita se practiquen por la JEP**

1. Se practique una inspección judicial a los archivos del Ministerio de la Defensa, con el fin de ubicar y obtener copias de los siguientes documentos, por Divisiones, Brigadas, Batallones, etc: ordenes de batalla que se lleven sobre el blanco FARC-EP, desde 1.964 fecha de surgimiento, hasta la firma del acuerdo en diciembre de 2016 y hasta la actualidad, teniendo en cuenta que algunos frentes no firmaron y por otra parte algunos se volvieron a reintegrar a la organizaciónalzada en armas. De todas las órdenes de operaciones que se dieron para combatir a la organización insurgente; de los resultados de la operación y de todos los informes rendidos sobre las mismas y si existieron evaluaciones o condecoraciones al respecto de la operación, etc, dentro de las mismas estructuras militares.

2. Se practique una inspección judicial a los archivos del Ministerio de la Defensa; en las mismas estructuras relacionadas en el punto anterior, para obtener copias de las investigaciones que se hayan adelantado en la Justicia Penal Militar, como consecuencia de todas las operaciones dadas o emitidas contra las FARC-EP, desde 1.964 y hasta la actualidad; para constatar si hay procesos que se adelantaron por la comisión de crímenes de guerra o de violación a los derechos humanos; si hay condenas, si se pagaron penas o sanciones de cualesquier orden, etc. O para demostrar por omisión que lo que hay es impunidad generalizada. Igual se hará con la Policía Nacional y el DAS, en donde se encuentren dichos archivos.
3. Se llame a declarar a los comandantes de los distintos frentes guerrilleros, de los Bloques y del Estado Mayor de las Farc ep, desmovilizados para que informen todo lo que les conste sobre los crímenes cometidos por las Fuerzas Militares y sus Paramilitares en el desarrollo del conflicto armado desde la fundación de la organización y hasta la fecha. En particular se les indagara sobre los siguientes hechos: Sobre las capturas de guerrilleros y heridos en la campo o en las ciudades; Sobre casos de detenciones desapariciones de guerrilleros; sobre Ejecuciones extrajudiciales de guerrilleros; Sobre usos excesivo y desproporcional de la fuerza (específicamente sobre el uso de aviones, helicópteros, etc., en los operativos militares y si la guerrilla tenía armamento para enfrentar esos operativos militares; sobre bombardeos a la población civil de las áreas en donde se encontraba la guerrilla; sobre operaciones militares conjuntas con sus paramilitares; operaciones conjuntas con miembros de las fuerzas militares de los Estados Unidos...,etc).
4. Se llame a ratificar la declaración de los miembros de las antiguas FARC-EP, que presenten el informe y que se aportan en medio magnético, y además para que amplíen dicha información.
5. Se le solicite al Gobierno de los Estados Unidos; se desclasifique toda la documentación relacionada con el apoyo brindado al Gobierno de Colombia y sea entregada para su estudio en este proceso; en relación con las ayudas dadas relacionadas con los aspectos militares para la lucha contra las guerrillas desde 1.960 y hasta la actualidad; esto relacionado con presupuesto aportado; hombres en misión y tiempos de duración; infraestructura tal como aviones, helicópteros, armamento vendido o donado; sobre cursos de formación o entrenamiento y sus resultados; todo esto en el desarrollo de los planes que se han dado en virtud del Tratado de Asistencia Recíproca; (TIAR) o del Plan Colombia; o como se llame cualquier apoyo dado. También se debe solicitar se nos informe sobre los militares o contratistas civiles que se encuentren en Colombia en las Bases militares pactadas o en cualesquier guarnición o dependencia militar de Colombia.
6. Se oficie al Ministerio de la Defensa, para que se informe sobre los resultados operacionales dados en los cuales se reporte las muertes de guerrilleros de las Farc-ep; y se nos informe en donde fueron enterrados, a quienes se les entregaron, etc. Para poder localizar sus restos óseos y poder practicar las pruebas que se requieran para su plena identificación, y si es del caso la entrega a sus familiares.
7. Se oficie a los Tribunales de Justicia y Paz de todo el País, para que envíen con destino al presente proceso copia de las sentencias que han proferido contra los miembros de las distintas estructuras paramilitares que operaron en el país y de las órdenes de investigación

- dadas a la fiscalía para investigar a los militares, policías, y demás autoridades o agentes del Estado; así mismo de los empresarios y políticos que participaron en esos crímenes.
8. Se llame a declarar sobre los hechos de este proceso a los jefes paramilitares que ya rindieron sus versiones en Justicia y Paz y que han reconocido haber participado en los distintos crímenes por órdenes de las Fuerzas Militares o por agentes del Estado, etc.
  9. Se ordene la recepción del testimonio de Mario Jaimes Mejía alias el Panadero sobre los crímenes cometidos en el Magdalena Medio y en Barrancabermeja en particular y sobre los hechos de la Cárcel Modelo de Bogotá;
  10. Se ordene un emplazamiento público a los familiares de los guerrilleros que fueron asesinados, torturados y /o desaparecidos para que denuncien los hechos de los cuales tienen conocimiento se haya cometido contra sus familiares y a los guerrilleros sobrevivientes de esos hechos para que denuncien los crímenes de los cuales tienen conocimiento; este emplazamiento se debe realizar tanto a nivel nacional como internacional. País por país, con indicación de los teléfonos y dirección donde presentarse a declarar.

Se anexa la relación de combatientes asesinados luego de la dejación de armas y el reintegro a la vida civil, como movimiento político. “Comunes”.

## **Sobre la reparación integral de carácter colectivo**

### **Propuestas:**

1. Acto público de reconocimiento de responsabilidad y de perdón público, con todas las características que esto debe tener: transmisión por todos los medios de información y/o comunicación, con una duración 4 horas: de las cuales 3 serán para los antiguos combatientes de lo que fueron las FARC EP, haciendo énfasis en que no será el partido surgido del acuerdo quien los represente, sino una organización o ente impulsado por quienes presentamos el presente informe, en donde hablaran y explicaran lo sucedido en el conflicto armado y a continuación el Gobierno Nacional, el presidente como comandante en jefe de las fuerzas Militares lo hará por una hora.

Sitio: La PLAZA DE BOLIVAR; el Gobierno se encargará de preparar toda la infraestructura para este acto, lo cual significa por lo menos lo siguiente: la tarima, la infraestructura para garantizar las comunicaciones, luz, servicios sanitarios, silletería, etc. El acto se anunciará por lo menos con un mes de antelación y se presentarán cuñas de radio y televisión para que la mayor cantidad de población pueda asistir.

Invitados: miembros del cuerpo diplomático, países garantes, países amigos y acompañantes del proceso de Paz, la ONU, OEA, Unión Europea, agencias de cooperación Internacional; CRUZ ROJA INTERNACIONAL; miembros de las direcciones de los grupos económicos, de los directorios de los partidos políticos tradicionales; liberales, conservadores, uribistas o del Centro Democrático, etc. Y de los grupos de oposición y movimientos sociales, tales como sindicalistas, campesinos, indígenas, negritudes, juntas de acción comunal, universi-

dades y colegios de Bachillerato. Igualmente se invitarán a los familiares de víctimas reconocidas de todo el territorio nacional Todos estos gastos a cargo del Estado.

2. Creación del CENTRO DE MEMORIA ALFONSO CANO. En el cual se reivindica a todas las víctimas de Crímenes de Guerra y de violaciones a los Derechos Humanos; en actos cometidos por las Fuerzas Militares o sus grupos paramilitares. En este sitio se elaborará en secuencia histórica todo el desarrollo del movimiento guerrillero desde el año de 1964, fecha de fundación de la organización; se rescatará la memoria de cada una de las víctimas y las razones por las cuales se alzó en armas y los propósitos o los objetivos que buscaban con su lucha. Igual se hará con los familiares de las víctimas o las comunidades o las organizaciones que fueron criminalizadas por sus vínculos de sangre o por estar en zonas de tránsito o permanencia del movimiento guerrillero y que por ejemplo fueron bombardeadas, obligándolas al desplazamiento y para luego apropiarse de sus bienes, etc.

Para estos propósitos el Gobierno entregará el edificio ubicado en la Avenida Jiménez con carrera 9; en donde actualmente funciona la Comisión de la Verdad y Esclarecimiento Histórico. De la misma manera el Gobierno asumirá la administración del Edificio por un plazo de 10 años, todos los gastos que demande el mantenimiento del sitio tales como servicios públicos, vigilancia, empleados, etc. serán asumidos por el Estado.

Este centro será administrado por la fundación que se cree por la organización que presenta este informe, como entidad sin ánimo de lucro y será la encargada de toda la implementación de la Reparación Colectiva y al igual de gestionar todo lo relacionado con las garantías de no repetición.

3. Elaboración de una película sobre el particular (serie de 6 películas que narre la historia del movimiento guerrillero y de la confrontación con las fuerzas militares, y con el énfasis especial en los crímenes de guerra cometidos contra las Farc-EP). Esta película será contratada y dirigida por la fundación que se cree por la organización que presenta este informe. Y toda la contratación será a cargo del Gobierno Nacional. Esta película será presentada a nivel nacional en todos los teatros existentes durante una semana e igualmente se hará por televisión en todos los canales con anuncios previos para garantizar la mayor asistencia y difusión. Esta película será llevada a formatos de videos, para ser distribuida a nivel nacional y con carácter gratuito, Todos los gastos serán asumidos por el Estado.
4. Elaboración de un libro, en varios tomos, con fotografías ilustrativas que expliquen el desarrollo del conflicto armado y en particular se reseñaran los crímenes cometidos contra las Farc- EP. En él se incluirá como conclusión el acuerdo de paz firmado entre las partes y las palabras del acto público de reconocimiento de responsabilidad...etc. Para distribución masiva, en todas las bibliotecas de las escuelas, colegios y universidades.) presentación en los cines y en TV, previos anuncios, etc. Este documento hará parte del pensum académico de todos los estamentos de enseñanza a nivel nacional; también se puede elaborar historietas para su difusión y garantizar el aprendizaje por todos los alumnos desde la primaria. Todos los gastos serán asumidos por el Gobierno Nacional.

El Centro de Memoria Alfonso Cano, será el encargado de la realización de la película, los videos y los libros.

5. El Gobierno Nacional entregará a la fundación que se cree por la organización que presenta este informe; un programa de 1 hora diaria; durante un periodo de 10 años; en horario triple A; es decir, entre las 6 y las 10pm; para que se transmita la historia de la organización, se realicen debates y programas de formación política y se presenten las noticias que consideren son necesarias para la formación de todos los colombianos. La dirección del programa estará a cargo de la fundación que se cree por la organización que presenta este informe y será dirigido por un periodista elegido por ellos y dentro de estos criterios.
6. El Gobierno Nacional mantendrá bajo la coordinación de la fundación que se cree por la organización que presenta este informe las emisoras comunitarias que se le han entregado a los exguerrilleros en proceso de reincorporación; durante 10 años, con las mismas características que tienen actualmente. Luego de vencido este plazo se les entregarán a las comunidades para que las dirijan y administren: El Gobierno se compromete a mantenerlas en debidas condiciones para garantizar su funcionamiento y suministrará repuestos, y hará el mantenimiento respecto para garantizar su debido uso; para el beneficio de la comunidad.
7. El Gobierno Nacional entregará a la fundación u organización que se cree en cabeza de quienes presentamos el presente informe en representación de las víctimas pertenecientes a las antiguas FARC-EP, unas 300 mil hectáreas de tierra ubicadas en los Llanos Orientales en los Departamentos del Meta y Guaviare, Arauca y Casanare en el valle del río Zinu, en el Valle del Cauca, En el Departamento del Cauca y en Nariño; En el Tolima y Huila; en los Santanderes; En el Cesar y la Guajira; en Córdoba y en el Urabá Antioqueño ; para la producción de alimentos y las cuales serán administradas por la fundación que se crea por la organización que presenta este informe por la fundación que se creará para estos mismos propósitos; tendrán asistencia técnica, insumos, etc. Para garantizar la producción y subsistencia de la comunidad que allí trabajará; igualmente creará un instituto de formación tecnológica para capacitar a los combatientes en el manejo de las aguas, árboles, tierra, etc. Dictada por expertos en la materia; durante 10 años; todos los gastos serán asumidos por el Gobierno, Este instituto estará abierto para el servicio de todo el campesinado de la región.
8. Para la implementación de todas estas medidas se conformará una fundación, sin ánimo de lucro, por parte de los firmantes del presente informe, con personería jurídica y es estatus aprobados por todos los excombatientes que quieran hacerlo, para lo cual se convocará una asamblea general constitutiva, y en donde se nombraran los miembros de la junta directiva y se aprobará la fundación.

## Sobre garantías de no repetición

Para garantizar que esta experiencia dolorosa vivida por más de 50 años de lucha revolucionaria y los crímenes cometidos no se vuelvan a repetir; el Gobierno Nacional se compromete a implementar las siguientes medidas:

1. Abolición de la llamada Justicia Penal Militar; no es realmente un mecanismo de administración y aplicación de justicia; sino que es simplemente un mecanismo de impunidad creado para beneficio de los criminales de Estado que han ordenado las operaciones militares. Todos los delitos deberán ser investigados por la fiscalía y juzgados por los jueces ordinarios. (abolición de todos los fueros militares, políticos, religiosos, se deberá garantizar la igualdad formal ante la ley). Los miembros de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones solamente podrán investigar disciplinaria y administrativamente las faltas cometidas en el servicio, tales: el abandono del servicio o del puesto; quedarse dormido durante el servicio; no prestar atención estando de centinela de las guarniciones militares. Si se aplica el arresto de quien comete la falta esta no podrá ser superior a 8 días.
2. Depuración de las fuerzas militares; de todos los miembros a quienes se les haya probado la realización de crímenes de guerra y de delitos de lesa humanidad; o que hayan sido sancionados por la Procuraduría General de la Nación, por estos hechos: no podrán ser funcionarios públicos en ningún caso, especial atención se deberá tener con los miembros que han pasado por los grupos de inteligencia y contrainteligencia de las FM.
3. El Estado de Colombia, se retirará del tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y de la OTAN; por considerar que no estamos en guerra ni promovemos la guerra contra ningún estado extranjero y además se abandonará la participación de cursos de formación, entrenamientos, etc. Realizados por estos organismos; ya que en ellos lo que se promovido son prácticas de doctrina en la cual se cataloga al pueblo y sus organizaciones como enemigos internos a los cuales hay que combatir y además se han enseñado todas las formas posibles de tortura y ejecución y desaparición de miembros de estas organizaciones y en especial si se trata de miembros de los movimientos guerrilleros existentes en Colombia.

En el futuro los cursos de formación de todos los miembros de las fuerzas militares, será lo más amplia posible (conocimiento holístico) partiendo de la necesidad de conocer todos los conflictos que se han presentado en la historia de la humanidad, esencialmente las luchas de liberación contra los poderes imperiales de todos los tiempos; las luchas de independencia de América de los poderes coloniales de Europa; haciendo especial énfasis en las prácticas dadas por Simón Bolívar en esta lucha contra los españoles liderados por Pablo Murillo en el acuerdo firmado en Carachi en 1.820 y en el acuerdo realizado con las Farc-Ep y el Gobierno de Colombia en 2016. Se tomarán como materias básicas las normas del DIH; (de la Haya y Ginebra) y de los tratados en materia de DH; Siempre se reivindicará el respeto a la población civil y el trato humano a los heridos, enfermos y prisioneros de guerra; la formación que se realizará será de carácter humanista y que preserve la política de paz integral en el país y en la región.



Mirar al futuro los pagos que se hacen para ser miembro de las FM; esto es elitista y dependiendo de la fuerza que se escoja, más caro; de igual manera no se podrán implementar criterios de exclusión por raza o sexos, religión, etc., hoy es absolutamente excluyente para los negros, los indígenas, los pobres, etc. Esto se debe acabar o terminar (se crearán grupos interdisciplinarios para la selección de ingreso y para los ascensos, etc.)

4. La Policía Nacional, volverá a tener una naturaleza civil y dependerá del Ministerio de Justicia y del Derecho y su finalidad será de carácter cívica y para la protección de todas las personas residentes en el país.
5. El Gobierno Nacional, se compromete a presentar y a que se apruebe una Reforma Agraria Integral; que garantiza la tierra a los indígenas, a los campesinos pobres y a jornaleros agrícolas. Nadie en Colombia podrá tener propiedades de más de 50 hectáreas, garantizando que trabajen en ellas. De la misma manera el Gobierno garantizara el cumplimiento del acuerdo firmado en cuanto a entregar la propiedad de la tierra a todos los colonos y se complemente con la reforma agraria planteada.
6. El Gobierno se comprometerá a presentar la ampliación de los plazos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en los siguientes aspectos: las víctimas de violaciones a los DH y al DIH se reconocerán desde el año de 1.964, se prioriza la devolución de las tierras que les fueron robadas por miembros de las fuerzas Militares o de los terratenientes, etc. Las indemnizaciones por perjuicios morales y materiales serán los parámetros establecidos en el Consejo de Estado; el plazo máximo para resolver todas las peticiones que se formulen no podrán exceder de 2 años.
7. Los directores del Inpec, de los centros carcelarios que existan en el país; serán nombradas personas que se encuentren vinculadas a la carrera administrativa especial de vigilancia carcelaria. En ningún caso podrán nombrarse miembros que hayan pertenecido a las fuerzas Militares o de la Policía Nacional o de los organismos de inteligencia del Estado; igualmente todos los servicios de salud dependen directamente del INPEC y del Ministerio de Justicia, salvo para tratamientos especiales se podrán contratar servicios especializados de carácter particular.

Se establecerán pabellones especializados y separados en el tratamiento de los miembros de la fuerza pública y de los movimientos guerrilleros.

### **Peticiones:**

Con fundamento en todo lo planteado en la presente investigación nos permitimos solicitarle se ordene realizar las siguientes pruebas y decisiones judiciales:

1. Se ordene abrir la investigación en un macro caso sobre los crímenes de guerra y las violaciones a los derechos humanos cometidos contra las FARC-EP; desde el año de 1.964 hasta

- diciembre del 2016; cometidos por los miembros de las fuerzas militares y sus paramilitares o por otros agentes del Estado.
2. Se ordene la vinculación al presente proceso a todos quienes aparecen señalados como responsables de los crímenes y a quienes aparezcan con posterioridad; mediante diligencia de versión, señalando fechas con suficiente antelación para poder garantizar nuestra asistencia a las mismas y poder ejercer nuestros derechos en las mismas.
  3. Se decreten y practiquen la totalidad de las pruebas que hemos solicitado en la presente investigación y se tengan como tales las que hemos aportado; si es pertinente se decreten igualmente las ratificaciones de las mismas y los testimonios de quienes hemos señalado están dispuestos a declarar en este proceso. Además, se decreten las pruebas que ustedes consideren oficiosamente decretar para obtener la información completa sobre estos crímenes y sus responsables.
  4. Se decreten medidas especiales de protección y a que se refuercen las existentes a quienes hemos presentado la presente denuncia por los crímenes de guerra cometidos contra nuestra organización.
  5. Solicitamos igualmente se les reconozca personería jurídica para que puedan representarnos en esta investigación a los doctores Gustavo Gallardo M. de Lazos de Dignidad y a Eduardo Carreño w. de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, de conformidad a los poderes otorgados.

### Anexos:

1. Poderes de los firmantes del presente informe
2. Lista de exguerrilleros de las FARC EP asesinados tras la firma del Acuerdo Final de Paz
3. Derechos de petición y correspondientes respuestas a solicitudes de información de los casos recogidos en el presente informe
4. Cronología de acciones legales y de solicitud de información ante instancias oficiales realizadas por la asociación de padres y familiares de las víctimas de sucumbíos (septiembre 2008-agosto 2018)
5. Libro: Sucumbíos Historia de una Infamia

De ustedes,

Cordialmente,

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA  
C.C. No. 26.212.730  
SENADORA POR LAS FARC-EP

BENEDICTO DE JESUS GONZALEZ MONTENEGRO  
C.C. No. 77.032.391  
EXREPRESENTANTE A LA CÁMARA POR LAS FARC-EP

ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE  
C.C. No. 72. 152. 361  
SENADOR POR LAS FARC-EP

MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO  
C.C. NO. 15.237. 742 Maicao, La Guajira  
EX NEGOCIADOR DE LAS FARC-EP

ÁLVARO GONZÁLEZ PÉREZ  
No. IDENTIFICACIÓN: 1482473665  
PADRE DE JUAN GONZÁLEZ DEL CASTILLO

RITA DEL CASTILLO DÍAZ  
No. IDENTIFICACIÓN: 1679356746  
MADRE DE JUAN GONZÁLEZ DEL CASTILLO

MÓNICA VERA PUEBLA  
CC NO. 1715264097  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE  
ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS-INREDH

ADRIÁN RAMÍREZ LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA LIGA MEXICANA POR LA DE-  
FENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS LIMEDDH

Dr. EDUARDO CARREÑO WILCHES  
C.C. NO. 19.199.211 DE BOGOTÁ  
T.P. NO. 21.076 DEL C.S.J.  
Miembro del COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ  
ALVEAR RESTREPO”.

Dr. GUSTAVO ENRIQUE GALLARDO MORALES  
C.C. N.720.061.108 DE BARRANQUILLA  
T.P. NO.147.390 DEL C.S.J.  
Miembro de la FUNDACIÓN LAZOS DE DIGNIDAD